

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES AL PROYECTO DE

Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control

Antecedentes

La disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, obliga a los promotores de las instalaciones ganaderas a gestionar correctamente los estiércoles y ha definido el concepto legal de aplicación directa en la agricultura. Para ello podrán optar entre distintos sistemas, como la aplicación directa o el tratamiento, que a su vez podrá darse en centros colectivos o en la propia instalación, o mediante una combinación de dos o más de los sistemas anteriores.

La citada disposición también obliga a que las nuevas autorizaciones ambientales integradas que se otorguen a instalaciones ganaderas que hayan solicitado su autorización con posterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley, garanticen el cumplimiento de los requisitos de la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, y a que los procedimientos de renovación o modificación de las autorizaciones vigentes se incorpore igualmente su cumplimiento.

Como resultado, el conjunto de las autorizaciones de instalaciones ganaderas hoy vigentes no presenta un condicionado homogéneo en cuanto se refiere a la gestión de sus estiércoles conforme a lo dispuesto en la Ley, y tampoco en cuanto a la metodología mediante la que deben acreditar su correcta gestión.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014 incluye un mandato al Gobierno de Aragón para aprobar, el desarrollo reglamentario de las condiciones para acreditar la adecuada gestión de estiércoles producidos en instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, así como el contenido y el procedimiento de elaboración de los planes de fertilización que garanticen su adecuada aplicación como abonos sobre la superficie agraria y el procedimiento y condiciones de autorización de los centros gestores de estiércoles como entidades de gestión colectiva de los mismos.

Para hacer frente a esta obligación también deberán tenerse en cuenta el resto de actividades que compiten por el uso del suelo agrario y por cubrir su demanda de fertilización. En concreto, es necesario considerar que las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos legales en materia de depuración de aguas residuales y en materia de reciclaje de residuos domésticos y



comerciales han conllevado y conllevarán incrementos en la generación de esta tipología de residuos y en la demanda de suelos agrarios para su valorización. Y no sólo para los que hayan sido generados en Aragón sino también en comunidades autónomas colindantes en las que la disponibilidad de suelos agrarios es proporcionalmente muy inferior respecto a la producción de estos residuos.

Con estos antecedentes, mediante Orden de 18 de marzo de 2014, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente acordó iniciar el procedimiento para la elaboración de un decreto por el que se regule el procedimiento de control sobre la aplicación de material fertilizante de naturaleza orgánica a los terrenos agrarios, encomendando esta labor a la entonces Dirección General de Calidad Ambiental. En la misma orden se acordó realizar los trámites de información pública y de audiencia por un plazo de un mes, consultando a entidades públicas y privadas, así como a las organizaciones profesionales ganaderas, empresariales y ecologistas que consideren especialmente afectadas.

Mediante Resolución de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se sometió a información y participación pública el primer proyecto del decreto (proyecto I).

Recabados los informes jurídicos pertinentes e incluidas varias modificaciones en el texto, se consideró procedente volver a someter al trámite de información pública al denominado proyecto IV del referido decreto, lo que se realizó mediante Resolución de 7 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en la que se establece el plazo de un mes para dicho procedimiento. Asimismo, se consultó a las entidades públicas y privadas, así como a organizaciones profesionales ganaderas, empresariales y ecologistas que se consideraron especialmente afectados.

Resultados de la información pública y de las consultas personalizadas

La citada Resolución de inicio de la información pública se publicó en el BOA número 185 de 26 de septiembre de 2017. Durante el plazo indicado, se podían formular cuantas alegaciones o sugerencias se estimaran oportunas por parte de cualquier persona física o jurídica.

Coincidiendo con la publicación en el BOA de la citada resolución, se publicó el proyecto de Decreto y sus anexos en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la sección de "Documentos en periodo de información pública y/o trámite de audiencia del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioambiente/informacionpublica.



así como en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (<http://aragon.es/Temas/Transparencia>)

Además de lo anterior, se remitieron con fecha 26 de septiembre de 2017 escritos de consulta a diversas entidades públicas y privadas que se consideraron especialmente afectadas por el contenido del decreto.

En el siguiente cuadro se resumen las consultas enviadas y las respuestas de alegaciones recibidas, información que se detalla en los anexos I y II a esta memoria:

	Escritos enviados	Escritos de alegaciones recibidos
ENTIDADES CONSULTADAS	26	8
Otras entidades	-	25
TOTAL	26	33

En la tabla incluida como Anexo III, se transcriben los contenidos de las alegaciones presentadas, identificando en cada caso a la persona o entidad que la presentó y el artículo del texto sometido a información pública al que se refieren. En la misma tabla se incluyen tres columnas que resumen el modo en que el contenido de cada alegación se ha tenido en cuenta en el proyecto de decreto resultante (si, no o transaccional), y la correspondiente justificación motivada.

La tabla anterior, junto con el texto del proyecto de decreto resultante de la participación pública (identificado con el nombre de "Proyecto V"), se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la sección correspondiente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como en el Portal de Transparencia <http://aragon.es/Temas/Transparencia>. Posteriormente se remitirá un oficio a cada una de las entidades alegantes, informando sobre el estado de tramitación del proyecto de Decreto y de la dirección electrónica donde pueden consultar tanto el nuevo texto (denominado "Proyecto V"), y el análisis de todas las alegaciones presentadas.

En atención a las numerosas alegaciones recibidas que llamaban la atención sobre la complejidad del texto normativo sometido a información pública que agrupaba agrupa todos los supuestos de aplicación agraria de materia orgánica fertilizante se ha acometido un proceso de simplificación.



Por una parte, se han eliminado todos aquellos textos cuya presencia resultaba redundante, por cuanto igual precepto venía establecido en otra norma en vigor o, incluso, idéntico aspecto venía ya reflejado en el propio texto del decreto en elaboración.

Por otra parte, la división del decreto sometido a información pública en dos decretos diferentes: el primero acerca de la regulación en materia de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas y el segundo en materia de valorización agrícola de otros residuos orgánicos. Si bien el sistema de control previo y posterior que el decreto sometido a información pública despliega debe ser análogo para los estiércoles que tienen un uso agrícola que para los residuos orgánicos regulados por la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, su tratamiento en el mismo texto normativo complicaba en exceso la redacción de los preceptos, puesto que las constantes referencias a una u otra tipología de residuos (estiércoles y residuos orgánicos) propiciaban una expresión escrita ciertamente enmarañada.

Esta división resulta idónea, máxime cuando la habilitación normativa que ampara la promulgación de una norma con rango de decreto es diferente en uno y otro caso. Por un lado, la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón en la que se indica que *el Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente, en el plazo de un año desde la promulgación de la presente ley, el procedimiento y las condiciones exigidas para acreditar la adecuada gestión de estiércoles producidos en instalaciones destinadas a la cría intensiva, el contenido y el procedimiento de elaboración de los planes de fertilización que garanticen la adecuada aplicación de abonos sobre la superficie agraria y el procedimiento y las condiciones de autorización de los centros gestores de estiércoles como entidades de gestión colectiva de los mismos, ya se dediquen estos a la aplicación agraria del estiércol, ya a su tratamiento, ya a una combinación de ambos*. Por otro lado, otros residuos distintos de los estiércoles, tales como los residuos orgánicos, ya cuentan con su propio régimen jurídico, al estar plenamente incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, por lo que la elaboración de un decreto propio de residuos orgánicos que establezca el sistema de control previo y posterior de su aplicación agrícola está amparada por la potestad de desarrollo de la Comunidad Autónoma de normas adicionales de protección del medio ambiente, en este caso, en materia de residuos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de residuos.

En la fecha de la elaboración de este informe se remite a informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de este Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad el primero de los proyectos normativos, el que se refiere a estiércoles y se denomina *Decreto*



del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. Este decreto tendrá objeto regular la gestión de estiércoles y sus procedimientos de acreditación y control, una materia en la que se concentra un gran interés social, puesto que sus contenidos han sido objeto de la inmensa mayoría de las alegaciones del decreto expuesto a información pública, que recordemos incluía también las referencias a los residuos orgánicos distintos de los estiércoles.

Seguidamente se continuará con la elaboración del segundo de los decretos, el que viene referido a residuos orgánicos, tomando en consideración las alegaciones recibidas a los preceptos relativos a residuos orgánicos. No obstante, dichas alegaciones son muy escasas en número, por lo que las cifras que señala el presente informe vienen referidas al borrador de decreto sometido a información pública, que ha dado lugar a una división en dos proyectos normativos que, a partir de este momento, se tramitan por separado.

En Zaragoza, a 13 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Consta la firma

Fdo. M^a Pilar Gómez López





Anexo I. listado entidades consultadas

Organizaciones empresariales

1. Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa. CEPYME Aragón
2. Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio
3. Confederación de Organizaciones Empresariales. CEOE Zaragoza
4. Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Aragón. UPA
5. Asociación de Empresas Gestoras de Residuos

Organizaciones ecologistas

6. Fundación Ecología y Desarrollo
7. Ecologistas en Acción

Colegios profesionales

8. Colegio Oficial de Veterinarios de Huesca, de Zaragoza y de Teruel (3).
9. Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón
10. Colegio Oficial de ingenieros Técnicos Agrícolas

Sindicatos

11. Comisiones Obreras
12. Unión General de Trabajadores
13. Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores. ASAJA-Aragón
14. Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón. UAGA- Aragón

Asociaciones

15. Asociación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.
16. Asociación Regional de Agricultores y Ganaderos de Aragón. ARAGA
17. Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias. FACA

Otras unidades administrativas

18. Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario
19. Dirección General de Ordenación del Territorio
20. Instituto Aragonés del Agua. IAA
21. Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. INAGA



Órganos consultivos

22. Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. CPN

Otros

23. Centro de Investigación de Recursos y Consumos Energéticos. CIRCE
24. Complejo para Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza. CTRUZ

Anexo II. Entidades que han presentado alegaciones

Entidades consultadas

- CEPYME Aragón
- CEOE Aragón
- Ecologistas en Acción
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores. ASAJA Aragón
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón. UAGA
- Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. CPN

Otras entidades/personas físicas o jurídicas

- Grupo parlamentario Ciudadanos Aragón
- Cooperativas Agroalimentarias de Aragón. COAG
- Asociación Loporzano Vivo
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos
- Diputación Provincial de Huesca. Red de Entidades Locales por la sostenibilidad del Alto Aragón (taller de debate)
- Luis Cidraque Gracia
- Sara Blasco Arcal
- Peter Rich
- Melanie Hallam
- Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún
- Ecoabonos Balsa Nueva



- Oscarferti 2020 Gestión Orgánica
- Extracción y Soterramientos Purines Magaña
- Servicios Integrales del Maestrazgo
- Comarca de La Ribagorza
- Comarca del Maestrazgo
- ADS de porcino Bajo Aragón
- Asociación de Criadores de Porcino de Teruel (ACRIPORTE)
- ADS de porcino Alacón
- ADS de porcino Aguasviva- Mas de las Matas
- ADS de porcino Virgen del Pilar
- Grupo parlamentario Podemos Aragón
- Asociación Nacional de Productores de Ganado porcino (ANPROGAPOR)
- Jesús Alberto García Gallardo
- Jesús López Floria



Anexo III. Contenido de las alegaciones y respuestas.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Grupo parlament ario CIUDADAN OS	1	Gene ral	La Decisión Nº 2017/302(UE), de la Comisión Europea, por la que se establecen las conclusiones sobre Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las actividades de cría intensiva de aves de corral o cerdos, debe ser incorporada a las referencias normativas que se realizan en el preámbulo del proyecto de decreto, y tenida en cuenta en su articulado porque precisa los supuestos en los que los estiércoles son residuos, " <i>dejando claro que el procesado de los estiércoles corresponde a las industrias de residuos</i> " y por lo tanto sujetos al ámbito de la Directiva 2008/98/CE sobre residuos.			x	Se ha incluido en el apartado IV del preámbulo, un párrafo que hace referencia a la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea. La nuevas conclusiones sobre MTD no modifican el ámbito de aplicación de la Directiva 2008/98/CE, relativa a los residuos. En el nuevo proyecto se tiene en cuenta de modo más claro la Decisión nº2017/302(UE), adecuando los calendarios e indicando que los contenidos de las nuevas conclusiones sobre MTD de granjas de cría intensiva de cerdos o aves de corral deben tenerse en cuenta.
Grupo parlament ario CIUDADAN OS	2	Art. 2.2	Propone excluir del cumplimiento de este decreto "las parcelas agrarias destinadas a actividades de investigación y/o transferencia tecnológica, con exención previa otorgada por la autoridad competente".		x		El alegante justifica su propuesta en la dificultad de rellenar los formularios y en que pueda ponerse en riesgo la confidencialidad de los procesos de investigación. En cuanto a la dificultad, ha de reseñarse que las declaraciones debe realizarlas el productor (lo que no sería el caso de los investigadores que hagan uso de los purines). Respecto a la confidencialidad, resulta difícil imaginar qué supuesto concreto es el que podría motivar la exclusión del conocimiento general de un resultado de investigación. De todos modos, la autoridad u órgano ambiental competente podría valorar el otorgamiento, en su caso, de una exención o modificación.
Grupo parlament ario CIUDADAN OS	3	Art. 3	En definición de estiércoles: todo subproducto animal consistente en excremento u orina de animales de granja distinto de los peces de piscicultura, con o sin lecho", añadir, "aunque contengan restos de la comida o agua suministrada al ganado". <u>Motivación:</u> evitar confusiones en la gestión de las camas y restos.	x			El primer párrafo de la definición de estiércol, contenida en el apartado "e" del artículo 3.1. del proyecto sometido a información pública, ya precisa que la definición incluye los supuestos "con o sin lecho". Por otra parte, el segundo párrafo de la misma definición , ya reza en los siguientes términos: " <i>También se considera estiércol el agua de lavado de las instalaciones de estabulación y los restos de pienso incluidos en la misma, aunque se encuentren en proceso de cambio biológico</i> ".
Grupo parlament ario CIUDADAN OS	4	Art. 6.2	Especificar cómo se computa el plazo máximo de un año en el almacenamiento de estiércoles en depósito o balsa por parte del productor. ¿Desde qué día se contabilizaría el plazo máximo de un año de almacenaje? <u>Motivación:</u> Evitar confusiones y por considerar el momento apropiado para especificar y aclarar la normativa existente.	x			Los anexos "III A" y "III B" del proyecto normativo sujeto a información pública exigen a los titulares (respectivamente de las explotaciones ganaderas y de los centros gestores) que declaren la cantidad de estiércol que había almacenado a 1 de enero y a 31 de diciembre del año al que se refiere la declaración, así como los estiércoles producidos en el año (y los aceptados en el año, en el caso de los centros gestores). De este modo, el sistema informático controlará, mediante diferencia de stocks y balance de masas, si se han producido almacenamientos de más de un año entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Grupo parlament ario CIUDADAN OS	5	Art. 11.b	Sustituir " procedentes de una sola explotación ganadera" por "procedentes de un único titular de explotación". <u>Motivación</u> : procedentes de una sola instalación ganadera, parece indicar de una única explotación de las varias de las que pueda ser propietario el mismo titular.		x		La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto.
Grupo parlament ario CIUDADAN OS	6	Art. 13	Añadir un punto a este artículo, en el sentido de establecer un sistema de bonificaciones o exenciones conforme a unos coeficientes de reducción, relativos a una disminución demostrada en el porcentaje nitrogenado de los estiércoles, mediante la aplicación de las MTD en la alimentación del ganado, quedando constancia en su plan de viabilidad o sus modificaciones. <u>Motivación</u> : motivar la aplicación de las MTD.		x		La concentración de los principales nutrientes en el estiércol es información imprescindible en la elaboración del plan de viabilidad, sea cual sea dicha concentración y las técnicas de gestión de las que derive. Y al respecto, el Anexo II del proyecto de Decreto ya contempla la posibilidad de que esta concentración se obtenga de análisis específicos. No es objeto de este decreto el establecimiento de medidas de fomento, incentivo, exención sino de un sistema de acreditación y control, aunque, por otra parte, desconocemos a qué tipo de bonificaciones o exenciones se refiere el alegante. También añadir que la aplicación de las MTD en el caso de granjas con AAI es obligatoria.
GRUPO PARLAME NTARIO DE CIUDADAN OS	7	Art. 14.1	(Alegación relacionada con la alegación nº4). Especificar como se va a contabilizar el plazo de un año máximo de almacenamiento de estiércoles antes de su entrega a gestor de residuos autorizado. <u>Motivación</u> : evitar confusiones y almacenamiento excesivo de estiércoles que pudieran tener afecciones negativas a la salud y el medio ambiente. Podría ser un momento apropiado para especificar y aclarar los plazos, no siempre claros en la normativa de residuos.	x			Los anexos "III A" y "III B" del proyecto normativo sujeto a información pública exigen a los titulares (respectivamente de las explotaciones ganaderas y de los centros gestores) que declaren la cantidad de estiércol que había almacenado a 1 de enero y a 31 de diciembre del año al que se refiere la declaración, así como los estiércoles producidos en el año (y los aceptados en el año, en el caso de los centros gestores). De este modo, el sistema informático controlará, mediante diferencia de stocks y balance de masas, si se han producido almacenamientos de más de un año entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio.
Grupo parlament ario CIUDADAN OS	8	Art. 17	En función de las competencias de control de los CGE atribuidas al Gobierno de Aragón en el artículo 17.1 y detalladas posteriormente en el artículo 38, establecer en este apartado la creación de un cuerpo técnico especializado en supervisión, control y especialmente inspección de la aplicación de estiércoles en superficie agrícola, según las diferentes competencias establecidas en la Administración Pública del Gobierno de Aragón y que se encargaría asimismo de establecer los medios de medición de los parámetros NPK y de su supervisión.		x		Respecto a las inspecciones que corresponda realizar al Gobierno de Aragón sobre las explotaciones ganaderas y centros de gestión sujetos al régimen de AAI, es procedente informar de que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ya dispone de dos cuerpos de inspectores, funcionalmente dependientes de las Direcciones Generales de Producción Agraria y de sostenibilidad, a los que respectivamente corresponde realizar las inspecciones en materia de condicionalidad agraria y medioambiental, y las relativas al cumplimiento de las AAI otorgadas a explotaciones ganaderas intensivas. Dichas competencias corresponden a las citadas direcciones generales conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 27 del Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. El número de inspectores con el que ambos cuerpos deban ser dotados será el que determinen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo (RPT), que a su vez dependerán de la dotación presupuestaria que se apruebe en la correspondiente Ley de Presupuestos. Respecto a las inspecciones que corresponde realizar a los Ayuntamientos, sobre las explotaciones ganaderas y centros de gestión sujetos al régimen de LAC, la atención a lo demandado afectaría al régimen de competencias de la Administración Local, por lo que sobrepasaría el objeto del proyecto de decreto que nos ocupa. No es objeto de la norma una organización interna de los cuerpos y escalas de la administración, que, en su caso, debe realizarse con una visión del conjunto de los recursos humanos de la administración.
Grupo parlamentario CIUDADANOS	9	Art. 21.3	(Tiene relación con la alegación nº5). Sustituir: "...siempre que procedan de una única instalación ganadera", por "...siempre que procedan de un único titular de explotación". <u>Motivación:</u> procedentes de una sola instalación ganadera, indicaría que se refiere a una única de la varias de las que pueda ser propietario un mismo titular.		x		La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto.
Grupo parlamentario CIUDADANOS	10		Determinar la formación mínima en fertilizantes y su aplicación exigible tanto para proceder a la autogestión como para ser gestor. <u>Motivación:</u> evitar el uso indebido de estiércoles como fertilizantes para evitar una mala fertilización (por defecto/exceso), considerando no sólo un tipo de cultivo, sino el sustrato, el régimen de cultivo, el nº de cosechas y las características del producto de partida desde un CGE.		x		El objeto de este proyecto de decreto alcanza a precisar el régimen de autorización, las obligaciones y las condiciones exigibles en la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, tanto para las explotaciones ganaderas que lo hagan en régimen de autogestión como para los centros de gestión que lo hagan por encargo de los productores. La propuesta de regular los requisitos de formación de las personas físicas que presten sus servicios a las explotaciones ganaderas y a los centros de gestión, sobrepasa el ámbito y el objeto de este proyecto normativo.
Grupo parlamentario CIUDADANOS	11	Art. 22 y Art. 23.2	Establecer unos requerimientos y frecuencia de análisis de metales en los estiércoles. <u>Motivación:</u> Pueden contribuir por acumulación o lixiviación, a la contaminación de suelos y aguas, y acumularse en la cadena trófica ocasionando problemas de salud animal y humana.		x		La normativa vigente, en particular las conclusiones sobre MTD establecidas mediante la Decisión (UE) 2017/302, de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, que se basan en el mejor conocimiento disponible, ya establece las frecuencias mínimas para la realización de análisis en los estiércoles que resultan exigibles a las explotaciones ganaderas sujetas al régimen de AAI, salvo que estas apliquen otras técnicas con un resultado de prevención ambiental equivalente.
Grupo parlamentario	12	General	Introducción de un apartado referente al compostaje en origen de los estiércoles, incluyendo el grado de		x		El compostaje de los estiércoles es una operación sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ario CIUDADAN OS			madurez mediante certificado por entidad acreditada, unos análisis de al menos los siguientes parámetros: humedad, pH, CE, sólidos volátiles, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, nitrato y fósforo y estableciendo su periodicidad el primer año y los siguientes. <u>Motivación:</u>				contaminados. De modo que esta operación sólo puede realizarse bajo el régimen de autorizaciones administrativas exigido por el artículo 27 de la Ley de residuos, tanto si la realizan las explotaciones ganaderas en autogestión como si la realizan los centros de gestión de estiércoles. El proyecto normativo ha sido dividido en dos y el objeto de este no alcanza la regulación de las condiciones técnicas en que deban realizarse las operaciones de compostado de residuos orgánicos consistentes en estiércoles, que se regulará en otro decreto posteriormente.
Grupo parlament ario CIUDADAN OS	13	Gene ral	Añadir los siguientes anexos: Coeficientes estándar de excreción nitrogenada/ Periodos en que no se aplicarán fertilizantes/Programa de análisis de suelos. <u>Motivación:</u> concentrar en un único documento la documentación que pueda resultar útil tanto a productores, como para los regímenes de autogestión o gestión mediante CGE.		x		Las conclusiones sobre MTD establecidas mediante la Decisión (UE) 2017/302, de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, ya establecen valores máximos de nitrógeno excretado en los estiércoles, así como la adaptación de la cronología de aplicación de los estiércoles al campo en función de las necesidades nutricionales de los cultivos. Las MTD resultan exigibles a las explotaciones ganaderas sujetas al régimen de AAI, salvo que estas apliquen otras técnicas con un resultado de prevención ambiental equivalente. No es objeto de este proyecto normativo la equiparación de las obligaciones de las explotaciones ganaderas sujetas al régimen de LAC con las obligaciones de las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
COAG	14	Gene ral	Que se haga referencia a lo largo de todo el decreto a la gestión de estiércoles, y no a la gestión de materia orgánica fertilizante de forma general, al igual que solamente se haga referencia a los centros gestores de estiércoles, y no a los centros gestores de residuos. Argumenta la alegación en que no existe mandato legal para que se lleve a cabo la regulación de un sistema de control coordinado de las actividades que aplican materia orgánica fertilizante a las parcelas agrícolas.			x	A la vista de que la complejidad resultante de la agrupación de todos los supuestos de aplicación agraria de materia orgánica fertilizante en un solo texto normativo ésta condicionando la consecución de los objetivos que justifican la nueva norma, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ha tomado la decisión de separar la regulación en materia de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas de la regulación en materia de valoración de otros residuos orgánicos en dos textos normativos distintos. Aunque los dos decretos se tramitan separadamente, sus contenidos son paralelos con el fin de que esta separación no condicione la adecuada coordinación en la puesta en marcha de ambas regulaciones.
COAG	15	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la alegación 14, la propuesta se acepta parcialmente (apartados b) y parcialmente d)) matizando que, en sentido estricto, los apartados que solita que se eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
COAG	16	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento en balsa tanto dentro como fuera de la explotación ganadera?		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
COAG	17	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
COAG	18	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, siempre y cuando este realice la operación de autogestión.			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) N° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
COAG	19	Art. 7.5	Solicita que se exceptúe del régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles a las operaciones de transporte y aplicación de estiércoles, en régimen de autogestión.			x	Tanto la definición de operadores como la identificación y distribución de sus respectivas responsabilidades que pretende regularse mediante esta nueva norma se basa en dos alternativas netamente separadas, sin contemplar solapes entre las mismas: La autogestión, "versus", la entrega de los estiércoles (y de sus responsabilidades) a un centro de gestión de estiércoles. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente. Ello no obsta para que el transporte de estiércoles, regulado por el Reglamento 1069/2009 (Reglamento SANDACH), quede sujeto al citado reglamento y al ROMA.
COAG	20	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones			x	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias.				
COAG	21	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		X		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.
COAG	22	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones de metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
COAG	23	Art. 14.2. a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.	X			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación que garantiza que la gestión a la que hayan sido autorizados se hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
COAG	24	Art. 15.8	Considera que no tiene sentido que un centro gestor de estiércoles deba tener todas las autorizaciones de transportistas SANDACH (Categoría 2), a nombre de la misma persona física o jurídica.		X		El proyecto normativo que nos ocupa se basa en asegurar la trazabilidad, de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. La división de responsabilidades conllevaría un riesgo de dilución de las mismas que se considera inasumible, en términos de prevención de riesgos ambientales y sanitarios. No obstante, el borrador de decreto no impide que el centro de gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
COAG	25	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
COAG	26	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles. Toda vez que, además, el coste será en la práctica variable en función de múltiples factores.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
COAG	27	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
COAG	28	Anexo I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22.
COAG	29	Anexo I	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			x	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con los que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
COAG	30	Anex o II	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
COAG	31	Anex o II y Anex o V	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
COAG	32	Anex o III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
COAG	33	Anex o III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
COAG	34	Anex o V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.				posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	35	General	Considera que el problema ambiental generado por las explotaciones de ganadería intensiva es lo suficientemente grave como para requerir un decreto específico, que no incluya contenidos sobre gestión de otros residuos orgánicos sin relación directa con los estiércoles y la actividad ganadera. Alega la enorme complejidad que ha adquirido el problema, sobre todo desde que la actividad ganadera se ha ido desligando progresivamente de la actividad agraria. Y en consecuencia, hoy son minoría las granjas que tienen suficiente terreno agrícola en sus proximidades y a su disposición.	X			A la vista de que la complejidad resultante de la agrupación de todos los supuestos de aplicación agraria de materia orgánica fertilizante en un solo texto normativo está condicionando la consecución de los objetivos que justifican la nueva norma, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ha tomado la decisión de separar la regulación en materia de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas de la regulación en materia de valoración de otros residuos orgánicos en dos textos normativos distintos. Aunque los dos decretos se tramitan separadamente, sus contenidos son paralelos con el fin de que esta separación no condicione la adecuada coordinación en la puesta en marcha de ambas regulaciones.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	36	Art. 1	Derivada de la alegación 35, solicita la adecuación del objeto de la norma, centrándola en los estiércoles. Considera cuestiones menores las que corresponden a la regulación sobre aguas residuales de las explotaciones ganaderas, así como las que corresponden a la regulación sobre gestión de otros residuos propios de las explotaciones ganaderas.	X			En coherencia con la aceptación de la alegación identificada con el número 35, el nuevo proyecto normativo (Proyecto V), resultante de la adaptación del Proyecto IV al resultado del periodo de información pública, limita sus contenidos a los propiamente ganaderos. Los contenidos los referentes a otros residuos orgánicos que se aplican en agricultura son objeto de otro proyecto de decreto.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	37	Art. 2	Derivada de la alegación 35, solicita la adecuación del ámbito de aplicación de la norma, centrándola en las explotaciones ganaderas y en los centros de gestión de estiércoles y suprimiendo las instalaciones productoras y gestoras de residuos orgánicos.	x			En coherencia con la aceptación de la alegación identificada con el número 35, el nuevo proyecto normativo (Proyecto V), resultante de la adaptación del Proyecto IV al resultado del periodo de información pública, limita su ámbito de aplicación (artículo 2) a las explotaciones ganaderas intensivas y a los centros de gestión de estiércoles. Por otro lado, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	38	Art. 1	Considera que el nuevo decreto debería incluir, en su objeto y contenidos, las fórmulas de fomento a la economía circular, en materia de estiércoles. Y solicita que así conste en el artículo 1 (Objeto)	x			Se ha incorporado al artículo 1 del nuevo borrador, que es objeto del decreto el impulso a la economía circular mediante la utilización agrícola de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Lo que resulta totalmente acorde con la regulación que se propone ya que la regulación de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							las funciones y obligaciones de los centros de gestión y de su régimen de autorización administrativa y control ambiental, y la disponibilidad de información que supondrá la puesta en marcha del régimen de declaraciones telemáticas a establecer mediante esta norma, son claros incentivos a la utilización agrícola de los estiércoles, tanto para los promotores de granjas, como para los titulares de las explotaciones agrícolas destinatarias.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	39	Art. 12.3	Solicita que el precepto contenido en el apartado 3 del artículo 12 se extienda también a los procedimientos administrativos previos al otorgamiento de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas no sujetas al régimen de EIA. Motiva su solicitud en el hecho de que, para los proyectos de explotaciones ganaderas de 1.999 cerdos de engorde, las razones de prevención ambiental que justifican la evaluación del impacto acumulado (y sinérgico) son idénticas a las que concurren para proyectos de más de 2000 plazas de engorde.	X			Considerando las razones de prevención ambiental que motivan la solicitud, se ha añadido la obligación de que se consideren los potenciales impactos acumulados en el entorno por parte de todas las explotaciones ganaderas ya sea en el trámite de calificación de la actividad, ya sea en el de evaluación de impacto ambiental.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	40	Art. 22.5	Propone que el precepto contenido en el apartado 5 del artículo 22 sea extendido a los proyectos de explotaciones ganaderas intensivas no sujetas a previa evaluación de impacto ambiental, con objeto de que los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas agrícolas sea también exigible a los proyectos de instalaciones ganaderas intensivas sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada.	X			El objetivo de prevención ambiental que constituye la motivación expuesta por el alegante está totalmente garantizado con el texto del artículo. El apartado 1 del (ahora) artículo 18 exige la presentación del plan de gestión a todos los proyectos de explotaciones ganaderas intensivas, con independencia del régimen de intervención ambiental al que esté sujetas, sin excepción para las instalaciones ganaderas sujetas al régimen de LAC.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	41	Gene ral	Propone que mediante el nuevo decreto se implante oficialmente el uso de la herramienta MANEV para la realización de los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas agrarias. Justifica la propuesta en el rigor técnico y la utilidad de la herramienta en la evaluación y selección de técnicas alternativas para la gestión de los estiércoles. Amplía la propuesta solicitando que este proyecto normativo recoja todas las conclusiones a las		X		Compartiendo la valoración positiva de las herramientas, como la desarrollada con el proyecto MANEV que expresa el alegante, y de otros proyectos europeos y sin poner en duda su gran utilidad, un reglamento autonómico no debe imponer el uso de una herramienta concreta y determinada, teniendo en cuenta que los contenidos de una norma son imperativos, no orientativos. Una norma imperativa no es el instrumento idóneo para dar a conocer conclusiones de proyectos piloto o de investigación y hacer difusión de conocimiento científico y técnico.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			que se ha llegado en los proyectos europeos sobre la temática de gestión de estiércoles.				
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	42	Art. 22.2. c	Propone que el artículo 22 regule con más detalle el análisis que deben contener los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas, precisando para cada recinto identificado el SIGPAC la superficie incompatible con el destino de los estiércoles como fertilizantes por distintas cuestiones técnicas o administrativas, así como su máxima capacidad de recepción de nutrientes en función de la demanda de los cultivos, la viabilidad en función de la distancia y otra serie de condicionantes.			X	Considerando que la mayor parte de los condicionantes técnicos y administrativos para el uso de estiércoles como fertilizantes pretende ser regulado en este mismo decreto, la solicitud planteada en esta alegación se acepta de modo transaccional, incorporando un nuevo Anexo I al proyecto normativo. En él, se describe el procedimiento por el que se evaluará y analizarán los efectos acumulativos de cada nueva explotación sobre el territorio para conocer el impacto potencial acumulado, de modo que un impacto crítico supondrá la incompatibilidad ambiental del modelo de gestión propuesto por la explotación ganadera en su procedimiento de autorización, tal y como se cita en la nueva redacción del Art. 10
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	43	Art. 22.2. d	Solicita que se complete el apartado 2 "d" del artículo 22, en distintos aspectos tales como la acreditación de que el promotor dispone de los recursos técnicos necesarios para el transporte de los estiércoles o la conformidad de los propietarios, así como la inclusión de condiciones específicas, tales como la prohibición del abanico, la obligación de aplicar las conclusiones sobre MTD y otras.			x	Las condiciones específicas de aplicación de los purines vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, en cuyo desarrollo ya se establece, por ejemplo, que sólo se emplearán técnicas que reduzcan como mínimo un 30% las emisiones respecto a la de referencia (abanico, que reduce 0%). Por otro lado, también es necesario aclarar que en el marco de un procedimiento administrativo de autorización ambiental no cabe exigir al promotor la disponibilidad de los medios económicos para llevar a cabo el proyecto.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	44	Art. 4.3	Solicita que este decreto considere expresamente como residuos sujetos a la Ley 22/2011, de 28 de julio, a los estiércoles que presenten una o varias de las características que identifican los residuos peligrosos, enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.			X	Los residuos peligrosos se identifican por las características de peligrosidad citadas en el anexo III de la Ley 22/2011. Por ello, si un determinado estiércol presentara características que no les son propias y que dieran como resultado de análisis practicados una clasificación como residuo peligroso, ese estiércol sería un residuo peligroso, de acuerdo con la Ley 22/2011, sin necesidad de que tal eventualidad quede reflejada en esta normativa.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	45	Anex o I	Solicita que se excluyan los terrenos que tengan la consideración legal de monte entre los susceptibles de uso como destino de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Excepto en el supuesto de las áreas de monte que hayan sido autorizadas para su aprovechamiento mediante cultivo agrícola.		X		No se han justificado razones que justifiquen que la aplicación de estiércoles haya de ser más aceptable, en términos de impacto ambiental, para una parcela de monte sobre la que se haya autorizado su aprovechamiento como cultivo agrícola, que, para una parcela de monte autorizada para su aprovechamiento mediante plantaciones forestales intensivas, como podría ser el caso de las choperas. Todo ello, siempre que la aplicación se realice en

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							las condiciones y dosis ajustadas a la demanda del cultivo, o de la plantación forestal, y haya sido una práctica autorizada conforme se indica en el apartado 3 del Anexo II del proyecto de decreto.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	46	Anexo I	Recalca la conveniencia de que se mantenga la condición técnica que ya figura en el anexo I del proyecto de decreto que se ha sometido a información pública, referente a que la aplicación del estiércol en la superficie agrícola sea homogénea. Y añade que la homogeneidad de la aplicación debe garantizarse mediante técnicas de aplicación adecuada, como sería el caso de los caudalímetros en función de la anchura de la banda de terreno tratada y de la velocidad de aplicación. Y solicita que se exija la aplicación de las conclusiones sobre MTD a las técnicas de utilización de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.	X			Se mantiene la condición de aplicación homogénea del estiércol en el ahora Anexo II, y que la aplicación de las MTD en la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, es una condición exigida. Incluso, gran parte del contenido del Anexo II, (condiciones técnicas de utilización de los estiércoles) está ya regulado en la normativa de MTD.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	47	Anexo I	Solicita que sea obligatoria la estimación del contenido en nutrientes, mediante análisis, para cada cuba o carga de estiércoles, inmediatamente antes de aplicarla a la parcela agrícola.			X	La propuesta se considera acertada para los centros de gestión de estiércoles, ya que prestan el servicio de abonado a los titulares de las explotaciones agrícolas de destino, si bien se considera suficiente, dado los nutrientes de los que trata el decreto, analizar con la periodicidad que resulte suficiente para acreditar las unidades fertilizantes aplicadas a cada recinto, sin necesidad de que tenga que realizarse para cada carga e inmediatamente antes.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	48	Anexo I	Solicita que la obligación de que los estiércoles se incorporen al suelo en el plazo máximo de 24 horas no quede limitada al caso de que el cultivo lo permita. E incluso que se prohíba la aplicación de estiércoles a cultivos que no permitan su incorporación al suelo inmediata a su aplicación. Para el caso de los estiércoles sólidos, califica de excesivo el plazo de 7 días y propone que se limite a 48 horas.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	49	Anexo I	Solicita que se exija que las distancias máximas de transporte de estiércoles desde su centro de producción hasta la parcela agrícola de destino no se midan en línea recta, sino que se refiera a la distancia realmente recorrida por la maquinaria empleada para el transporte y la aplicación, utilizando la red de infraestructuras de transporte disponibles (carreteras, caminos)		X		El proyecto sometido a información pública subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar ante el órgano que autoriza la explotación. Se ha dispuesto la distancia de 25 km para que dicho órgano tenga un criterio sencillo a la hora de valorar los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles, que son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. Si el criterio se complica (25 km medidos por la red de caminos para todas y cada una de las explotaciones agrarias destinatarias) la eficacia del sistema de control previo se pierde, no estando justificado por la eventual mejora ambiental producida por el hecho de "afinar" los kilómetros.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	50	Anexo I	Solicita que se desarrolle la cuestión que encierra este apartado, en lo relativo a la prohibición de mantener el ganado libre en el supuesto de índices de carga de nitrógeno elevados.		X		Se considera una prescripción suficientemente clara y desarrollada, teniendo en cuenta además que el presente decreto se limita a reproducir, literalmente, lo señalado al respecto en el anejo XII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	51	Anexo I	Solicita que el Anexo I del nuevo Decreto, amplíe las distancias que ya obran en el Anexo XII de las Directrices Sectoriales de Ordenación Territorial sobre explotaciones Ganaderas. Justifica su propuesta en la aprobada en la Ordenanza municipal de Lascellas - Loperzano.		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	52	Anexo I	Solicita que se prohíba la aplicación de estiércoles a 500 metros de los núcleos de las poblaciones, centros de trabajo no agrario o áreas de ocio. Así como entre las 15 horas del viernes y las 24 horas del domingo.		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
ASOCIACION	53	Art. 19	Solicita la supresión del artículo 19 por innecesario, trasladando su contenido al artículo 12 relativo a las			X	Debido a la separación del proyecto normativo que se ha sometido a información pública (proyecto IV) en dos proyectos normativos respectivamente dedicados a la regulación de las operaciones de gestión de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
LOPORZA NO VIVO			condiciones mínimas en materia de autogestión de estiércoles.				los estiércoles, y de las operaciones de gestión de los residuos orgánicos, se ha procedido a una reordenación sistemática de contenidos que ha afectado al art. 19.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	54	Gene ral	Solicita que en el procedimiento de autorización ambiental de las explotaciones ganaderas y de los centros gestores no participe únicamente el Ayto en el que este la sede social del titular, sino todos los Aytos en los que el nuevo proyecto prevea aplicar los estiércoles. Justifica su solicitud en el hecho de que en los términos municipales previstos como receptores pueden regir ordenanzas relativas a las actividades de aplicación de estiércoles, y propone que medie acuerdo de pleno favorable para acreditar que no hay incumplimiento de ordenanzas locales. Y anuncio en el BOP siempre que el municipio destinatario no coincida con el de origen.		X		En el procedimiento de autorización, que es un procedimiento de control previo, el promotor debe identificar las parcelas en las que prevé realizar la gestión de los estiércoles. Aunque esto, con el sistema que desarrolla el decreto, no deja de ser una previsión. El control que despliega el decreto se basa, en una gran medida, en el control posterior, que es un control de la actividad efectivamente realizar. Además, en cualquier caso, en la gestión real, quien aplique estiércoles como fertilizantes deberá atender, si existen, a las ordenanzas o requerimientos del municipio donde son aplicados los purines.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	55	Art. 21.3	Solicita que la ausencia de autorización administrativa a las personas físicas o jurídicas que realicen aplicaciones en la explotación agrícola de su misma titularidad este también subordinado a la existencia de acuerdo de pleno favorable del ayuntamiento en el que se realicen las aplicaciones de estiércoles.		X		No hay una ausencia de autorización administrativa a las personas que realizan aplicaciones de estiércol en una explotación agrícola de su misma titularidad. Esa actividad está dentro de la autorización de la propia explotación ganadera. Se incluyó en el borrador sometido a información pública un plan de viabilidad y en el presente borrador un plan de gestión en las condiciones previas al otorgamiento de autorización ambiental. Y ello es así, precisamente, para que se identifique todo el ámbito geográfico en el que se pretenda aplicar estiércoles, y pueda hacerse un mejor seguimiento.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	56	Gene ral	Solicita que el Departamento aborde la regulación de las responsabilidades ambientales de las empresas integradoras, regulando sus obligaciones estableciendo un nivel de obligaciones mínimas de aplicar las mejores técnicas disponibles en materia de prevención ambiental. Justifica la solicitud en el hecho de que la mayor parte de los titulares de las explotaciones ganaderas están sujetos a contratos con las integradoras que dejan escaso margen económico a las decisiones de gasto que podrán adoptar los ganaderos.		x		En el marco normativo vigente, y en los términos en los que rezan las autorizaciones vigentes no existe corresponsabilidad de las integradoras en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las explotaciones ganaderas. La relación entre el titular de la explotación y la integradora se establece mediante fórmulas de derecho privado en las que un departamento sectorial de una administración autonómica no tiene capacidad de intervención. El Departamento coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos. Pero ese objetivo no debe paralizar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							establecimiento de un sistema armonizado de control previo y posterior en la generación y gestión de purines.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	57	Art. 20.4	Asegura el alegante que el apartado 4 del artículo 20 resulta confuso, argumentando que nunca deben aplicarse estiércoles a parcelas de uso no agrícola.		X		No se comparte la alegación, ya que los estiércoles pueden, y deben, aplicarse en cualquier supuesto de suelo no destinado a uso agrícola en que puedan ser útiles para sustituir a otros recursos. Sin ánimo de exhaustividad, cabe citar los proyectos de restauración ambiental de canteras, en los que procede acelerar la formación de suelo apto para la vegetación aportando enmiendas orgánicas en forma de estiércoles, o el supuesto de abonado a las explotaciones forestales intensivas a ciclo corto, como es el caso de las choperas o los cultivos de biomasa forestal, donde las altas necesidades de abonado para cubrir la alta tasa de exportación de nutrientes pueden ser cubiertas mediante aportes de estiércoles. No se conocen razones, ni se han aportado por el alegante, que justifiquen la prohibición de aplicar estiércol en estos casos, ni mayores riesgos ambientales que los que concurren en los casos de siembras o plantaciones agrícolas.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	58	Gene ral	Alega que el proyecto de decreto dista mucho de ser ordenado y organizado en sus contenidos	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto (proyecto V) redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	59	Art. 23	Solicita que se obligue a todos los que apliquen estiércol como fertilizante o enmienda orgánica determinar mediante análisis la presencia de elementos, compuestos u organismos que puedan dañar el medio ambiente o poner en riesgo la salud de las personas (los que se detallan en la tabla que figura en el Anexo VIII, del proyecto que se ha sometido a información pública).			X	El proyecto de decreto sometido a información pública se ha separado en dos proyectos, uno que contempla los estiércoles y purines y su aplicación agrícola y otro que contempla aquellos residuos sujetos a la Ley 22/2011 como los residuos orgánicos que se destinan a ser enmiendas orgánicas o fertilización y en el que se incluirá el Anexo VIII. No se pretende con este proyecto normativo unificar el régimen de responsabilidades de los distintos actores (gestores de residuos y gestión de estiércoles) sino regular un modelo de control ajustado a sus respectivos regímenes de responsabilidades. Adicionalmente, el sistema de acreditación y control desplegado por el presente decreto viene motivado para evitar los riesgos derivados de la fertilización nitrogenada por estiércoles.
ASOCIACION	60	Art. 24	El alegante plantea que no se justifica que la obligación de presentar la declaración anual telemática de		X		En atención al menor riesgo de las granjas más pequeñas, y a su mayor vínculo temporal con las explotaciones agrícolas a las que suelen destinar sus

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
LOPORZA NO VIVO			producción y gestión de estiércoles no se extienda a las granjas LAC. Argumenta que los riesgos ambientales de 1.999 cerdos de engorde son igualmente altos (aunque no sean 1.000, como sería necesario para que la granja estuviera sujeta a AAI), y que se ha creado un problema ambiental de enorme magnitud por haber otorgado muchas autorizaciones LAC basadas en planes de fertilización inviables.				estiércoles, el proyecto normativo exige a los titulares de las granjas sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada, que no sean titulares de explotaciones agrícolas, y sólo en este caso, a presentar anualmente una declaración telemática. Pero no les exige de identificar las parcelas agrícolas que forman su correspondiente plan de fertilización mediante una declaración telemática (si bien no tienen la obligación de renovar su declaración anualmente). Este sistema permitirá que las bases de datos de control de la aplicación de estiércoles a la agricultura estén completas, incluyendo la identificación de las parcelas adscritas a las granjas LAC. Por lo que la eficacia del modelo de control ambiental es de esperar que sea idéntica al supuesto de que todos los titulares de explotaciones ganaderas, de cualquier tamaño, quedasen obligados a realizar una declaración telemática anual.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	61	Art. 25	En coherencia con lo solicitado en la alegación anterior, presentado por el mismo actuante (Nº 60), solicita la supresión del artículo 25, ya que sería innecesario si todas las explotaciones ganaderas tuvieran la obligación de presentar anualmente su correspondiente declaración telemática de producción y gestión de estiércoles.		X		Se dan por reproducidos argumentos expresados en la alegación a la que hace referencia.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	62	Art. 25 y DT 1ª	Alega en contra del plazo de dos años contemplado en la disposición transitoria primera, ya que supone una moratoria que no va unida a otra moratoria paralela en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de explotaciones ganaderas, cuyo ritmo se mantiene imparable. Añade que según la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, este decreto debería haber entrado en vigor el 12 de diciembre de 2015. También añade que tuvo lugar en 2014 un primer periodo de información pública de este Decreto, que consideran que aceleró el ritmo de nuevas solicitudes de autorizaciones ambientales de explotaciones ganaderas intensivas.		X		Siendo ciertos los argumentos de plazos que da el solicitante, tanto por la capacidad de gestión de los titulares de las explotaciones ganaderas como por la capacidad de las AA PP de revisar todas las autorizaciones ambientales otorgadas hasta la fecha a las explotaciones ganaderas, resulta imprescindible que se establezca un plazo mínimo para hacer frente a esta tarea. Sin perjuicio de lo anterior, es procedente informar de que ya se dispone de la información acumulada de varios años de aplicación de declaraciones telemáticas por parte de todos los titulares de explotaciones ganaderas cuyas respectivas autorizaciones ambientales así lo exigen, que incluyen una parte de los titulares de autorizaciones ambientales integradas y todos los titulares de explotaciones ganaderas que coinciden con titulares de explotaciones agrarias, conforme lo dispuesto en la normativa sobre PAC.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	63	Art. 26	Alega que este artículo 26, referente al fin de la adscripción de las parcelas ganaderas a las autorizaciones ambientales de las explotaciones			X	Los ganaderos titulares de las explotaciones más grandes, sujetas al régimen de autorización ambiental integrada (AAI), no suelen ser los titulares de todas las explotaciones agrícolas necesarias para que tengan destino agrícola todos sus estiércoles. No les es exigible, por tanto, la responsabilidad de cumplir un

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			ganaderas, resulta especialmente incomprensible en el contexto de este decreto.				plan de fertilización sobre unas parcelas agrícolas cuyas decisiones de gestión (régimen de cultivos, y régimen de abonados) no les corresponden. No obstante, disponer de suficientes parcelas como destino de sus estiércoles sí que es responsabilidad de los titulares de las AAI de explotaciones ganaderas que se hayan comprometido a aplicar un modelo de gestión basado en la utilización agrícola de los estiércoles en régimen de autogestión. Si bien, dichas parcelas pueden cambiar cada año, en función de cómo evolucione la demanda de fertilización agrícola y el régimen de cultivos. Por todo lo expuesto, el régimen de declaración anual sustituye al régimen de adscripción "sine día" de las parcelas a la explotación ganadera. Para facilitar la comprensión de este artículo, se ha añadido un párrafo explicativo en el apartado III del preámbulo del proyecto de decreto.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	64	Art. 27	Alega que no es asumible que el modo en que se realice la declaración anual de producción y gestión de estiércoles se posponga conforme así lo establece el apartado 4 del artículo 27, y la habilitación competencial a la que se refiere la disposición final primera.		x		El modo en que el proyecto de decreto precisa los contenidos de la declaración anual de producción y gestión, es detallado y exhaustivo. La coordinación con la Orden anual que regula el procedimiento y las condiciones de las declaraciones de PAC es imprescindible para que pueda explotarse conjuntamente la información referente a los cultivos realizados en cada recinto con las aportaciones de estiércoles declaradas por los ganaderos. No hay retraso alguno como consecuencia de esta coordinación anual, como así lo prueba el hecho de que ya hace varios años que la orden anual de PAC incluye los contenidos referentes a las declaraciones a realizar por parte de los ganaderos obligados con anterioridad a la promulgación del decreto que nos ocupa (esencialmente, los que son titulares de explotaciones agrícolas y aquellos cuya autorización ambiental así lo establece).
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	65	Art. 28	Reitera lo alegado en relación a los artículos 24 y 25, ya que el artículo 28 incluye dos apartados en los que se separan las obligaciones de declaración anual de los titulares de explotaciones ganaderas sujetos a AAI (y otros), de las obligaciones de los titulares de explotaciones sujetas a LAC, a las que esencialmente se les exime de realizar una declaración anual telemática.		x		En atención al menor riesgo de las granjas más pequeñas, y a su mayor vínculo temporal con las explotaciones agrícolas a las que suelen destinar sus estiércoles, el proyecto normativo exime a los titulares de las granjas sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada, que no sean titulares de explotaciones agrícolas, y sólo en este caso, a presentar anualmente una declaración telemática. Pero no les exime de identificar las parcelas agrícolas que forman su correspondiente plan de fertilización mediante una declaración telemática (si bien no tienen la obligación de renovar su declaración anualmente). Este sistema permitirá que las bases de datos de control de la aplicación de estiércoles a la agricultura estén completas, incluyendo la identificación de las parcelas adscritas a las granjas LAC. Por lo que la eficacia del modelo de control ambiental es de esperar que sea idéntica al supuesto de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							que todos los titulares de explotaciones ganaderas, de cualquier tamaño, quedasen obligados a realizar una declaración telemática anual.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	66	Art. 38	Alega en contra de que el proyecto normativo retrase, en plazo indefinido, la aprobación del plan de inspección coordinado, habilitando a su aprobación mediante orden conjunta de los departamentos competentes. Argumenta que este es un aspecto fundamental y debería aprobarse ya, mediante este decreto.		x		Es fórmula habitual que los planes de inspección se aprueben mediante normas de rango de Orden, e incluso que se aprueben para periodos cortos, de un año o de pocos años, ya que es imprescindible ajustar los objetivos a los recursos humanos y materiales disponibles y a las prioridades de inspección que se establezcan. Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que el plan de inspección y control que se propone es un instrumento novedoso y potente. Su elaboración requiere de una inversión significativa en tiempo y en recursos públicos, para la necesaria coordinación entre las distintas administraciones y departamentos competentes, que vendrán ahora determinadas para el cumplimiento del decreto. Si el plan hubiera de formar parte de esta nueva norma, la aprobación del sistema de control se retrasaría hasta la elaboración y aprobación del plan de inspección.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	67	Art. 38	Pone de manifiesto las carencias de los ayuntamientos para realizar las funciones de inspección y control que les competen. Y solicita asistencia, medios y formación para abordar esta tarea. Argumenta que se trata de funciones más propias del Seprona, de los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón y de los técnicos del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.		x		Un decreto no puede modificar el régimen de competencias de control vigente, basado en que la competencia del control sobre el cumplimiento de las condiciones de una autorización administrativa corresponde a la administración pública que otorgó la autorización. Sin perjuicio de lo anterior, caben los convenios de colaboración entre las distintas administraciones públicas y las encomiendas de gestión.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	68	Art. 39	Propone que, para el caso de los ayuntamientos, pueda ofrecerse la posibilidad de que sea otra administración la que realice la revisión de oficio de las autorizaciones, en caso necesario, para la consideración del estiércol como residuo sujeto a la Ley 22/2011 o/y para la modificación de la capacidad autorizada a la explotación ganadera.		x		La Ley prevé la posibilidad de la cesión o la encomienda competencial en el caso de que una administración pública no disponga de los recursos necesarios para el ejercicio de sus competencias, siempre que concurra la necesaria voluntad política de la administración cedente y de la aceptante.
ASOCIACION	69	Anexo I	Pone de manifiesto la contradicción que aparece entre los apartados 4 y 8 del Anexo I, ya que las necesidades reales de abonado más habituales quedan muy por			x	Puede entenderse que haya generado confusión, sin embargo, los límites de 170 y 210 Kg/Ha para zonas vulnerables y no vulnerables, que vienen definidos en el RD 261/1996, son límites máximos, lo que no es incompatible

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
LOPORZA NO VIVO			debajo de los límites de 170 y 210 kg N por Ha y año que se establecen para las zonas vulnerables.				con lo que establece el Anexo señalando que las dosis no deben superar las necesidades de abonado.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	70	Anexo I	Solicita que se exija que todos las cubas y medios de transporte vayan dotados de GPS y de un sistema de seguimiento que permita acumular, a tiempo real, la información referente a las explotaciones o instalaciones de origen (NIMA) de los estiércoles, así como la cantidad y tipología de los estiércoles transportados y los destinos de los mismos.			x	El proyecto de decreto que se ha sometido a información pública exige que las máquinas que se utilicen para el transporte y para la aplicación de estiércoles estén registradas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), sin añadir condiciones especiales sobre las prestaciones que deba incluir dicha maquinaria. No se considera justificada la exigencia generalizada de la dotación de sistemas GPS y de transmisiones de datos para el seguimiento a tiempo real de toda la maquinaria empleada para el transporte y aplicación de purines. Sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse esta condición en los casos de insuficiente acreditación de la correcta realización de las operaciones de gestión de estiércoles autorizadas.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	71	Art. 38	Considera que el Plan de Control e Inspección Coordinado al que se refiere el artículo 38 del proyecto sometido a información pública es un instrumento imprescindible e improrrogable para el logro de los objetivos de la nueva norma. Solicita que se incluya en dicho plan el control de todo tipo de aportes de fertilizantes que se hagan a cada parcela (orgánicos y sintéticos), y que la información resultante quede disponible para su consulta en aplicación de las normas sobre transparencia.			x	En cuanto a que el Plan de Control es un instrumento imprescindible para los objetivos del decreto se comparten las consideraciones del alegante. Sobre la información mínima a recabar mediante el Plan de Control e Inspección Coordinado, se ha incorporado al artículo 23 del Proyecto (que corresponde al artículo 38 del proyecto sometido a información pública) la condición de que será objetivo del Plan la comprobación de la adecuación de la fertilización realizada en los recintos agrícolas teniendo en cuenta todos los productos fertilizantes aplicados. En relación con la aplicación concreta de la normativa de transparencia, debe ser ésta la que determine su propio alcance.
ASOCIACION LOPORZA NO VIVO	72	General	A la vista de los plazos y retrasos, que conforme a lo previsto en el propio texto sometido a información pública es previsible que se tarde en poner en marcha todo el sistema de control que se plantea, solicita una limitación o moratoria en el otorgamiento de autorizaciones de explotaciones ganaderas en todas las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos. Argumenta al respecto que ya se ha sobrepasado en dos años el plazo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014 de prevención y protección ambiental de Aragón y que se está contraviniendo la Directiva Marco del Agua.		x		La propuesta sobrepasa los objetivos de este proyecto normativo.
Col. Ingenieros	73	General	Previa valoración positiva de los objetivos del borrador de decreto, y de su utilidad, manifiesta que el texto que			x	Se ha hecho un esfuerzo en reformular los términos y el lenguaje del decreto, de modo que pueda ser más fácilmente comprendido. Por otra parte, tras el

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Agrónomo s			se ha sometido a información pública es un texto denso, complejo y de difícil comprensión por parte de algunos de los actores a los que se destina, por lo que solicita que se realice una campaña de comunicación y una guía práctica, dirigida a todos los actores (productores, gestores, técnicos, ...)				periodo de información pública de septiembre de 2017 se han separado los contenidos del decreto en dos, el presente proyecto dedicado a estiércoles y otro a residuos generados orgánicos que se utilizan como enmiendas o abonos en agricultura que se tramitará posteriormente, lo ha hecho que se simplifiquen y organicen los contenidos del presente decreto. Con respecto a la guía, la propuesta se considera, pero no siendo una alegación propiamente dicha, se valorará fuera de este procedimiento.
Col. Ingenieros Agrónomo s	74	Gene ral	Solicita del Departamento que se celebre una jornada técnica en el Colegio de Ingenieros Agrónomos, para trasladar a los colegiados los aspectos más importantes del decreto. En particular, los que tengan mayor incidencia para su actividad profesional.			X	La propuesta se considera, pero no siendo una alegación propiamente dicha, se valorará fuera de este procedimiento.
Col. Ingenieros Agrónomo s	75	Art. 29 y 12.3	Solicita del Departamento que la información correspondiente a las parcelas adscritas a las distintas explotaciones ganaderas autorizadas y la que resulte de las declaraciones anuales telemáticas de producción y gestión de estiércol se ponga a disposición del público. Argumenta al respecto la obligación de que los procedimientos de evaluación de impacto ambiental se mida el impacto acumulado con las autorizaciones ya existentes en el entorno, lo que afecta de lleno a los estudios de impacto ambiental que redactan los técnicos formando parte de los proyectos que se someten a EIA.			X	En el proyecto de decreto resultante del periodo de información pública se incluye un Anexo (Anexo I) donde se refleja la metodología a llevar a cabo en la evaluación ambiental. El INAGA ha manifestado que procesará toda la información correspondiente a las autorizaciones existentes, con el fin de disponer y facilitar a los interesados el parámetro que denomina "N admisible" que entra a formar parte del índice de saturación que se aplicará en la evaluación ambiental.
Fundación para la Conservaci ón del Quebranta huesos (FCQ)	76	Art. 12.3	Solicita que el precepto contenido en el apartado 3 del artículo 12 se extienda también a los procedimientos administrativos previos al otorgamiento de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas no sujetas al régimen de EIA. Motiva su solicitud en el hecho de que, para el caso de los proyectos de explotaciones ganaderas de 1.999 cerdos de engorde, las razones de prevención ambiental que justifican la evaluación del impacto acumulado (y sinérgico) son idénticas a las que concurren para proyectos de más de 2000 plazas de engorde.	X			Considerando las razones de prevención ambiental que motivan la solicitud, se ha añadido la obligación de que se consideren los potenciales impactos acumulados en el entorno por parte de todas las explotaciones ganaderas ya sea en el trámite de calificación de la actividad, ya sea en el de evaluación de impacto ambiental.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
FCQ	77	Art. 22.5	Por argumentos idénticos a los presentados en defensa de su alegación al artículo 12.3 (alegación nº 77), solicita que el artículo 22.5 del proyecto sometido a información pública incluya a las explotaciones ganaderas sujetas al régimen de LAC entre las obligadas a presentar el plan de viabilidad cuando pretendan aplicar estiércoles como fertilizantes en régimen de autogestión.	X			El apartado 1 del (ahora) artículo 18 exige la presentación del plan de gestión a todos los proyectos de explotaciones ganaderas intensivas, con independencia del régimen de intervención ambiental al que esté sujeta, sin excepción para las instalaciones ganaderas sujetas al régimen de LAC
FCQ	78	Gene ral	Propone que mediante el nuevo decreto se implante oficialmente el uso de la herramienta MANEV para la realización de los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas agrarias. Justifica la propuesta en el rigor técnico y la utilidad de la herramienta en la evaluación y selección de técnicas alternativas para la gestión de los estiércoles.		X		Compartiendo la valoración positiva de las herramientas, como la desarrollada con el proyecto MANEV que expresa el alegante, y de otros proyectos europeos y sin poner en duda su gran utilidad, un reglamento autonómico no debe imponer el uso de una herramienta concreta y determinada, teniendo en cuenta que los contenidos de una norma son imperativos, no orientativos.
FCQ	79	Anex o I	Solicita que el Anexo I del nuevo Decreto, amplíe las distancias que ya obran en el Anexo XII de las Directrices Sectoriales de Ordenación Territorial sobre explotaciones Ganaderas. Justifica su propuesta sin perjuicio de la competencia municipal para aprobar condiciones añadidas mediante las correspondientes ordenanzas.		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
FCQ	80	Anex o I	Solicita que el Anexo I del nuevo Decreto, se le incorporen condiciones destinadas a minimizar los impactos al turismo, tales como la prohibición en festivos, vísperas y viernes, y en determinados horarios.		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
FCQ	81	Gene ral	Solicita que en el procedimiento de autorización ambiental de las explotaciones ganaderas y de los centros gestores no participe únicamente el Ayto en el que este la sede social del titular, sino todos los Aytos en los que el nuevo proyecto prevea aplicar los estiércoles. Justifica su solicitud en el hecho de que en los términos municipales previstos como receptores	X			En el procedimiento de autorización, que es un procedimiento de control previo, el promotor debe identificar las parcelas en las que prevé realizar la gestión de los estiércoles. Aunque esto, con el sistema que desarrolla el decreto, no deja de ser una previsión. El control que despliega el decreto se basa, en una gran medida, en el control posterior, que es un control de la actividad efectivamente realizar. Además, en cualquier caso, en la gestión real, quien aplique estiércoles como fertilizantes deberá atender, si existen, a

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			pueden regir ordenanzas relativas a las actividades de aplicación de estiércoles, y propone que medie acuerdo de pleno favorable para acreditar que no hay incumplimiento de ordenanzas locales.				las ordenanzas o requerimientos del municipio donde son aplicados los purines.
FCQ	82	Art. 21.3	Solicita que la ausencia de autorización administrativa a las personas físicas o jurídicas que realicen aplicaciones en la explotación agrícola de su misma titularidad este también subordinado a la existencia de acuerdo de pleno favorable del ayuntamiento en el que se realicen las aplicaciones de estiércoles.		X		No hay una ausencia de autorización administrativa a las personas que realizan aplicaciones de estiércol en una explotación agrícola de su misma titularidad. Esa actividad está dentro de la autorización de la propia explotación ganadera. Se incluyó en el borrador sometido a información pública un plan de viabilidad y en el presente borrador un plan de gestión en las condiciones previas al otorgamiento de autorización ambiental. Y ello es así, precisamente, para que se identifique todo el ámbito geográfico en el que se pretenda aplicar estiércoles, y pueda hacerse un mejor seguimiento.
FCQ	83	Gene ral	Solicita que se adapte el proyecto normativo a las nuevas conclusiones sobre mejores técnicas disponibles, conforme a la Decisión de ejecución 2017/302, de la Comisión Europea.			X	El nuevo proyecto, que se ha redactado como resultado del periodo de información pública realizado en 2017, ha sido adaptado a las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles publicadas por la Decisión de ejecución 2017/302, de la Comisión Europea. Con independencia de ello, la Decisión europea tiene eficacia jurídica por sí misma sobre todas aquellas instalaciones obligadas a seguirla.
DPH - Red de entidades locales por la sostenibili dad del Alto Aragón	84	Gene ral	Solicita que se definan las competencias de inspección y control de las distintas administraciones a las que afecta este proyecto normativo.		X		Las competencias de las distintas AAPP no pueden ser definidas, ni modificadas, mediante una norma de rango de Decreto Autonómico. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se compromete facilitar, mediante los medios que procedan (jornadas, divulgación, ...) el ejercicio de las competencias vigentes en relación con los contenidos de esta nueva norma.
DPH.	85	Gene ral	Solicita que se defina la coordinación entre distintas administraciones, aplicable al objeto del Decreto.		X		En ausencia de un mayor detalle en la alegación, no es posible identificar qué aspectos del proyecto normativo se solicita que sean adaptados, ni los términos en los que se solicita la adaptación. Sin perjuicio de lo anterior, se comparte con el alegante la necesidad de coordinación
DPH.	86	Gene ral	Solicita que se definan los medios económicos y humanos para el control		X		Las dotaciones presupuestarias de las distintas administraciones públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias no pueden ser reguladas mediante la presente norma. Sin perjuicio de lo anterior, será en el marco de la elaboración del proyecto de Orden que apruebe el plan de inspección y control coordinado donde, y en su caso, podrá acordarse la firma de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							convenios de colaboración e incluso de encomiendas o cesiones competenciales, que permitan hacer frente a las obligaciones de control que corresponden a las distintas administraciones públicas, en función del régimen de intervención ambiental al que estén sujetas las explotaciones ganaderas y los centros de gestión de estiércoles.
DPH.	87	Art. 22 y 23	Solicita que se establezca la obligación de realizar análisis, a todos los productores de estiércoles. Y también a los centros gestores.			X	Se acepta la propuesta para el caso de los centros gestores de estiércoles, que tendrán dicha obligación si se aprueba el decreto en los términos propuestos. Respecto a las explotaciones ganaderas, ha de tenerse en cuenta que su régimen legal de obligaciones es mucho más exigente para las sujetas al régimen de autorización ambiental, integrada (AAI), que para las sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada (LAC). Las primeras estarán sujetas a la obligación de realizar análisis de sus estiércoles antes de febrero de 2021, porque así se recoge en la MTD nº 24, de las publicadas en base a la Decisión de 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017. Las explotaciones ganaderas sujetas al régimen de LAC no tienen la obligación legal de realizar análisis de sus estiércoles. No es el objeto de este proyecto normativo unificar el nivel de exigencia a todas las explotaciones ganaderas ni suprimir el nivel de mayor exigencia vigente sobre las más grandes, que son las sujetas al régimen de AAI.
DPH.	88	Anexo I	Solicita que se regulen las distancias máximas a las zonas habitadas y turísticas. Así como los horarios y fechas de las aplicaciones.		x		Entendiendo que la solicitud de regulación se refiere a las distancias máximas a las que podrá aplicarse estiércol como fertilizante o enmienda agraria, debe significarse que el proyecto sometido a información pública es acorde a lo solicitado, ya que en el apartado 15 del anexo (ahora anexo II) se establecen las distancias máximas a las carreteras, edificios, captaciones de agua, cauces de agua naturales, zonas de baño y otras granjas distintas a la de origen. No se atiende a la regulación de fechas y horarios de aplicaciones porque el objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos. No establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
DPH.	89	General	Solicita que se informe a los Ayuntamientos sobre el contenido de las licencias de actividad clasificada que hayan de otorgarse a los centros gestores.	X			Los contenidos mínimos de las autorizaciones ambientales de los centros gestores de estiércoles serán regulados mediante el nuevo decreto, ya que los que se detallan en el artículo 16 del proyecto que se ha sometido a información pública son las mismas para los centros gestores sujetos al

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							régimen de licencia ambiental de actividad clasificada (LAC) que para los sujetos al régimen de autorización ambiental integrada (AAI). Los contenidos mínimos de estas licencias de actividad siguen contemplándose en el nuevo proyecto V, obtenido por la adaptación del proyecto sometido a información pública a las alegaciones y sugerencias presentadas en este procedimiento.
DPH.	90	Gene ral	Solicita que se desarrollen actividades de difusión de las buenas prácticas a los distintos colectivos, de agricultores, de ganaderos y de administraciones locales. Y en general, que se impulse la sensibilización sobre la problemática de nitratos a los distintos sectores de la población.		X		La propuesta se considera, pero no siendo una alegación propiamente dicha, se valorará fuera de este procedimiento.
DPH.	91	Gene ral	Solicita que mediante este decreto se limite el número máximo de cabezas (en UGM) para cada explotación, como medida que daría mayores posibilidades de expansión a las iniciativas más humildes de los ganaderos, frente a las iniciativas de las grandes empresas y grupos inversores.		X		El alegante propone una medida de intervención contraria al régimen general de libertad de mercado. Tal propuesta corresponde a una medida de política económica y de ordenación territorial que sobrepasa con creces la capacidad reguladora de un decreto.
DPH.	92	Gene ral	Solicita que mediante este decreto se establezca una reserva de hectáreas dedicadas a la ganadería extensiva en cada término municipal, donde no se permita la aplicación de estiércoles, y la consecuente limitación de la ganadería intensiva		X		El alegante propone una medida de intervención contraria al régimen general de libertad de mercado, que además supondría la limitación (expropiación) de los derechos de uso de los propietarios sobre sus terrenos agrícolas. Tal propuesta corresponde a una medida de política económica y de ordenación territorial que sobrepasa con creces la capacidad normativa de un decreto.
DPH.	93	Anex o I.15	Solicita que en el apartado 15 del Anexo I del nuevo Decreto, se aumenten las distancias mínimas a las viviendas.		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones más restrictivas en aspectos que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
DPH.	94	Art. 14	Solicita que se obligue a los centros gestores a realizar análisis de nutrientes de los terrenos a los que hayan de aplicar los estiércoles.		X		El concepto de centro gestor de estiércoles que se plantea en este proyecto normativo es el de una persona (física o jurídica) cuya principal razón de ser es la prestación de un servicio que consiste en aceptar de los ganaderos la titularidad de los estiércoles y las responsabilidades de su gestión. Y a esa razón principal se suma la de que presten a los agricultores un servicio de abonado, garantizando la cantidad de nutrientes que aplican al suelo en forma de estiércoles. Nada impide que los centros gestores de estiércoles puedan prestar, además, servicios de analítica de suelos. Pero no se justifica que estos

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							análisis de suelos deban ser una obligación de los centros gestores, ya que las responsabilidades de la fertilización agraria corresponden a los titulares de las explotaciones agrícolas.
DPH.	95	Gene ral	Solicita que se obligue a los agricultores a realizar análisis de nutrientes de los terrenos a los que hayan de aplicar los estiércoles.		X		Este decreto no tiene por objeto regular las responsabilidades de los agricultores, ni los planes de fertilización.
DPH.	96	Anex o II	Solicita que se limite a un máximo de 1 el número de centros gestores que podrán aplicar estiércol en una determinada parcela agrícola, durante un determinado año o campaña agrícola.	X			Se comparte la propuesta, porque esta limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad. Únicamente se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles.
DPH.	97	Anex o I	Solicita que se garantice que se ajusten las dosis de estiércol, y en particular las de nitrógeno, a las necesidades reales de los cultivos.	X			El apdo. 4 del Anexo II regula este aspecto entre las condiciones establecidas.
DPH.	98	Gene ral	Solicita medidas de impulso a la ganadería intensiva en las zonas no saturadas, en función inversa al grado de saturación		X		Sin entrar a valorar su necesidad, hay que indicar que las medidas de fomento o impulso a la ganadería intensiva no son objeto de un proyecto normativo como el presente cuya finalidad es establecer un sistema de acreditación y control.
DPH.	99	Art. 38	Solicita que se aporten recursos públicos, en los planes de control, específicamente de dicados al control de la autogestión. Argumenta que los ayuntamientos pequeños no tienen recursos para inspeccionar, y solicita que se incorporen recursos y personal. Citando específicamente a las OCA y a los APN.		x		Las dotaciones presupuestarias de las distintas administraciones públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias no pueden ser reguladas mediante la presente norma. Sin perjuicio de lo anterior, será en el marco de la elaboración del proyecto de Orden que apruebe el plan de inspección y control donde, y en su caso, podrán establecerse los recursos que deben acompañarlo.
DPH.	10 0	Anex o I	Solicita que se regulen las épocas del año, y los horarios en que podrán realizarse las aplicaciones de estiércoles como fertilizante o enmienda agrícola.		X		No se atiende a la regulación de fechas y horarios de aplicaciones porque el objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos. No establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
DPH.	10 1	Art. 29	Solicita que el registro informático resultante del sistema de declaraciones regulado por el decreto quede accesible a las Entidades Locales.			X	Sin necesidad de ser expresado en el propio Decreto, en cumplimiento del Plan de inspección y control sobre las actividades de producción y gestión de estiércoles, se facilitará el acceso de todas las administraciones implicadas a la información relevante para el ejercicio de sus propias competencias.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
DPH.	10 2	Gene ral	Solicita que se regulen las responsabilidades de las empresas integradoras, que deben hacerse cargo de los costes de la eliminación.		X		En el marco normativo vigente, y en los términos en los que rezan las autorizaciones vigentes no existe corresponsabilidad de las integradoras en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las explotaciones ganaderas. La relación entre el titular de la explotación y la integradora se establece mediante fórmulas de derecho privado en las que un departamento sectorial de una administración autonómica no tiene capacidad de intervención. El Departamento coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos. Pero ese objetivo no debe paralizar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el establecimiento de un sistema armonizado de control previo y posterior en la generación y gestión de purines.
DPH.	10 3	Art. 38	Solicita que en las parcelas agrícolas en las que se aplique nitrógeno orgánico, el control no se limite a las actividades de aplicación de estiércoles y de residuos orgánicos. Solicita que se controlen también las aportaciones de nitrógeno inorgánico.	X			En el Plan de Control e Inspección Coordinado, se ha incorporado al artículo 23 del Proyecto (que corresponde al artículo 38 del proyecto sometido a información pública) la condición de que será objetivo del Plan la comprobación de la adecuación de la fertilización realizada en los recintos agrícolas teniendo en cuenta todos los productos fertilizantes aplicados.
DPH.	10 4	Anex o I	Solicita que en las condiciones de aplicación del estiércol al terreno se tengan en cuenta las distintas condiciones (tales como el nivel freático, tipo de suelo, etc.) en las distancias de aplicación.			X	Las condiciones específicas de aplicación de los estiércoles vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
CEPYME PYMES Y AUTONOS DE ARAGON	10 5	Gene ral	Dada la importancia de los estiércoles y del objetivo de que se desarrolle la normativa necesaria para su control, Solicita que se separen del decreto los contenidos de regulación referentes a residuos orgánicos así como los referentes a aguas residuales de distintas procedencias.	X			A la vista de que la complejidad resultante de la agrupación de todos los supuestos de aplicación agraria de materia orgánica fertilizante en un solo texto normativo está condicionando la consecución de los objetivos que justifican la nueva norma, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ha tomado la decisión de separar la regulación en materia de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas de la regulación en materia de valoración de otros residuos orgánicos en dos textos normativos distintos. Aunque los dos decretos se tramitan separadamente, sus contenidos son paralelos con el fin de que esta separación no condicione la adecuada coordinación en la puesta en marcha de ambas regulaciones. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
CEPYME	10 6	Art. 3.1.g) h)	Solicita que se mejore la definición del ámbito de la gestión intermedia y de la gestión final.	x			Se ha añadido a la definición de las operaciones intermedias la precisión de que son operaciones en las que los estiércoles mantienen su existencia y su condición legal. Y se han añadido nuevos supuestos de operaciones de gestión intermedia y de gestión final destinados a una mayor precisión en ambos conceptos.
CEPYME	10 7	Art. 6.2	Solicita que se aplique el plazo de almacenamiento de los estiércoles en las explotaciones ganaderas de origen, a dos años.		x		Los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
CEPYME	10 8	Art. 11.b	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen de los estiércoles que puedan ser destinados a una determinada explotación agrícola. Argumenta que se da el caso de explotaciones agrícolas muy extensas que precisan del estiércol de varias explotaciones ganaderas para su fertilización. O el caso de explotaciones agrícolas cuyas parcelas se encuentran dispersas.			x	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
CEPYME	10 9	Art. 14.1	Solicita que se aplique el plazo de almacenamiento de los estiércoles en los centros de gestión de estiércoles, a dos años.		x		Los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
CEPYME	11 0	Art. 15.8	Pone de manifiesto la problemática que podría concurrir en el caso de que los centros gestores de estiércoles hicieran uso de los servicios de los transportistas de		x		El borrador de decreto no impide que el centro de gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			estiércoles registrados, ya que en este caso no podrían cumplir la obligación de que todas las autorizaciones del centro gestor recaigan sobre la misma persona jurídica.				sido contratados por el productor, no asumen responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
CEPYME	11 1	Art. 20.3	Solicita que se concrete la responsabilidad ambiental de los productores y de los centros gestores de estiércoles, y los casos o supuestos en los que finaliza.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
CEPYME	11 2	Art. 22.f	Entre la información que debe formar parte del plan de viabilidad de los proyectos que prevean la aplicación de estiércol a la agricultura, solicita que se sustituya el coste del estiércol gestionado por el coste del estiércol comercializado. Argumenta al respecto que no tiene sentido exigir a la empresa una estimación del coste de "producción".	x			Finalmente, en el proyecto normativo se ha eliminado la obligación de precisar los costes económicos de las operaciones de gestión del estiércol producido.
CEPYME	11 3	Art. 22.d	Considera que no tiene sentido que el plan de viabilidad deba evaluar el consumo energético y las emisiones del transporte y de las operaciones o tratamiento de los estiércoles. Argumenta esta afirmación en la razón ya expuesta en la alegación al apartado f del artículo 22, presentada por la misma alegante (alegación 112)			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Aunque la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
CEPYME	11 4	DT 1ª	Solicita que se amplíe, de un año a dos, el plazo de entrada en vigor de la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
CEPYME	11 5	Anex o I	Solicita que los plazos máximos de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles se eximan en el caso de condiciones meteorológicas adversas.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
CEPYME	11 6	Anex o I	Solicita que la distancia de 25 kilómetros que aparece como límite y condición general en el apartado 12 del Anexo I, se amplíe para el supuesto de que la empresa sea propietaria de parcelas a mayor distancia.		X		El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							conllevar un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con los que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
CEPYME	11 7	Anex o II	Solicita que. En un determinado recinto SIGPAC, se permita la aplicación de estiércoles procedentes de distintas explotaciones ganaderas o/y de distintos centros gestores. Sin más límite que la capacidad máxima de asimilación de nitrógeno que corresponda al recinto, en función de su superficie.			x	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
CEPYME	11 8	Anex o II	Solicita que el documento acreditativo del origen y el destino de los estiércoles no sea exigible a los ganaderos que realicen las actividades de transporte y aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. Argumenta que en el caso de la autogestión pueden existir otros sistemas de justificación.			x	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
CEPYME	11 9	Anex os III A y III B	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio", ya que en la segunda opción se concreta "laboratorio externo"	x			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
CEPYME	12 0	Anex o V	Solicita que se suprima el términos "análisis de conductividad", ya que cabe la posibilidad de que el operador adopte otras metodologías de estimación del contenido en nutrientes del estiércol.	x			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
CEOE ARAGON	12 1	Gene ral	Manifiesta que no se entiende la necesidad de proceder a una nueva regulación de los estiércoles. Argumenta que ya están regulados en otras normas europeas, nacionales y autonómicas		x		Como ya se expone con detalle en el preámbulo del texto sometido a información pública, este proyecto normativo se redacta y se tramita en cumplimiento de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. El objeto del decreto es regular los procedimientos de acreditación y control en la gestión

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							de los estiércoles. Se dan por reproducidos el resto de argumentos que obran en el citado preámbulo.
CEOE ARAGON	12 2	Gene ral	Considera que el proyecto de Decreto debería tratar exclusivamente sobre la gestión de estiércoles, y los procedimientos de acreditación y control coordinado de las actividades de producción y aplicación de materia orgánica fertilizante.			x	A la vista de que la complejidad resultante de la agrupación de todos los supuestos de aplicación agraria de materia orgánica fertilizante en un solo texto normativo está condicionando la consecución de los objetivos que justifican la nueva norma, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ha tomado la decisión de separar la regulación en materia de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas de la regulación en materia de valoración de otros residuos orgánicos en dos textos normativos distintos. Aunque los dos decretos se tramitan separadamente, sus contenidos son paralelos con el fin de que esta separación no condicione la adecuada coordinación en la puesta en marcha de ambas regulaciones.
CEOE ARAGON	12 2	Gene ral	Propone que se actualicen las tablas de generación de N por cabeza de ganado. Argumenta que las concentraciones de N, P, y K en los estiércoles de las explotaciones ganaderas actuales son un 40% inferiores a las que figuran en las tablas.			x	Este procedimiento normativo no tiene por objeto actualizar los valores de referencia indicados en el Anexo I del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que recientemente ha sido modificado por la Orden de 13 de febrero de 2015 de los Consejeros de Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Por otra parte, el apartado 11 del actual Anexo II del proyecto normativo, admite la posibilidad de que se realicen mediciones del contenido en N previas a la aplicación. En cualquier caso, existe habilitación competencial para revisar, mediante Orden, los valores de referencia indicados en el Anexo I del Decreto 94/2009, que habiéndose revisado en 2015 podrá revisarse a la vista de los resultados de las analíticas que presenten los titulares de las explotaciones ganaderas y de los centros de gestión de estiércoles.
CEOE ARAGON	12 3	Art. 6.1	Solicita que entre las alternativas de gestión por las que puede optar un productor de estiércoles, se añada la posibilidad de entregar los estiércoles a los agricultores, trasladando las responsabilidades de la gestión de los estiércoles. Sin que para ello los agricultores hayan de ser autorizados como centros gestores. Argumenta que la obligación de autorización y registro como centros gestores resultará disuasoria para los agricultores por la complicación burocrática y las responsabilidades añadidas, lo que dará lugar a una disminución del		X		Es objetivo de este proyecto normativo el asegurar la trazabilidad de los estiércoles. Con ese fin, es imprescindible que a toda persona física o jurídica que acepte la responsabilidad de la gestión de los estiércoles esté sujeta a un régimen de intervención ambiental de los establecidos en la Ley 11/2014, de Prevención Y Protección Ambiental de Aragón. No cabe, por lo tanto, que el agricultor acepte la responsabilidad de la gestión sin estar sujeto a una autorización administrativa ambiental.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			estiércol aplicado al campo (con el consecuente aumento del problema de gestión) y a un aumento de la aplicación de fertilizantes sintéticos (con el consecuente incremento de costes, económicos y ambientales).				
CEOE ARAGON	12 4	Art. 6.2	Solicita que la limitación temporal de un año en el plazo de almacenamiento de estiércoles se prolongue hasta dos años. Argumenta en respaldo de su propuesta que se aplique un plazo paralelo al vigente para el almacenamiento de residuos no peligrosos. Y que se tenga en cuenta que en gran parte de la superficie agrícola aragonesa se siembra cada dos años ("año y vez") por lo que el plazo máximo de almacenamiento a un año podría limitar el sistema tradicional de rotación de cultivos. Añade que el plazo máximo debería estar justificado en el impacto ambiental y las decisiones económicas de quien lo almacena.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. El régimen de rotación tradicional en las zonas áridas es bianual: siembra - barbecho ("año y vez"). En este contexto lo tradicional es aplicar el estiércol en el barbecho (no en cobertera, posterior a la siembra). No hay norma alguna que se oponga a que el estiércol se aplique a los barbechos que hayan de ser sembrados al año siguiente, ni razón ambiental o agronómica que lo desaconseje. Bien al contrario, la aplicación al barbecho es la solución más compatible con el cumplimiento de los plazos máximos de incorporación al suelo mediante enterrado (4 horas, en las nuevas conclusiones sobre MTD). En el sistema de "año y vez", las parcelas solo soportan cultivo unos 9 meses (de octubre a junio), quedando los restantes 15 meses (del periodo de 2 años) disponibles para la aplicación del estiércol, bien sobre el barbecho, bien sobre el rastrojo (desde la cosecha, hasta el laboreo).
CEOE ARAGON	12 5	Art. 6.7	Solicita que se contemple la posibilidad de que pueda trasladarse la responsabilidad de la gestión de los estiércoles a los agricultores que hayan sido autorizados para realizar su aplicación como fertilizantes o enmiendas. Argumenta en defensa de la propuesta que, desde el momento de la entrega el estiércol al agricultor, el productor pierde la capacidad de decisión y por lo tanto no cabría exigirle responsabilidades.	X			El proyecto normativo que se ha sometido a información pública es totalmente compatible con la propuesta realizada por el alegante. Si se trata de un agricultor (no productor), que dispone de autorización administrativa para aplicar el estiércol al campo como fertilizante o enmienda, la autorización administrativa que tiene ese agricultor es la de centro de gestión. No hay diferencia conceptual entre la propuesta alegada y la propuesta normativa que nos ocupa, y no se encuentra argumento en la alegación que explique cual pueda ser la diferencia entre un agricultor autorizado, y un centro de gestión autorizado bajo la titularidad de un agricultor.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
CEOE ARAGON	12 6	Art. 7.6	Solicita que se aclare la figura del agricultor como aplicador de estiércoles y con la responsabilidad por las prácticas en la aplicación, sin que ello le suponga ser un centro de gestión de estiércoles. Reitera como argumento lo ya expuesto en defensa de su alegación anterior (al artículo 6.7): Desde el momento de la entrega el estiércol al agricultor, el productor pierde la capacidad de decisión y por lo tanto no cabría exigirle responsabilidades.			X	La responsabilidad de cumplir las obligaciones que las leyes atribuyen a los titulares de cualquier autorización administrativa (sea, o no, una autorización ambiental), incluido el cumplimiento de las condiciones que figuren en la propia autorización, no pueden ser exigidas a terceros. Sin excepción a lo expuesto para el caso de las autorizaciones ambientales de explotaciones ganaderas, cuyos titulares son los responsables de su cumplimiento. Cuando dichas autorizaciones incluyen condiciones sobre aplicación del estiércol al campo (lo que es el caso general, en las granjas autorizadas en Aragón), y tales condiciones hayan sido consentidas o aceptadas por su titular, y la autorización haya adquirido firmeza (lo que también es caso general, ya que son excepcionales los recursos interpuestos) tales responsabilidades no son trasladables a terceros.
CEOE ARAGON	12 7	Art. 13.5, 6 y 7	Solicita que se supriman los apartados 5, 6 y 7 del artículo 13. Argumenta que son innecesarios, ya que en los artículos 4, 8, 9 y 10 ya se han reflejado los supuestos en que los estiércoles son residuos. Y abundar en ello en el artículo 13 llama a confusión y " <i>da la impresión de que lo que el legislador pretende es incluir de cualquier manera los estiércoles en la consideración de residuos</i> "	X			La división del proyecto normativo que nos ocupa en dos proyectos de decreto distintos, el primero dedicado a los estiércoles y el segundo dedicado a los residuos orgánicos, se ha llevado a cabo en paralelo a una labor de síntesis y reordenación sistemática de los contenidos que se refieren a estiércoles. El nuevo borrador se limita a aplicar la Ley de Residuos y Suelos Contaminados a los supuestos de "producción o gestión en los que no se garantice que se protege la salud humana y el medio ambiental y en los que se incumpla la normativa ambiental, incluyendo la posesión no autorizada o las operaciones cuya correcta realización no se acredite conforme a lo dispuesto en este decreto"
CEOE ARAGON	12 8	Art. 19	Solicita la supresión de todo el artículo 19. Argumenta su solicitud en que lo considera redundante. Y al igual que en su alegación a los apartados 5, 6 y 7 del artículo 13 (alegación 127) da impresión de que la voluntad del legislador es incluir de cualquier manera los estiércoles en la consideración legal de residuos.		X		El artículo 19 del proyecto sometido a información pública indica las condiciones necesarias para la utilización de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánica que siempre debe tener por objetivo la obtención de un beneficio agrícola o una mejora estructural del suelo, ajustando las dosis de aplicación a las necesidades de los cultivos y a las características agroclimáticas de la zona. Se considera imprescindible establecer dichas condiciones, por lo que se mantiene en el nuevo proyecto.
CEOE ARAGON	12 9	Art. 20	Solicita la supresión de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 20. Argumenta su solicitud de forma paralela a lo argumentado en relación a los artículos 6.1, 6.7 y 7.6 (alegaciones nº 123, 125 y 126), proponiendo la supresión de estos apartados. O, alternativamente, que se contemple la figura del agricultor que acepte las responsabilidades de la gestión del estiércol.		X		Se dan por reproducidas las motivaciones a las alegaciones planteadas por el mismo actuante en relación a los artículos 6.1, 6.7 y 7.6 (alegaciones nº 123, 125 y 126).

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
CEOE ARAGON	13 0	Art. 21	Solicita la adecuación de este artículo a la línea argumental expresada en sus alegaciones a los artículos 6.1, 6.7, 7.6, y 20		X		Se dan por reproducidas las motivaciones a las alegaciones planteadas por el mismo actuante en relación a los artículos 6.1, 6.7 y 7.6 (alegaciones nº 123, 125 y 126).
CEOE ARAGON	13 1	Art. 22.2. d)	Solicita que el apartado 22.2.d), que obliga a que el plan de viabilidad refleje las soluciones adoptadas para el transporte y para la aplicación de los estiércoles, se subdivida en dos apartados. Que respectivamente correspondan a la solución adoptada por el productor para el transporte y la solución adoptada por el agricultor, para la aplicación. Argumenta su solicitud en la misma línea que sus alegaciones a los artículos 6.1, 6.7 y 7.6 (alegaciones nº 123, 125 y 126), proponiendo que se acepte la figura del agricultor que asuma las responsabilidades de la aplicación agrícola de los estiércoles.		X		Dando por reproducidas las motivaciones a las alegaciones planteadas por el mismo actuante en relación a los artículos 6.1, 6.7 y 7.6 (alegaciones nº 123, 125 y 126), debe abundarse en que las autorizaciones administrativas se otorgan a quien las solicitó (o a quienes las solicitaron, en el caso de que fueran varios). Y la obligación de cumplir las autorizaciones se exige al titular (o los titulares) que las hayan solicitado y aceptado. Conceptualmente, el plan de viabilidad es el documento destinado a demostrar que la solución técnica que se propone para la gestión de los estiércoles es aceptable (en términos ambientales), y en su caso, avala el otorgamiento de la autorización ambiental a la explotación ganadera (o al centro gestor).
CEOE ARAGON	13 2	Art. 22.2. e)	Solicita la supresión del apartado 2.e) del artículo 22, referente al consumo energético de la solución adoptada para el transporte y para la aplicación de los estiércoles. Argumenta que la libertad de empresa ampara que el promotor pueda asumir el coste que estime adecuado para la gestión correcta de sus estiércoles, y que un coste simulado conlleva un riesgo de valoración a causa de los múltiples factores que en la práctica pueden influir en el mismo.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Aunque la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
CEOE ARAGON	13 3	Art. 22.2. f)	Solicita la supresión del apartado 2.f) del artículo 22, referente al coste económico (€/m3) del estiércol gestionado. Argumenta que la libertad de empresa ampara que el promotor pueda asumir el coste que estime adecuado para la gestión correcta de sus estiércoles, y que un coste simulado conlleva un riesgo de valoración a causa de los múltiples factores que en la práctica pueden influir en el mismo.	X			Se acepta la alegación, en el proyecto normativo se ha eliminado la obligación de precisar los costes económicos de las operaciones de gestión del estiércol producido.
CEOE ARAGON	13 4	Art. 23	Solicita que la obligación de acreditar las unidades fertilizantes aplicadas a cada recinto agrícola se extienda también a los titulares de las explotaciones agrícolas. Lo justifica en la misma línea argumental de sus		X		El borrador sometido a información pública se basa en el concepto de que los centros de gestión de estiércoles no sólo prestan servicio de gestión a los ganaderos-productores, sino que además prestan servicio de fertilización a las explotaciones agrícolas a las que aplican los estiércoles. En este sentido, la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			alegaciones anteriores, en el sentido de que esta norma debe regular sus responsabilidades.				acreditación de las unidades fertilizantes se entiende como una obligación relacionada con el cumplimiento de un contrato mercantil (entre el centro gestor y el agricultor). Dicho contrato no existe cuando es el propio agricultor el que aplica el estiércol, y sólo lo hace en su propia explotación agrícola (ya que, de otro modo, precisaría de la autorización como centro de gestión). Carece de sentido que el agricultor se auto-acredite los servicios que se presta a sí mismo.
CEOE ARAGON	13 5	Art. 26	Solicita que se valore la conveniencia de que los agricultores que asuman la responsabilidad de la aplicación de los estiércoles, deben también realizar el correspondiente plan de fertilización. Justifica la solicitud en el argumento de que el artículo 26.1 exige a los agricultores de realizar el plan de fertilización, en el supuesto de que las explotaciones ganaderas de origen realicen la declaración anual de producción y gestión.			X	El artículo no debe interpretarse como una exención de la obligación de que el agricultor realice el plan anual de fertilización. No es esa la intención ni el criterio con el que se ha redactado el proyecto de decreto. Los ganaderos titulares de las explotaciones más grandes, sujetas al régimen de autorización ambiental integrada (AAI), no suelen ser los titulares de todas las explotaciones agrícolas necesarias para que tengan destino agrícola todos sus estiércoles. No les es exigible, por tanto, la responsabilidad de cumplir un plan de fertilización sobre unas parcelas agrícolas cuyas decisiones de gestión (régimen de cultivos, y régimen de abonados) no les corresponden. No obstante, disponer de suficientes parcelas como destino de sus estiércoles sí que es responsabilidad de los titulares de las AAI de explotaciones ganaderas que se hayan comprometido a aplicar un modelo de gestión basado en la utilización agrícola de los estiércoles en régimen de autogestión. Si bien, dichas parcelas pueden cambiar cada año, en función de cómo evolucione la demanda de fertilización agrícola y el régimen de cultivos. Por todo lo expuesto, el régimen de declaración anual sustituye al régimen de adscripción "sine día" de las parcelas a la explotación ganadera.
CEOE ARAGON	13 6	Art. 27 y 28	Solicita que los artículos 27 y 28 se adapten a la nueva figura del agricultor que acepta la responsabilidad del ganadero productor. Lo justifica en la misma línea argumental de sus alegaciones anteriores, en el sentido de que esta norma debe regular las responsabilidades de los agricultores.		X		Considerando que los agricultores que acepten y asuman todas las obligaciones de los ganaderos productores en relación a la posesión y gestión de los estiércoles serán centros de gestión de estiércoles, no es necesaria la adaptación de los artículos 27 y 28 del texto sometido a información pública, que precisan las obligaciones que corresponden a dichos centros de gestión en materia de acreditación mediante la declaración anual de producción y gestión.
CEOE ARAGON	13 7	Art. 42.6	Solicita sustituir los términos " <i>limitar el consumo de agua</i> ", por " <i>mejorar la eficiencia del consumo de agua</i> ". Argumenta que el consumo siempre será proporcionan a la capacidad autorizada de la explotación ganadera, y			x	Se ha eliminado del presente proyecto de decreto lo referente a las aguas residuales, no obstante, sigue vigente la regulación de dicho aspecto en el apartado 3 del anexo XII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión fue aprobada por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Este aspecto será objeto de un ulterior

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			también dependerá de otros factores como el clima y otros.				debate y modificación en su caso del citado Decreto 94/2009. No obstante, hay que recordar que en términos de eficiencia se expresa la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En concreto la MTD nº 5 se titula "Uso eficiente del agua"
CEOE ARAGON	13 8	DT 1ª 2ª 3ª	Solicita homogeneización de plazos, a fin de evitar discriminaciones o errores de interpretación		X		No se considera procedente homogeneizar plazos para las actuaciones que correspondan a distintos actores, con diferente capacidad y con obligaciones reforzadas en algunos casos. Algunos de ellos son explotaciones sujetas a AAI, en tanto que otros son explotaciones más pequeñas, las sujetas al régimen de LAC.
CEOE ARAGON	13 9	Anex o I.6	Solicita que se precise que se entiende por "condiciones climáticas desfavorables", por ejemplo, estableciendo velocidades máximas de viento, u otros parámetros.			X	Admitiendo que el concepto "desfavorable" no está completamente precisado (sí se precisan determinadas condiciones que se entienden netamente desfavorables), no es menos cierto que su concreción entra dentro de la racionalidad del propio aplicador que cabe esperarse. No es racional establecer condiciones "a priori" que contemplen todos los posibles supuestos de meteoros desfavorables, sus valores, sus combinaciones, etc. Adicionalmente, tampoco sería operativa la medición, el control y el análisis de dichos parámetros.
CEOE ARAGON	14 0	Anex o II. 11	Directamente relacionada con su tercera alegación (general, que en esta tabla se identifica con el nº 122), solicita que se revise el apartado 11 del Anexo I actualizando las tablas que obran en el Anexo I del Decreto 94/2009. Argumenta la urgencia de adaptar estas tablas alegando que en la actualidad, el contenido en nitrógeno del estiércol ha disminuido en un 40% respecto al que figura en las tablas.			X	Este procedimiento normativo no tiene por objeto actualizar los valores de referencia indicados en el Anexo I del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que recientemente ha sido modificado por la Orden de 13 de febrero de 2015 de los Consejeros de Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Por otra parte, el apartado 11 del actual Anexo II del proyecto normativo, admite la posibilidad de que se realicen mediciones del contenido en N previas a la aplicación. En cualquier caso, existe habilitación competencial para revisar, mediante Orden, los valores de referencia indicados en el Anexo I del Decreto 94/2009, que habiéndose revisado en 2015 podrá revisarse a la vista de los resultados de las analíticas que presenten los titulares de las explotaciones ganaderas y de los centros de gestión de estiércoles.
UAGA COAG	14 1	Art. 3.1.c)	Solicita que se mejore la definición del ámbito de la gestión intermedia y de la gestión final. Justifica la	x			Se ha añadido a la definición de las operaciones intermedias la precisión de que son operaciones en las que los estiércoles mantienen su existencia y su

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
		g) y h)	necesidad en que se aclare la duda de si el almacenamiento en balsa, tanto dentro como fuera de la explotación, se puede considerar como autogestión intermedia.				condición legal. Y se han añadido nuevos supuestos de operaciones de gestión intermedia y de gestión final destinados a una mayor precisión en ambos conceptos. Conforme a lo expuesto, el almacenamiento en balsa siempre es una operación de gestión intermedia, con independencia de que se realice dentro o fuera de la explotación de origen. Respecto a si dicho almacenamiento debe considerarse (o no) autogestión, depende de quién sea el responsable del almacenamiento, no del lugar en que se realice el almacenamiento. En el caso de que el responsable del almacenamiento siga siendo el productor, el almacenamiento será una operación de autogestión, aunque se realice fuera de la explotación de origen. Si el almacenamiento se realiza bajo la responsabilidad de un centro de gestión, no será una operación de autogestión, con independencia del lugar geográfico en que se realice el almacenamiento.
UAGA COAG	14 2	Art. 11.b	Solicita que la aplicación de estiércoles por parte del agricultor titular de la explotación agrícola receptora, al amparo de la autorización ambiental de la explotación ganadera, no quede limitada al supuesto de que el estiércol proceda de una sola explotación ganadera. Argumenta que esta medida perjudica a las explotaciones agrícolas más grandes, o a las que empleen distintas tipologías de estiércol según tipo de cultivo (por ejemplo, estiércol de ovino o bovino para los frutales, y purines para el cereal.			x	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
UAGA COAG	14 3	Art. 21.3	En coherencia con la alegación al artículo 11.b (número 142 de esta tabla), solicita que la aplicación de estiércoles por parte del agricultor titular de la explotación agrícola receptora, no quede limitada al supuesto de que el estiércol proceda de una sola explotación ganadera. Reitera el argumento de que esta medida perjudica a las explotaciones agrícolas más grandes.			x	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
UAGA COAG	14 4	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los contenidos obligatorios de los planes de viabilidad la información correspondiente a los consumos energéticos y a los			x	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			costes totales de gestión. Argumenta que carece de sentido exigir "ex ante" una estimación económica, que dependerá de múltiples factores.				aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
UAGA COAG	14 5	Art. 22.5	Solicita el modelo de gestión basado en la aplicación agrícola de los estiércoles no precise justificación en los procesos de autorización ambiental de las explotaciones ganaderas. Argumenta su solicitud en los beneficios ambientales de esta solución, por los que debería considerarse prioritaria en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental. Argumenta que esta idea se deduce, implícita, de la propia exposición de motivos del proyecto normativo que se ha sometido a información pública.			X	No cabe acceder a lo solicitado porque el resultado de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental no puede establecerse "a priori" mediante una norma. Sin perjuicio de lo anterior, es procedente informar que en el nuevo Proyecto se ha tenido en cuenta la motivación argumentada por UAGA COAG, estableciendo que la alternativa de utilización de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas agrícolas siempre debe formar parte de las que se valoran y ponderan en los estudios de impacto ambiental de todos los proyectos de explotaciones ganaderas y de centros de gestión de estiércoles sujetos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA), por ser la opción que pueda resultar la solución ambientalmente óptima.
UAGA COAG	14 6	Art. 27.3	Solicita que el decreto contemple apoyo a los administrados por parte de las entidades de asesoramiento para que realicen las declaraciones telemáticas. No solo mediante funcionarios como se contempla en el artículo 27.3 del texto sometido a información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Argumenta que las entidades de asesoramiento están plenamente capacitadas al efecto, y pueden prestar un valioso servicio (demandado por los administrados) y liberar de carga de trabajo a las AAPP.			x	El decreto no limita que las entidades de asesoramiento puedan apoyar a los obligados a realizar cualquier tipo de declaraciones telemáticas. No obstante, tendrán que ser las medidas de impulso y apoyo a las entidades de asesoramiento las que promuevan la participación de éstas en las tareas derivadas de la aplicación de este decreto.
UAGA COAG	14 7	Art. 35.3	Solicita que se aclare el contenido de este artículo, ya que a juicio del alegante carece de sentido.			X	El proyecto normativo sometido a información pública se ha dividido en dos proyectos distintos. El primero dedicado únicamente a estiércoles y el segundo dedicado a residuos orgánicos. El artículo sobre el que se alega formará parte del Proyecto cuya sistemática ha sido adaptada al contenido sólo referido a residuos orgánicos y su valorización agrícola.
UAGA COAG	14 8	Art. 35.5	Solicita que se aclare el contenido de este artículo, ya que a juicio del alegante carece de sentido.			X	El negociante es una figura legal definida por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que corresponde a una persona física o jurídica que asume la responsabilidad de las operaciones de gestión de los

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							residuos sin poseerlos físicamente. El proyecto normativo sometido a información pública se ha dividido en dos proyectos distintos. El primero dedicado únicamente a estiércoles y el segundo dedicado a residuos orgánicos. El artículo sobre el que se alega formará parte del Proyecto cuya sistemática ha sido adaptada al contenido sólo referido a residuos orgánicos y su valorización agrícola.
UAGA COAG	14 9	Art. 42.2	Considera que la prohibición de verter las aguas residuales producidas en las explotaciones ganaderas (procedentes de los servicios sanitarios y otras) a un pozo negro es una exigencia carente de justificación y fundamento legal.			X	Se ha eliminado tal contenido, no obstante continúa vigente el apartado 3 b) del Anexo XII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, en su revisión aprobada por medio de la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que lo establece.
UAGA COAG	15 0	DT 1ª	Solicita que se amplíe en dos años todos los plazos regulados por esta disposición. Justifica su solicitud en el hecho de que el órgano ambiental competente ya está retrasando mucho la emisión de sus resoluciones, y posteriormente habrá de emitirse la licencia de actividad.			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
UAGA COAG	15 1	Anex o I	Solicita que el plazo máximo de 24 horas para el enterrado o la incorporación al suelo de los estiércoles se exima en el caso de condiciones meteorológicas adversas.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
UAGA COAG	15 2	Anexo I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			x	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con la que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
UAGA COAG	15 3	Anexo I.15	Solicita que se recupere la condición que obra en el apartado 2.3 del Anexo XII de las vigentes Directrices sectoriales de Ordenación Territorial sobre actividades e	X			Se acepta la propuesta, ya que corrige un error de transcripción de lo ya dispuesto en el apartado 2.3. a) del Anexo XII, de las Directrices sectoriales de Ordenación Territorial sobre actividades e instalaciones ganaderas, en los

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			instalaciones ganaderas, en los términos aprobados por la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se sustituyen varios anexos de las citadas directrices sectoriales, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. "En el caso del ganado porcino: a menos de 100 metros de explotaciones porcinas del grupo primero y 200 metros del resto de explotaciones porcinas y núcleos urbanos.				términos aprobados por la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se sustituyen varios anexos de las citadas directrices sectoriales, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.
UAGA COAG	15 4	Anexo II.4	Solicita que no se limite el número de explotaciones ganaderas o centros gestores de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Justifica la solicitud en que existen recintos de gran tamaño, que con frecuencia son cultivados por varias explotaciones agrícolas distintas. Y plantea que no haya más límite que la capacidad máxima de asimilación de nitrógeno que corresponda al recinto, en función de su superficie.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
UAGA COAG	15 5	Anexo II.6	Solicita que el documento acreditativo del origen y el destino de los estiércoles no sea exigible a los ganaderos que realicen las actividades de transporte y aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. Argumenta que en el caso de la autogestión pueden existir otros sistemas de justificación.			x	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
UAGA COAG	15 6	Anexo III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio", ya que en la segunda opción se concreta "laboratorio externo"	x			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
UAGA COAG	15 7	Anexo III.B	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio", ya que en la segunda opción se concreta "laboratorio externo"	x			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
Peter Rich	15 8	Gene ral	Solicita que el ámbito de aplicación del decreto afecte a todas las explotaciones ganaderas intensivas. Argumenta que no debe limitarse a los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y a los sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificado.	x			El artículo 2 del proyecto normativo sometido a información pública precisa que están en su ámbito de aplicación todas las explotaciones ganaderas. Sin más excepción que las eximidas de licencia ambiental de actividad clasificada contempladas en el anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Control Ambiental de Aragón.
Peter Rich	15 9	Gene ral	Solicita que se implemente como herramienta obligatoria de gestión de los estiércoles uno de los sistemas desarrollados y pagados con fondos europeos (LIFE-MANEV). Argumenta que este sistema ha demostrado que consigue el objetivo de acreditar y controlar la producción y la gestión de la materia orgánica fertilizante.		x		Compartiendo la valoración positiva de las herramientas, como la desarrollada con el proyecto MANEV que expresa el alegante, y de otros proyectos europeos y sin poner en duda su gran utilidad, un reglamento autonómico no debe imponer el uso de una herramienta concreta y determinada, teniendo en cuenta que los contenidos de una norma son imperativos, no orientativos.
Peter Rich	16 0	Gene ral	Solicita que se termine de precisar la obligación de que los aportes de estiércoles no superen a la demanda real de fertilización de los cultivos, y que se regule el correspondiente procedimiento de control. Argumenta que estas cuestiones siguen siendo "cabos sueltos", que siguen quedando sin atar en este proyecto normativo.			x	Si bien el alegante no lo comparte, se considera que la obligación señalada está ya suficientemente precisada. Respecto al procedimiento de control, todo el sistema que se despliega mediante el decreto y sus anexos está para garantizar el control necesario, en concreto, respecto al aspecto que señala el alegante debe tenerse en cuenta que el uso obligatorio del SIGPAC en las declaraciones de gestión de estiércoles lo que permite es, precisamente, la comparación de las dosis aplicadas declaradas por los productores y por los centros de gestión, con las necesidades de los cultivos declarados en cada campaña agrícola por parte de los titulares de las ayudas PAC.
Peter Rich	16 1	Gene ral	Considera que la capacidad mínima de 4 meses de almacenamiento que hoy se viene exigiendo para las balsas de purín, resulta insuficiente para adecuar los periodos de almacenaje al calendario de demanda de nutrientes de los cultivos de secano aragonés.		x		No hay razón técnica que se oponga a la práctica de abonar o enmendar con materia orgánica los campos en barbecho. Y las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles exigen el enterrado inmediato, lo que resulta especialmente viable en los barbechos. En los cultivos de cereal de secano en Aragón es muy frecuente la práctica de la rotación denominada "año y vez", en la que se alternan los periodos de cultivo (desde la siembra en otoño hasta la cosecha en junio) con un periodo posterior de rastrojo seguido de laboreo y de barbecho de más de 15 meses, hasta nueva siembra en otoño del año posterior al de cosecha (no del mismo año de cosecha). Eso supone que en

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							una explotación agrícola siempre puede haber parcelas en barbecho, donde es viable aplicar el estiércol.
Peter Rich	16 2	Anexo I	Solicita que se exija que las distancias máximas de transporte de estiércoles desde su centro de producción hasta la parcela agrícola de destino no se midan en línea recta, sino que se refiera a la distancia realmente recorrida por la maquinaria empleada para el transporte y la aplicación, utilizando la red de infraestructuras de transporte disponibles (carreteras, caminos)		X		El proyecto sometido a información pública subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar ante el órgano que autoriza la explotación. Se ha dispuesto la distancia de 25 km para que dicho órgano tenga un criterio sencillo a la hora de valorar los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles, que son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. Si el criterio se complica (25 km medidos por la red de caminos para todas y cada una de las explotaciones agrarias destinatarias) la eficacia del sistema de control previo se pierde, no estando justificado por la eventual mejora ambiental producida por el hecho de "afinar" los kilómetros.
Peter Rich	16 3	Anexo I	Solicita que se prohíba el sistema de aplicación de estiércoles "en abanico". Argumenta que mediante este sistema de abanico se pierde el 40% del nitrógeno, y es máximo el impacto contra el turismo por los malos olores que genera.			X	Las condiciones específicas de aplicación de los purines vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, en cuyo desarrollo ya se establece, por ejemplo, que sólo se emplearán técnicas que reduzcan como mínimo un 30% las emisiones respecto a la de referencia (abanico, que reduce 0%).
Peter Rich	16 4	Anexo I	Solicita que el Anexo I del nuevo Decreto, amplíe las distancias que ya obran en el Anexo XII de las Directrices de Ordenación Territorial sobre explotaciones Ganaderas, y regule calendarios de aplicación de los estiércoles, de acuerdo con los municipios. Argumenta que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad debe garantizar los derechos de todos los habitantes del medio rural, incluidos los que lo usan para el descanso o para el desarrollo de otras actividades económicas como el turismo		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
Peter Rich	16 5	General	Alega que el decreto ya debería haberse aprobado en 2014, y a pesar de ello el borrador de 2017 sigue			X	Como puede comprobarse accediendo al expediente a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón, el Departamento inició este

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			dejando muchos detalles sin fijar. Concluye que sigue habiendo intención de retrasar la toma de decisiones e imponer un mínimo de orden u seriedad en el funcionamiento del sector ganadero intensivo.				procedimiento normativo por Orden de 18 de marzo de 2014. Han sido necesarios dos procedimientos de información pública sobre dos versiones consecutivas de borrador. La información pública está para que cualquier interesado pueda proponer mayor detalle y concreción en el articulado que permita fijar los aspectos que se indican por el proponente, por lo que se tomarán en cuenta cuantos detalles el alegante haya querido señalar.
Peter Rich	16 6	Gene ral	Alega que la Administración no está controlando el cumplimiento del Real Decreto 1392/2012 sobre bienestar animal. Argumenta que ello afecta a la producción y gestión de estiércoles, ya que establece que los cerdos deben tener acceso permanente a materiales como paja, heno, madera, serrín o compost. Que son incompatibles con el sistema de rejillas.			x	El apartado 4 del Capítulo I del Anexo del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos establece "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3, los cerdos deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación como paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos, que no comprometa la salud de los animales". El alegante manifiesta una disconformidad con el sistema de control de determinada normativa por la Administración, pero no hace aportación determinada al decreto en tramitación.
Peter Rich	16 7	Gene ral	Alega que el decreto no aborda otro aspecto fundamental para la toxicidad de los estiércoles, que es el uso masivo, sistemático e incontrolado de antibióticos que acaban en el suelo y el agua. Lejos de regular estos aspectos, el decreto finge que no existen.		x		Considerando que La mayor o menor presencia de antibióticos en los estiércoles es consecuencia directa de los tratamientos que se apliquen al ganado, el eventual problema que se plantea debe afrontarse mediante la regulación de los tratamientos aplicables al ganado, lo que sobrepasa el objetivo del decreto, que no es otro que realizar un control previo y posterior de la gestión que se da a los estiércoles, fundamentalmente para controlar mejor su uso agrícola.
Peter Rich	16 8	Gene ral	Solicita que mediante este decreto se regule un régimen de co-responsabilidad de las integradoras. Argumenta que, pese a que el 80% de las instalaciones ganaderas intensivas trabajan en régimen de integración, el Decreto atribuye toda la responsabilidad al ganadero local. Lo cual no resulta coherente con el hecho de que los propios cerdos, el pienso, y los tratamientos veterinarios, que son los principales elementos que generan el potencial contaminador del de purín, son propiedad de la empresa integradora.		x		En el marco normativo vigente, y en los términos en los que rezan las autorizaciones vigentes no existe corresponsabilidad de las integradoras en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las explotaciones ganaderas. La relación entre el titular de la explotación y la integradora se establece mediante fórmulas de derecho privado en las que un departamento sectorial de una administración autonómica no tiene capacidad de intervención. El Departamento coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos. Pero ese objetivo no debe paralizar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el establecimiento de un sistema armonizado de control previo y posterior en la generación y gestión de purines.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Peter Rich	16 9	Gene ral	Concluye que este proyecto de decreto solo consigue fingir, de cara a la galería, que se toman acciones, sin abordar la problemática real. No apuesta por el desarrollo rural y tampoco por la sostenibilidad, sino por mantener contento al poderoso lobby de la industria.		x		El alegante expone una valoración subjetiva del proyecto de decreto que no se comparte por la Administración. No realiza una propuesta concreta de mejora en el sentido de su apreciación.
Melanie Hallam	17 0	Gene ral	Solicita que el ámbito de aplicación del decreto afecte a todas las explotaciones ganaderas intensivas. Argumenta que no debe limitarse a los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y a los sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificado.	x			El artículo 2 del proyecto normativo sometido a información pública precisa que están en su ámbito de aplicación todas las explotaciones ganaderas. Sin más excepción que las eximidas de licencia ambiental de actividad clasificada contempladas en el anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Control Ambiental de Aragón.
Melanie Hallam	17 1	Gene ral	Solicita que se implemente como herramienta obligatoria de gestión de los estiércoles uno de los sistemas desarrollados y pagados con fondos europeos (LIFE-MANEV). Argumenta que este sistema ha demostrado que consigue el objetivo de acreditar y controlar la producción y la gestión de la materia orgánica fertilizante.		x		Compartiendo la valoración positiva de las herramientas, como la desarrollada con el proyecto MANEV que expresa el alegante, y de otros proyectos europeos y sin poner en duda su gran utilidad, un reglamento autonómico no debe imponer el uso de una herramienta concreta y determinada, teniendo en cuenta que los contenidos de una norma son imperativos, no orientativos.
Melanie Hallam	17 2	Gene ral	Solicita que se termine de precisar la obligación de que los aportes de estiércoles no superen a la demanda real de fertilización de los cultivos, y que se regule el correspondiente procedimiento de control. Argumenta que estas cuestiones siguen siendo "cabos sueltos", que siguen quedando sin atar en este proyecto normativo.			x	Si bien el alegante no lo comparte, se considera que la obligación señalada está ya suficientemente precisada. Respecto al procedimiento de control, todo el sistema que se despliega mediante el decreto y sus anexos está para garantizar el control necesario, en concreto, respecto al aspecto que señala el alegante debe tenerse en cuenta que el uso obligatorio del SIGPAC en las declaraciones de gestión de estiércoles lo que permite es, precisamente, la comparación de las dosis aplicadas declaradas por los productores y por los centros de gestión, con las necesidades de los cultivos declarados en cada campaña agrícola por parte de los titulares de las ayudas PAC.
Melanie Hallam	17 3	Gene ral	Considera que la capacidad mínima de 4 meses de almacenamiento que hoy se viene exigiendo para las balsas de purín, resulta insuficiente para adecuar los periodos de almacenaje al calendario de demanda de nutrientes de los cultivos de secano aragonés.		x		No hay razón técnica que se oponga a la práctica de abonar o enmendar con materia orgánica los campos en barbecho. Y las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles exigen el enterrado inmediato, lo que resulta especialmente viable en los barbechos. En los cultivos de cereal de secano en Aragón es muy frecuente la práctica de la rotación denominada "año y vez", en la que se alternan los periodos de cultivo (desde la siembra en otoño hasta la cosecha en junio) con un periodo posterior de rastreo seguido de laboreo y de barbecho de más de 15 meses, hasta nueva siembra en otoño del año posterior al de cosecha (no del mismo año de cosecha). Eso supone que en

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							una explotación agrícola siempre puede haber parcelas en barbecho, donde es viable aplicar el estiércol.
Melanie Hallam	174	Anexo I	Solicita que se exija que las distancias máximas de transporte de estiércoles desde su centro de producción hasta la parcela agrícola de destino no se midan en línea recta, sino que se refiera a la distancia realmente recorrida por la maquinaria empleada para el transporte y la aplicación, utilizando la red de infraestructuras de transporte disponibles (carreteras, caminos)		X		El proyecto sometido a información pública subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar ante el órgano que autoriza la explotación. Se ha dispuesto la distancia de 25 km para que dicho órgano tenga un criterio sencillo a la hora de valorar los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles, que son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. Si el criterio se complica (25 km medidos por la red de caminos para todas y cada una de las explotaciones agrarias destinatarias) la eficacia del sistema de control previo se pierde, no estando justificado por la eventual mejora ambiental producida por el hecho de "afinar" los kilómetros.
Melanie Hallam	175	Anexo I	Solicita que se prohíba el sistema de aplicación de estiércoles "en abanico". Argumenta que mediante este sistema de abanico se pierde el 40% del nitrógeno, y es máximo el impacto contra el turismo por los malos olores que genera.			X	Las condiciones de aplicación de los purines vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, en cuyo desarrollo ya se establece, por ejemplo, que sólo se emplearán técnicas que reduzcan como mínimo un 30% las emisiones respecto a la de referencia (abanico, que reduce 0%).
Melanie Hallam	176	Anexo I	Solicita que el Anexo I del nuevo Decreto, amplíe las distancias que ya obran en el Anexo XII de las Directrices de Ordenación Territorial sobre explotaciones Ganaderas, y regule calendarios de aplicación de los estiércoles, de acuerdo con los municipios. Argumenta que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad debe garantizar los derechos de todos los habitantes del medio rural, incluidos los que lo usan para el descanso o para el desarrollo de otras actividades económicas como el turismo		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
Melanie Hallam	177	General	Alega que el decreto ya debería haberse aprobado en 2014, y a pesar de ello el borrador de 2017 sigue			X	Como puede comprobarse accediendo al expediente a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón, el Departamento inició este

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			dejando muchos detalles sin fijar. Concluye que sigue habiendo intención de retrasar la toma de decisiones e imponer un mínimo de orden u seriedad en el funcionamiento del sector ganadero intensivo.				procedimiento normativo por Orden de 18 de marzo de 2014. Han sido necesarios dos procedimientos de información pública sobre dos versiones consecutivas de borrador. La información pública está para que cualquier interesado pueda proponer mayor detalle y concreción en el articulado que permita fijar los aspectos que se indican por el proponente, por lo que se tomarán en cuenta cuantos detalles el alegante haya querido señalar.
Melanie Hallam	178	Gene ral	Alega que la Administración no está controlando el cumplimiento del Real Decreto 1392/2012 sobre bienestar animal. Argumenta que ello afecta a la producción y gestión de estiércoles, ya que establece que los cerdos deben tener acceso permanente a materiales como paja, heno, madera, serrín o compost. Que son incompatibles con el sistema de rejillas.			x	El apartado 4 del Capítulo I del Anexo del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos establece "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3, los cerdos deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación como paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos, que no comprometa la salud de los animales". El alegante manifiesta una disconformidad con el sistema de control de determinada normativa por la Administración, pero no hace aportación determinada al decreto en tramitación.
Melanie Hallam	179	Gene ral	Alega que el decreto no aborda otro aspecto fundamental para la toxicidad de los estiércoles, que es el uso masivo, sistemático e incontrolado de antibióticos que acaban en el suelo y el agua. Lejos de regular estos aspectos, el decreto finge que no existen.		x		Considerando que La mayor o menor presencia de antibióticos en los estiércoles es consecuencia directa de los tratamientos que se apliquen al ganado, el eventual problema que se plantea debe afrontarse mediante la regulación de los tratamientos aplicables al ganado, lo que sobrepasa el objetivo del decreto, que no es otro que realizar un control previo y posterior de la gestión que se da a los estiércoles, fundamentalmente para controlar mejor su uso agrícola.
Melanie Hallam	180	Gene ral	Solicita que mediante este decreto se regule un régimen de co-responsabilidad de las integradoras. Argumenta que, pese a que el 80% de las instalaciones ganaderas intensivas trabajan en régimen de integración, el Decreto atribuye toda la responsabilidad al ganadero local. Lo cual no resulta coherente con el hecho de que los propios cerdos, el pienso, y los tratamientos veterinarios, que son los principales elementos que generan el potencial contaminador del de purín, son propiedad de la empresa integradora.		x		En el marco normativo vigente, y en los términos en los que rezan las autorizaciones vigentes no existe corresponsabilidad de las integradoras en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las explotaciones ganaderas. La relación entre el titular de la explotación y la integradora se establece mediante fórmulas de derecho privado en las que un departamento sectorial de una administración autonómica no tiene capacidad de intervención. El Departamento coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos. Pero ese objetivo no debe paralizar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el establecimiento de un sistema armonizado de control previo y posterior en la generación y gestión de purines.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Melanie Hallam	18 1	Gene ral	Concluye que este proyecto de decreto solo consigue fingir, de cara a la galería, que se toman acciones, sin abordar la problemática real. No apuesta por el desarrollo rural y tampoco por la sostenibilidad, sino por mantener contento al poderoso lobby de la industria.		x		El alegante expone una valoración subjetiva del proyecto de decreto que no se comparte por la Administración. No realiza una propuesta concreta de mejora en el sentido de su apreciación.
Luis Cidraque García	18 2	Gene ral	Solicita que el ámbito de aplicación del decreto afecte a todas las explotaciones ganaderas intensivas. Argumenta que no debe limitarse a los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y a los sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificado.	x			El artículo 2 del proyecto normativo sometido a información pública precisa que están en su ámbito de aplicación todas las explotaciones ganaderas. Sin más excepción que las eximidas de licencia ambiental de actividad clasificada contempladas en el anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Control Ambiental de Aragón.
Luis Cidraque García	18 3	Gene ral	Solicita que se implemente como herramienta obligatoria de gestión de los estiércoles uno de los sistemas desarrollados y pagados con fondos europeos (LIFE-MANEV). Argumenta que este sistema ha demostrado que consigue el objetivo de acreditar y controlar la producción y la gestión de la materia orgánica fertilizante.		x		Compartiendo la valoración positiva de las herramientas, como la desarrollada con el proyecto MANEV que expresa el alegante, y de otros proyectos europeos y sin poner en duda su gran utilidad, un reglamento autonómico no debe imponer el uso de una herramienta concreta y determinada, teniendo en cuenta que los contenidos de una norma son imperativos, no orientativos.
Luis Cidraque García	18 4	Gene ral	Solicita que se termine de precisar la obligación de que los aportes de estiércoles no superen a la demanda real de fertilización de los cultivos, y que se regule el correspondiente procedimiento de control. Argumenta que estas cuestiones siguen siendo "cabos sueltos", que siguen quedando sin atar en este proyecto normativo.			x	Si bien el alegante no lo comparte, se considera que la obligación señalada está ya suficientemente precisada. Respecto al procedimiento de control, todo el sistema que se despliega mediante el decreto y sus anexos está para garantizar el control necesario, en concreto, respecto al aspecto que señala el alegante debe tenerse en cuenta que el uso obligatorio del SIGPAC en las declaraciones de gestión de estiércoles lo que permite es, precisamente, la comparación de las dosis aplicadas declaradas por los productores y por los centros de gestión, con las necesidades de los cultivos declarados en cada campaña agrícola por parte de los titulares de las ayudas PAC.
Luis Cidraque García	18 5	Gene ral	Considera que la capacidad mínima de 4 meses de almacenamiento que hoy se viene exigiendo para las balsas de purín, resulta insuficiente para adecuar los periodos de almacenaje al calendario de demanda de nutrientes de los cultivos de secano aragonés.		x		No hay razón técnica que se oponga a la práctica de abonar o enmendar con materia orgánica los campos en barbecho. Y las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles exigen el enterrado inmediato, lo que resulta especialmente viable en los barbechos. En los cultivos de cereal de secano en Aragón es muy frecuente la práctica de la rotación denominada "año y vez", en la que se alternan los periodos de cultivo (desde la siembra en otoño hasta la cosecha en junio) con un periodo posterior de rastrojo seguido de laboreo y de barbecho de más de 15 meses, hasta nueva siembra en otoño del año posterior al de cosecha (no del mismo año de cosecha). Eso supone que en

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							una explotación agrícola siempre puede haber parcelas en barbecho, donde es viable aplicar el estiércol.
Luis Cidraque García	186	Anexo I	Solicita que se exija que las distancias máximas de transporte de estiércoles desde su centro de producción hasta la parcela agrícola de destino no se midan en línea recta, sino que se refiera a la distancia realmente recorrida por la maquinaria empleada para el transporte y la aplicación, utilizando la red de infraestructuras de transporte disponibles (carreteras, caminos)		X		El proyecto sometido a información pública subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar ante el órgano que autoriza la explotación. Se ha dispuesto la distancia de 25 km para que dicho órgano tenga un criterio sencillo a la hora de valorar los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles, que son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. Si el criterio se complica (25 km medidos por la red de caminos para todas y cada una de las explotaciones agrarias destinatarias) la eficacia del sistema de control previo se pierde, no estando justificado por la eventual mejora ambiental producida por el hecho de "afinar" los kilómetros.
Luis Cidraque García	187	Anexo I	Solicita que se prohíba el sistema de aplicación de estiércoles "en abanico". Argumenta que mediante este sistema de abanico se pierde el 40% del nitrógeno, y es máximo el impacto contra el turismo por los malos olores que genera.			X	Las condiciones específicas de aplicación de los purines vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, en cuyo desarrollo ya se establece, por ejemplo, que sólo se emplearán técnicas que reduzcan como mínimo un 30% las emisiones respecto a la de referencia (abanico, que reduce 0%).
Luis Cidraque García	188	Anexo I	Solicita que el Anexo I del nuevo Decreto, amplíe las distancias que ya obran en el Anexo XII de las Directrices de Ordenación Territorial sobre explotaciones Ganaderas, y regule calendarios de aplicación de los estiércoles, de acuerdo con los municipios. Argumenta que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad debe garantizar los derechos de todos los habitantes del medio rural, incluidos los que lo usan para el descanso o para el desarrollo de otras actividades económicas como el turismo		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Luis Cidraque García	18 9	Gene ral	Alega que el decreto ya debería haberse aprobado en 2014, y a pesar de ello el borrador de 2017 sigue dejando muchos detalles sin fijar. Concluye que sigue habiendo intención de retrasar la toma de decisiones e imponer un mínimo de orden u seriedad en el funcionamiento del sector ganadero intensivo.			X	Como puede comprobarse accediendo al expediente a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón, el Departamento inició este procedimiento normativo por Orden de 18 de marzo de 2014. Han sido necesarios dos procedimientos de información pública sobre dos versiones consecutivas de borrador. La información pública está para que cualquier interesado pueda proponer mayor detalle y concreción en el articulado que permita fijar los aspectos que se indican por el proponente, por lo que se tomarán en cuenta cuantos detalles el alegante haya querido señalar.
Luis Cidraque García	19 0	Gene ral	Alega que la Administración no está controlando el cumplimiento del Real Decreto 1392/2012 sobre bienestar animal. Argumenta que ello afecta a la producción y gestión de estiércoles, ya que establece que los cerdos deben tener acceso permanente a materiales como paja, heno, madera, serrín o compost. Que son incompatibles con el sistema de rejillas.			X	El apartado 4 del Capítulo I del Anexo del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos establece "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3, los cerdos deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación como paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos, que no comprometa la salud de los animales". El alegante manifiesta una disconformidad con el sistema de control de determinada normativa por la Administración, pero no hace aportación determinada al decreto en tramitación.
Luis Cidraque García	19 1	Gene ral	Alega que el decreto no aborda otro aspecto fundamental para la toxicidad de los estiércoles, que es el uso masivo, sistemático e incontrolado de antibióticos que acaban en el suelo y el agua. Lejos de regular estos aspectos, el decreto finge que no existen.		X		Considerando que La mayor o menor presencia de antibióticos en los estiércoles es consecuencia directa de los tratamientos que se apliquen al ganado, el eventual problema que se plantea debe afrontarse mediante la regulación de los tratamientos aplicables al ganado, lo que sobrepasa el objetivo del decreto, que no es otro que realizar un control previo y posterior de la gestión que se da a los estiércoles, fundamentalmente para controlar mejor su uso agrícola.
Luis Cidraque García	19 2	Gene ral	Solicita que mediante este decreto se regule un régimen de co-responsabilidad de las integradoras. Argumenta que, pese a que el 80% de las instalaciones ganaderas intensivas trabajan en régimen de integración, el Decreto atribuye toda la responsabilidad al ganadero local. Lo cual no resulta coherente con el hecho de que los propios cerdos, el pienso, y los tratamientos veterinarios, que son los principales elementos que generan el potencial contaminador del de purín, son propiedad de la empresa integradora.		X		En el marco normativo vigente, y en los términos en los que rezan las autorizaciones vigentes, no existe corresponsabilidad de las integradoras en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las explotaciones ganaderas. El Departamento coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos, y se compromete a avanzar en este objetivo. Pero ese objetivo no debe condicionar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Luis Cidraque García	19 3	Gene ral	Concluye que este proyecto de decreto solo consigue fingir, de cara a la galería, que se toman acciones, sin abordar la problemática real. No apuesta por el desarrollo rural y tampoco por la sostenibilidad, sino por mantener contento al poderoso lobby de la industria.		x		El alegante expone una valoración subjetiva del proyecto de decreto que no se comparte por la Administración. No realiza una propuesta concreta de mejora en el sentido de su apreciación.
Sara Blasco Arcal	19 4	Art. 2	Solicita que el ámbito de aplicación del decreto afecte a todas las explotaciones ganaderas intensivas. Argumenta que no debe limitarse a los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y a los sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificado.	x			El artículo 2 del proyecto normativo sometido a información pública precisa que están en su ámbito de aplicación todas las explotaciones ganaderas. Sin más excepción que las eximidas de licencia ambiental de actividad clasificada contempladas en el anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Control Ambiental de Aragón.
Sara Blasco Arcal	19 5	Gene ral	Solicita que se implemente como herramienta obligatoria de gestión de los estiércoles uno de los sistemas desarrollados y pagados con fondos europeos (LIFE-MANEV). Argumenta que este sistema ha demostrado que consigue el objetivo de acreditar y controlar la producción y la gestión de la materia orgánica fertilizante.		x		Compartiendo la valoración positiva de las herramientas, como la desarrollada con el proyecto MANEV que expresa el alegante, y de otros proyectos europeos y sin poner en duda su gran utilidad, un reglamento autonómico no debe imponer el uso de una herramienta concreta y determinada, teniendo en cuenta que los contenidos de una norma son imperativos, no orientativos.
Sara Blasco Arcal	19 6	Gene ral	Solicita que se termine de precisar la obligación de que los aportes de estiércoles no superen a la demanda real de fertilización de los cultivos, y que se regule el correspondiente procedimiento de control. Argumenta que estas cuestiones siguen siendo "cabos sueltos", que siguen quedando sin atar en este proyecto normativo.			x	Si bien el alegante no lo comparte, se considera que la obligación señalada está ya suficientemente precisada. Respecto al procedimiento de control, todo el sistema que se despliega mediante el decreto y sus anexos está para garantizar el control necesario, en concreto, respecto al aspecto que señala el alegante debe tenerse en cuenta que el uso obligatorio del SIGPAC en las declaraciones de gestión de estiércoles lo que permite es, precisamente, la comparación de las dosis aplicadas declaradas por los productores y por los centros de gestión, con las necesidades de los cultivos declarados en cada campaña agrícola por parte de los titulares de las ayudas PAC.
Sara Blasco Arcal	19 7	Gene ral	Considera que la capacidad mínima de 4 meses de almacenamiento que hoy se viene exigiendo para las balsas de purín, resulta insuficiente para adecuar los periodos de almacenaje al calendario de demanda de nutrientes de los cultivos de secano aragonés.		x		No hay razón técnica que se oponga a la práctica de abonar o enmendar con materia orgánica los campos en barbecho. Y las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles exigen el enterrado inmediato, lo que resulta especialmente viable en los barbechos. En los cultivos de cereal de secano en Aragón es muy frecuente la práctica de la rotación denominada "año y vez", en la que se alternan los periodos de cultivo (desde la siembra en otoño hasta la cosecha en junio) con un periodo posterior de rastrojo seguido de laboreo y de barbecho de más de 15 meses, hasta nueva siembra en otoño del año posterior al de cosecha (no del mismo año de cosecha). Eso supone que en

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							una explotación agrícola siempre puede haber parcelas en barbecho, donde es viable aplicar el estiércol.
Sara Blasco Arcal	19 8	Anex o I	Solicita que se exija que las distancias máximas de transporte de estiércoles desde su centro de producción hasta la parcela agrícola de destino no se midan en línea recta, sino que se refiera a la distancia realmente recorrida por la maquinaria empleada para el transporte y la aplicación, utilizando la red de infraestructuras de transporte disponibles (carreteras, caminos)		X		El proyecto sometido a información pública subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar ante el órgano que autoriza la explotación. Se ha dispuesto la distancia de 25 km para que dicho órgano tenga un criterio sencillo a la hora de valorar los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles, que son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. Si el criterio se complica (25 km medidos por la red de caminos para todas y cada una de las explotaciones agrarias destinatarias) la eficacia del sistema de control previo se pierde, no estando justificado por la eventual mejora ambiental producida por el hecho de "afinar" los kilómetros.
Sara Blasco Arcal	19 9	Anex o I	Solicita que se prohíba el sistema de aplicación de estiércoles "en abanico". Argumenta que mediante este sistema de abanico se pierde el 40% del nitrógeno, y es máximo el impacto contra el turismo por los malos olores que genera.			X	Las condiciones específicas de aplicación de los purines vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, en cuyo desarrollo ya se establece, por ejemplo, que sólo se emplearán técnicas que reduzcan como mínimo un 30% las emisiones respecto a la de referencia (abanico, que reduce 0%).
Sara Blasco Arcal	20 0	Anex o I	Solicita que el Anexo I del nuevo Decreto, amplíe las distancias que ya obran en el Anexo XII de las Directrices de Ordenación Territorial sobre explotaciones Ganaderas, y regule calendarios de aplicación de los estiércoles, de acuerdo con los municipios. Argumenta que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad debe garantizar los derechos de todos los habitantes del medio rural, incluidos los que lo usan para el descanso o para el desarrollo de otras actividades económicas como el turismo		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Sara Blasco Arcal	20 1	Gene ral	Alega que el decreto ya debería haberse aprobado en 2014, y a pesar de ello el borrador de 2017 sigue dejando muchos detalles sin fijar. Concluye que sigue habiendo intención de retrasar la toma de decisiones e imponer un mínimo de orden u seriedad en el funcionamiento del sector ganadero intensivo.			X	Como puede comprobarse accediendo al expediente a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón, el Departamento inició este procedimiento normativo por Orden de 18 de marzo de 2014. Han sido necesarios dos procedimientos de información pública sobre dos versiones consecutivas de borrador. La información pública está para que cualquier interesado pueda proponer mayor detalle y concreción en el articulado que permita fijar los aspectos que se indican por el proponente, por lo que se tomarán en cuenta cuantos detalles el alegante haya querido señalar.
Sara Blasco Arcal	20 2	Gene ral	Alega que la Administración no está controlando el cumplimiento del Real Decreto 1392/2012 sobre bienestar animal. Argumenta que ello afecta a la producción y gestión de estiércoles, ya que establece que los cerdos deben tener acceso permanente a materiales como paja, heno, madera, serrín o compost. Que son incompatibles con el sistema de rejillas.			x	El apartado 4 del Capítulo I del Anexo del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos establece "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3, los cerdos deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación como paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos, que no comprometa la salud de los animales". El alegante manifiesta una disconformidad con el sistema de control de determinada normativa por la Administración, pero no hace aportación determinada al decreto en tramitación.
Sara Blasco Arcal	20 3	Gene ral	Alega que el decreto no aborda otro aspecto fundamental para la toxicidad de los estiércoles, que es el uso masivo, sistemático e incontrolado de antibióticos que acaban en el suelo y el agua. Lejos de regular estos aspectos, el decreto finge que no existen.		x		Considerando que La mayor o menor presencia de antibióticos en los estiércoles es consecuencia directa de los tratamientos que se apliquen al ganado, el eventual problema que se plantea debe afrontarse mediante la regulación de los tratamientos aplicables al ganado, lo que sobrepasa el objetivo del decreto, que no es otro que realizar un control previo y posterior de la gestión que se da a los estiércoles, fundamentalmente para controlar mejor su uso agrícola.
Sara Blasco Arcal	20 4	Gene ral	Solicita que mediante este decreto se regule un régimen de co-responsabilidad de las integradoras. Argumenta que, pese a que el 80% de las instalaciones ganaderas intensivas trabajan en régimen de integración, el Decreto atribuye toda la responsabilidad al ganadero local. Lo cual no resulta coherente con el hecho de que los propios cerdos, el pienso, y los tratamientos veterinarios, que son los principales elementos que generan el potencial contaminador del de purín, son propiedad de la empresa integradora.		x		En el marco normativo vigente, y en los términos en los que rezan las autorizaciones vigentes no existe corresponsabilidad de las integradoras en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las explotaciones ganaderas. La relación entre el titular de la explotación y la integradora se establece mediante fórmulas de derecho privado en las que un departamento sectorial de una administración autonómica no tiene capacidad de intervención. El Departamento coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos. Pero ese objetivo no debe paralizar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							establecimiento de un sistema armonizado de control previo y posterior en la generación y gestión de purines.
Sara Blasco Arcal	205	General	Concluye que este proyecto de decreto solo consigue fingir, de cara a la galería, que se toman acciones, sin abordar la problemática real. No apuesta por el desarrollo rural y tampoco por la sostenibilidad, sino por mantener contento al poderoso lobby de la industria.		X		El alegante expone una valoración subjetiva del proyecto de decreto que no se comparte por la Administración. No realiza una propuesta concreta de mejora en el sentido de su apreciación.
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	206	Preámbulo	Considera que el problema ambiental generado por las explotaciones de ganadería intensiva es lo suficientemente grave como para requerir un decreto específico, que no incluya contenidos sobre gestión de otros residuos orgánicos sin relación directa con los estiércoles y la actividad ganadera. Alega la enorme complejidad que ha adquirido el problema, sobre todo desde que la actividad ganadera se ha ido desligando progresivamente de la actividad agraria. Y en consecuencia, hoy son minoría las granjas que tienen suficiente terreno agrícola en sus proximidades y a su disposición.	X			A la vista de que la complejidad resultante de la agrupación de todos los supuestos de aplicación agraria de materia orgánica fertilizante en un solo texto normativo está condicionando la consecución de los objetivos que justifican la nueva norma, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ha tomado la decisión de separar la regulación en materia de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas de la regulación en materia de valoración de otros residuos orgánicos en dos textos normativos distintos. Aunque los dos decretos se tramitan separadamente, sus contenidos son paralelos con el fin de que esta separación no condicione la adecuada coordinación en la puesta en marcha de ambas regulaciones.
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	207	Art. 1	Derivada de la primera alegación de esta plataforma (nº 206 de esta misma tabla) solicita la adecuación del objeto de la norma, centrándola en los estiércoles. Considera cuestiones menores las que corresponden a la regulación sobre aguas residuales de las explotaciones ganaderas, así como las que corresponden a la regulación sobre gestión de otros residuos propios de las explotaciones ganaderas.	X			En coherencia con la aceptación de la alegación identificada con el número 206, el nuevo proyecto normativo, resultante de la adaptación del Proyecto IV al resultado del periodo de información pública y a la división del proyecto en dos proyectos distintos, limita sus contenidos a los propiamente ganaderos. Los contenidos los referentes a otros residuos orgánicos que se aplican en agricultura serán objeto de otro proyecto de decreto, que desde este momento se tramita en paralelo. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	208	Art. 2	Derivada de la primera alegación de esta misma plataforma (nº 206 de esta tabla), solicita la adecuación del ámbito de aplicación de la norma, centrándola en las explotaciones ganaderas y en los centros de gestión	x			En coherencia con la aceptación de la alegación identificada con el número 206, el nuevo proyecto normativo (Proyecto V), resultante de la adaptación del Proyecto IV al resultado del periodo de información pública, limita su ámbito de aplicación (artículo 2) a las explotaciones ganaderas intensivas y a los centros de gestión de estiércoles.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			de estiércoles y suprimiendo las instalaciones productoras y gestoras de residuos orgánicos.				
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	20 9	Art. 1	Considera que el nuevo decreto debería incluir, en su objeto y contenidos, las fórmulas de fomento a la economía circular, en materia de estiércoles. Y solicita que así conste en el artículo 1 (Objeto)	X			Se ha incorporado al artículo 1 del nuevo borrador, que es objeto del decreto el impulso a la economía circular mediante la utilización agrícola de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Lo que resulta totalmente acorde con la regulación que se propone ya que la regulación de las funciones y obligaciones de los centros de gestión y de su régimen de autorización administrativa y control ambiental, y la disponibilidad de información que supondrá la puesta en marcha del régimen de declaraciones telemáticas a establecer mediante esta norma, son claros incentivos a la utilización agrícola de los estiércoles, tanto para los promotores de granjas, como para los titulares de las explotaciones agrícolas destinatarias.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	21 0	Art. 12.3	Solicita que el precepto contenido en el apartado 3 del artículo 12 se extienda también a los procedimientos administrativos previos al otorgamiento de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas no sujetas al régimen de EIA. Motiva su solicitud en el hecho de que, para el caso de los proyectos de explotaciones ganaderas de 1.999 cerdos de engorde, las razones de prevención ambiental que justifican la evaluación del impacto acumulado (y sinérgico) son idénticas a las que concurren para proyectos de más de 2000 plazas de engorde.			X	Considerando las razones de prevención ambiental que motivan la solicitud, se ha añadido la obligación de que se consideren los potenciales impactos acumulados en el entorno por parte de todas las explotaciones ganaderas ya sea en el trámite de calificación de la actividad, ya sea en el de evaluación de impacto ambiental.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	21 1	Art. 22.5	Propone que el precepto contenido en el apartado 5 del artículo 22 sea extendido a los proyectos de explotaciones ganaderas intensivas no sujetas a previa evaluación de impacto ambiental, con objeto de que los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas agrícolas sea también exigible a los proyectos de instalaciones ganaderas intensivas sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada.	X			El objetivo de prevención ambiental que constituye la motivación expuesta por el alegante está totalmente garantizado con el texto del artículo. El apartado 1 del (ahora) artículo 18 exige la presentación del plan de gestión a todos los proyectos de explotaciones ganaderas intensivas, con independencia del régimen de intervención ambiental al que esté sujetas, sin excepción para las instalaciones ganaderas sujetas al régimen de LAC.
Plataform a Stop Cerdos	21 2	Gene ral	Propone que mediante el nuevo decreto se implante oficialmente el uso de la herramienta MANEV para la realización de los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o		X		Compartiendo la valoración positiva de las herramientas, como la desarrollada con el proyecto MANEV que expresa el alegante, y de otros proyectos europeos y sin poner en duda su gran utilidad, un reglamento autonómico no debe imponer el uso de una herramienta concreta y determinada, teniendo en

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANSACCIO NAL	Motivación
Canal de Berdún			enmiendas agrarias. Justifica la propuesta en el rigor técnico y la utilidad de la herramienta en la evaluación y selección de técnicas alternativas para la gestión de los estiércoles. Amplía la propuesta solicitando que este proyecto normativo recoja todas las conclusiones a las que se ha llegado en los proyectos europeos sobre la temática de gestión de estiércoles.				cuenta que los contenidos de una norma son imperativos, no orientativos. Una norma imperativa no es el instrumento idóneo para dar a conocer conclusiones de proyectos piloto o de investigación y hacer difusión de conocimiento científico y técnico.
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	21 3	Art. 22.2. c.	Propone que el artículo 22 regule con más detalle el análisis que deben contener los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas, precisando para cada recinto identificado el SIGPAC la superficie incompatible con el destino de los estiércoles como fertilizantes por distintas cuestiones técnicas o administrativas, así como su máxima capacidad de recepción de nutrientes en función de la demanda de los cultivos, la viabilidad en función de la distancia y otra serie de condicionantes.			X	Considerando que la mayor parte de los condicionantes técnicos y administrativos para el uso de estiércoles como fertilizantes pretende ser regulado en este mismo decreto, la solicitud planteada en esta alegación se acepta de modo transaccional, incorporando un nuevo Anexo I al proyecto normativo. En él, se describe el procedimiento por el que se evaluará y analizarán los efectos acumulativos de cada nueva explotación sobre el territorio para conocer el impacto potencial acumulado, de modo que un impacto crítico supondrá la incompatibilidad ambiental del modelo de gestión propuesto por la explotación ganadera en su procedimiento de autorización, tal y como se cita en la nueva redacción del Art. 10
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	21 4	Art. 22.2. c.	Solicita que, en la valoración del Plan de Viabilidad, se recabe del Ayuntamiento o de la Comisión Técnica de Calificación, o del INAGA, un certificado sobre el número de explotaciones ganaderas autorizadas en el municipio, y relación de parcelas agrícolas que ya vienen siendo fertilizadas con estiércoles en el municipio.	X			La solicitud corresponde totalmente al modelo de control que se propone mediante este proyecto normativo. Mediante la explotación de las bases de datos generadas por las declaraciones telemáticas anuales (de las explotaciones sujetas a AAI y de los centros de gestión) más las declaraciones únicas de las explotaciones sujetas a LAC, se llevarán a cabo el análisis de impacto potencial acumulado previsto en el nuevo Proyecto, en concreto en el Anexo I.
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	21 5	Art. 22.2. d)	Solicita que se complete el apartado 2 "d" del artículo 22, en distintos aspectos tales como la acreditación de que el promotor dispone de los recursos técnicos necesarios para el transporte de los estiércoles o la conformidad de los propietarios, así como la inclusión de condiciones específicas, tales como la prohibición del abanico, la obligación de aplicar las conclusiones sobre MTD y otras.			x	Las condiciones específicas de aplicación de los purines vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, en cuyo desarrollo ya se establece, por ejemplo, que sólo se emplearán técnicas que reduzcan como mínimo un 30% las emisiones respecto a la de referencia (abanico, que reduce 0%). Por otro lado, también es necesario aclarar que en el marco de un procedimiento administrativo de autorización ambiental no cabe exigir al promotor la disponibilidad de los medios económicos para llevar a cabo el proyecto.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	21 6	Anex o I	Solicita que se exija que las distancias máximas de transporte de estiércoles desde su centro de producción hasta la parcela agrícola de destino no se midan en línea recta, sino que se refiera a la distancia realmente recorrida por la maquinaria empleada para el transporte y la aplicación, utilizando la red de infraestructuras de transporte disponibles (carreteras, caminos)		X		El proyecto sometido a información pública subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar ante el órgano que autoriza la explotación. Se ha dispuesto la distancia de 25 km para que dicho órgano tenga un criterio sencillo a la hora de valorar los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles, que son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. Si el criterio se complica (25 km medidos por la red de caminos para todas y cada una de las explotaciones agrarias destinatarias) la eficacia del sistema de control previo se pierde, no estando justificado por la eventual mejora ambiental producida por el hecho de "afinar" los kilómetros.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	21 6	Art. 4.3	Solicita que este decreto considere expresamente como residuos sujetos a la Ley 22/2011, de 28 de julio, a los estiércoles que presenten una o varias de las características que identifican los residuos peligrosos, enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.			X	Los residuos peligrosos se identifican por las características de peligrosidad citadas en el anexo III de la Ley 22/2011. Por ello, si un determinado estiércol presentara características que no les son propias y que dieran como resultado de análisis practicados una clasificación como residuo peligroso, ese estiércol sería un residuo peligroso, de acuerdo con la Ley 22/2011, sin necesidad de que tal eventualidad quede reflejada en esta normativa.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	21 7	Anex o I	Solicita que se excluyan los terrenos que tengan la consideración legal de monte entre los susceptibles de uso como destino de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Excepto en el supuesto de las áreas de monte que hayan sido autorizadas para su aprovechamiento mediante cultivo agrícola.		X		No se han justificado razones que justifiquen que la aplicación de estiércoles haya de ser más aceptable, en términos de impacto ambiental, para una parcela de monte sobre la que se haya autorizado su aprovechamiento como cultivo agrícola, que, para una parcela de monte autorizada para su aprovechamiento mediante plantaciones forestales intensivas, como podría ser el caso de las choperas. Todo ello, siempre que la aplicación se realice en las condiciones y dosis ajustadas a la demanda del cultivo, o de la plantación forestal, y haya sido una práctica autorizada conforme se indica en el apartado 3 del Anexo II del proyecto de decreto.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	22 0	Anex o I	Recalca la conveniencia de que se mantenga la condición técnica que ya figura en el anexo I del proyecto de decreto que se ha sometido a información pública, referente a que la aplicación del estiércol en la superficie agrícola sea homogénea. Y añade que la homogeneidad de la aplicación debe garantizarse mediante técnicas de aplicación adecuada, como sería el caso de los caudalímetros en función de la anchura de la	X			Se mantiene la condición de aplicación homogénea del estiércol en el ahora Anexo II, y que la aplicación de las MTD en la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, es una condición exigida. Incluso, gran parte del contenido del Anexo II, (condiciones técnicas de utilización de los estiércoles) está ya regulado en la normativa de MTD.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			banda de terreno tratada y de la velocidad de aplicación. Y solicita que se exija la aplicación de las conclusiones sobre MTD a las técnicas de utilización de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.				
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	22 1	Anexo I	Solicita que sea obligatoria la estimación del contenido en nutrientes, mediante análisis, para cada cuba o carga de estiércoles, inmediatamente antes de aplicarla a la parcela agrícola.			X	La propuesta se considera acertada para los centros de gestión de estiércoles, ya que prestan el servicio de abonado a los titulares de las explotaciones agrícolas de destino, si bien se considera suficiente, dado los nutrientes de los que trata el decreto, analizar con la periodicidad que resulte suficiente para acreditar las unidades fertilizantes aplicadas a cada recinto, sin necesidad de que tenga que realizarse para cada carga e inmediatamente antes.
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	22 2	Anexo I	Solicita que la obligación de que los estiércoles se incorporen al suelo en el plazo máximo de 24 horas no quede limitada al caso de que el cultivo lo permita. E incluso que se prohíba la aplicación de estiércoles a cultivos que no permitan su incorporación al suelo inmediata a su aplicación. Para el caso de los estiércoles sólidos, califica de excesivo el plazo de 7 días y propone que se limite a 48 horas.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	22 3	Anexo I.13	Solicita que se desarrolle la cuestión que encierra este apartado, en lo relativo a la prohibición de mantener el ganado libre en el supuesto de índices de carga de nitrógeno elevados.		X		Se considera una prescripción suficientemente clara y desarrollada, teniendo en cuenta además que el presente decreto se limita a reproducir, literalmente, lo señalado al respecto en el anejo XII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.
Plataforma Stop Cerdos	22 4	Anexo I	Solicita que el Anexo I del nuevo Decreto, amplíe las distancias que ya obran en el Anexo XII de las Directrices Sectoriales de Ordenación Territorial sobre		X		La prioridad en este decreto es mejorar el régimen de control, antes que establecer mayores restricciones que las ya vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Canal de Berdún			explotaciones Ganaderas. Justifica su propuesta en la aprobada en la Ordenanza municipal de Lascellas - Loperzano.				
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	225	Anexo I	Solicita que se prohíba la aplicación de estiércoles a 500 metros de los núcleos de las poblaciones, centros de trabajo no agrario o áreas de ocio. Así como entre las 15 horas del viernes y las 24 horas del domingo.		X		La prioridad en este decreto es mejorar el régimen de control, antes que establecer mayores restricciones que las ya vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas.
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	226	Art. 19	Solicita la supresión del artículo 19 por innecesario, trasladando su contenido al artículo 12 relativo a las condiciones mínimas en materia de autogestión de estiércoles.			X	Debido a la separación del proyecto normativo que se ha sometido a información pública (proyecto IV) en dos proyectos normativos respectivamente dedicados a la regulación de las operaciones de gestión de los estiércoles, y de las operaciones de gestión de los residuos orgánicos, se ha procedido a una reordenación sistemática de contenidos que ha afectado al artículo 19.
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	230	General	Solicita que en el procedimiento de autorización ambiental de las explotaciones ganaderas y de los centros gestores no participe únicamente el Ayto en el que este la sede social del titular, sino todos los Aytos en los que el nuevo proyecto prevea aplicar los estiércoles. Justifica su solicitud en el hecho de que en los términos municipales previstos como receptores pueden regir ordenanzas relativas a las actividades de aplicación de estiércoles, y propone que medie acuerdo de pleno favorable para acreditar que no hay incumplimiento de ordenanzas locales. Y anuncio en el BOP siempre que el municipio destinatario no coincida con el de origen.	X			En el procedimiento de autorización, que es un procedimiento de control previo, el promotor debe identificar las parcelas en las que prevé realizar la gestión de los estiércoles. Aunque esto, con el sistema que desarrolla el decreto, no deja de ser una previsión. El control que despliega el decreto se basa, en una gran medida, en el control posterior, que es un control de la actividad efectivamente realizar. Además, en cualquier caso, en la gestión real, quien aplique estiércoles como fertilizantes deberá atender, si existen, a las ordenanzas o requerimientos del municipio donde son aplicados los purines.
Plataforma Stop Cerdos Canal de Berdún	231	Art. 21.3	Solicita que la ausencia de autorización administrativa a las personas físicas o jurídicas que realicen aplicaciones en la explotación agrícola de su misma titularidad este también subordinado a la existencia de acuerdo de pleno favorable del ayuntamiento en el que se realicen las aplicaciones de estiércoles.		X		No hay una ausencia de autorización administrativa a las personas que realizan aplicaciones de estiércol en una explotación agrícola de su misma titularidad. Esa actividad está dentro de la autorización de la propia explotación ganadera. Se incluyó en el borrador sometido a información pública un plan de viabilidad y en el presente borrador un plan de gestión en las condiciones previas al otorgamiento de autorización ambiental. Y ello es así, precisamente, para que se identifique todo el ámbito geográfico en el que se pretenda aplicar estiércoles, y pueda hacerse un mejor seguimiento.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	23 2	Gene ral	Solicita que el Departamento aborde la regulación de las responsabilidades ambientales de las empresas integradoras, regulando sus obligaciones estableciendo un nivel de obligaciones mínimas de aplicar las mejores técnicas disponibles en materia de prevención ambiental. Justifica la solicitud en el hecho de que la mayor parte de los titulares de las explotaciones ganaderas están sujetos a contratos con las integradoras que dejan escaso margen económico a las decisiones de gasto que podrán adoptar los ganaderos.		X		En el marco normativo vigente, y en los términos en los que rezan las autorizaciones vigentes no existe corresponsabilidad de las integradoras en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las explotaciones ganaderas. La relación entre el titular de la explotación y la integradora se establece mediante fórmulas de derecho privado en las que un departamento sectorial de una administración autonómica no tiene capacidad de intervención. El Departamento coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos. Pero ese objetivo no debe paralizar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el establecimiento de un sistema armonizado de control previo y posterior en la generación y gestión de purines.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	23 3	Art. 20.4	Asegura el alegante que el apartado 4 del artículo 20 resulta confuso, argumentando que nunca deben aplicarse estiércoles a parcelas de uso no agrícola.		X		No se comparte la alegación, ya que los estiércoles pueden, y deben, aplicarse en cualquier supuesto de suelo no destinado a uso agrícola en que puedan ser útiles para sustituir a otros recursos. Sin ánimo de exhaustividad, cabe citar los proyectos de restauración ambiental de canteras, en los que procede acelerar la formación de suelo apto para la vegetación aportando enmiendas orgánicas en forma de estiércoles, o el supuesto de abonado a las explotaciones forestales intensivas a ciclo corto, como es el caso de las choperas o los cultivos de biomasa forestal, donde las altas necesidades de abonado para cubrir la alta tasa de exportación de nutrientes pueden ser cubiertas mediante aportes de estiércoles. No se conocen razones, ni se han aportado por el alegante, que justifiquen la prohibición de aplicar estiércol en estos casos, ni mayores riesgos ambientales que los que concurren en los casos de siembras o plantaciones agrícolas.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	23 3	Art. 20.4	Alega que el proyecto de decreto dista mucho de ser ordenado y organizado en sus contenidos,	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto (proyecto V) redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
Plataform a Stop	23 4	Art. 24	El alegante plantea que no se justifica que la obligación de presentar la declaración anual telemática de		X		En atención al menor riesgo de las granjas más pequeñas, y a su mayor vínculo temporal con las explotaciones agrícolas a las que suelen destinar sus

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Cerdos Canal de Berdún			producción y gestión de estiércoles no se extienda a las granjas LAC. Argumenta que los riesgos ambientales de 1.999 cerdos de engorde son igualmente altos (aunque no sean 1.000, como sería necesario para que la granja estuviera sujeta a AAI), y que se ha creado un problema ambiental de enorme magnitud por haber otorgado muchas autorizaciones LAC basadas en planes de fertilización inviables.				estiércoles, el proyecto normativo exige a los titulares de las granjas sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada, que no sean titulares de explotaciones agrícolas, y sólo en este caso, a presentar anualmente una declaración telemática. Pero no les exige de identificar las parcelas agrícolas que forman su correspondiente plan de fertilización mediante una declaración telemática (si bien no tienen la obligación de renovar su declaración anualmente). Este sistema permitirá que las bases de datos de control de la aplicación de estiércoles a la agricultura estén completas, incluyendo la identificación de las parcelas adscritas a las granjas LAC. Por lo que la eficacia del modelo de control ambiental es de esperar que sea idéntica al supuesto de que todos los titulares de explotaciones ganaderas, de cualquier tamaño, quedasen obligados a realizar una declaración telemática anual.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	23 5	Art. 23	Solicita que se obligue a todos los que apliquen estiércol como fertilizante o enmienda orgánica determinar mediante análisis la presencia de elementos, compuestos u organismos que puedan dañar el medio ambiente o poner en riesgo la salud de las personas (los que se detallan en la tabla que figura en el Anexo VIII, del proyecto que se ha sometido a información pública).			X	El proyecto de decreto sometido a información pública se ha separado en dos proyectos, uno que contempla los estiércoles y purines y su aplicación agrícola y otro que contempla aquellos residuos sujetos a la Ley 22/2011 como los residuos orgánicos que se destinan a ser enmiendas orgánicas o fertilización y en el que se incluirá el Anexo VIII. No se pretende con este proyecto normativo unificar el régimen de responsabilidades de los distintos actores (gestores de residuos y gestión de estiércoles) sino regular un modelo de control ajustado a sus respectivos regímenes de responsabilidades. Adicionalmente, el sistema de acreditación y control desplegado por el presente decreto viene motivado para evitar los riesgos derivados de la fertilización nitrogenada por estiércoles.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	23 6	Art. 25	En coherencia con lo solicitado en la alegación anterior, presentado por el mismo actuante (Nº 234 de esta tabla), solicita la supresión del artículo 25, ya que sería innecesario si todas las explotaciones ganaderas tuvieran la obligación de presentar anualmente su correspondiente declaración telemática de producción y gestión de estiércoles.		X		Se da por reproducida la motivación a la respuesta a la alegación presentada por el mismo alegante en relación al artículo 23 del proyecto sometido a información pública. (Nº 234 de esta tabla).
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	23 7	Art. 25 y DT 1 ^a	Alega en contra del plazo de dos años contemplado en la disposición transitoria primera, ya que supone una moratoria que no va unida a otra moratoria paralela en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de explotaciones ganaderas, cuyo ritmo se mantiene imparable. Añade que según la disposición adicional		x		Siendo ciertos los argumentos de retraso en los plazos que da el solicitante, tanto por la capacidad de gestión de los titulares de las explotaciones ganaderas como por la capacidad de las AA PP de revisar todas las autorizaciones ambientales otorgadas hasta la fecha a las explotaciones ganaderas, resulta imprescindible que se establezca un plazo mínimo para hacer frente a esta tarea. Sin perjuicio de lo anterior, es procedente informar

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			quinta de la Ley 11/2014, este decreto debería haber entrado en vigor el 12 de diciembre de 2015. También añade que tuvo lugar en 2014 un primer periodo de información pública de este Decreto, que consideran que aceleró el ritmo de nuevas solicitudes de autorizaciones ambientales de explotaciones ganaderas intensivas.				que ya se dispone de la información acumulada de varios años de aplicación de declaraciones telemáticas por parte de todos los titulares de explotaciones ganaderas cuyas autorizaciones ambientales así lo exigen, que incluyen una parte de los titulares de autorizaciones ambientales integradas y todos los titulares de explotaciones ganaderas que coinciden con titulares de explotaciones agrarias, conforme lo dispuesto en la normativa sobre PAC.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	23 8	Art. 26	Alega que este artículo 26, referente al fin de la adscripción de las parcelas ganaderas a las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas, resulta especialmente incomprensible en el contexto de este decreto.			x	Los ganaderos titulares de las explotaciones más grandes, sujetas al régimen de autorización ambiental integrada (AAI), no suelen ser los titulares de todas las explotaciones agrícolas necesarias para que tengan destino agrícola todos sus estiércoles. No les es exigible, por tanto, la responsabilidad de cumplir un plan de fertilización sobre unas parcelas agrícolas cuyas decisiones de gestión (régimen de cultivos, y régimen de abonados) no les corresponden. No obstante, disponer de suficientes parcelas como destino de sus estiércoles sí que es responsabilidad de los titulares de las AAI de explotaciones ganaderas que se hayan comprometido a aplicar un modelo de gestión basado en la utilización agrícola de los estiércoles en régimen de autogestión. Si bien, dichas parcelas pueden cambiar cada año, en función de cómo evolucione la demanda de fertilización agrícola y el régimen de cultivos. Por todo lo expuesto, el régimen de declaración anual sustituye al régimen de adscripción "sine día" de las parcelas a la explotación ganadera. Para facilitar la comprensión de este artículo, se ha añadido un párrafo explicativo en el apartado III del preámbulo del proyecto de decreto.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	23 9	Art. 27	Alega que no es asumible que el modo en que se realice la declaración anual de producción y gestión de estiércoles se posponga conforme así lo establece el apartado 4 del artículo 27, y la habilitación competencial a la que se refiere la disposición final primera.		x		El modo en que el proyecto de decreto precisa los contenidos de la declaración anual de producción y gestión, es detallado y exhaustivo. La coordinación con la Orden anual que regula el procedimiento y las condiciones de las declaraciones de PAC es imprescindible para que pueda explotarse conjuntamente la información referente a los cultivos realizados en cada recinto con las aportaciones de estiércoles declaradas por los ganaderos. No hay retraso alguno como consecuencia de esta coordinación anual, como así lo prueba el hecho de que ya hace varios años que la orden anual de PAC incluye los contenidos referentes a las declaraciones a realizar por parte de los ganaderos obligados con anterioridad a la promulgación del decreto que nos ocupa (esencialmente, los que son titulares de explotaciones agrícolas y aquellos cuya autorización ambiental así lo establece).

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	24 0	Art. 28	Reitera lo alegado en relación a los artículos 24 y 25, ya que el artículo 28 incluye dos apartados en los que se separan las obligaciones de declaración anual de los titulares de explotaciones ganaderas sujetos a AAI (y otros), de las obligaciones de los titulares de explotaciones sujetas a LAC, a las que esencialmente se les exime de realizar una declaración anual telemática.		x		En atención al menor riesgo de las granjas más pequeñas, y a su mayor vínculo temporal con las explotaciones agrícolas a las que suelen destinar sus estiércoles, el proyecto normativo exime a los titulares de las granjas sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada, que no sean titulares de explotaciones agrícolas, y sólo en este caso, a presentar anualmente una declaración telemática. Pero no les exime de identificar las parcelas agrícolas que forman su correspondiente plan de fertilización mediante una declaración telemática (si bien no tienen la obligación de renovar su declaración anualmente). Este sistema permitirá que las bases de datos de control de la aplicación de estiércoles a la agricultura estén completas, incluyendo la identificación de las parcelas adscritas a las granjas LAC. Por lo que la eficacia del modelo de control ambiental es de esperar que sea idéntica al supuesto de que todos los titulares de explotaciones ganaderas, de cualquier tamaño, quedasen obligados a realizar una declaración telemática anual.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	24 1	Art. 38	Alega en contra de que el proyecto normativo retrase, en plazo indefinido, la aprobación del plan de inspección coordinado, habilitando a su aprobación mediante orden conjunta de los departamentos competentes. Argumenta que este es un aspecto fundamental y debería aprobarse ya, mediante este decreto.		x		Es fórmula habitual que los planes de inspección se aprueben mediante normas de rango de Orden, e incluso que se aprueben para periodos cortos, de un año o de pocos años, ya que es imprescindible ajustar los objetivos a los recursos humanos y materiales disponibles y a las prioridades de inspección que se establezcan. Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que el plan de inspección y control que se propone es un instrumento novedoso y potente. Su elaboración requiere de una inversión significativa en tiempo y en recursos públicos, para la necesaria coordinación entre las distintas administraciones y departamentos competentes, que vendrán ahora determinadas para el cumplimiento del decreto. Si el plan hubiera de formar parte de esta nueva norma, la aprobación del sistema de control se retrasaría hasta la elaboración y aprobación del plan de inspección.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	24 2	Art. 38	Pone de manifiesto las carencias de los ayuntamientos para realizar las funciones de inspección y control que les competen. Y solicita asistencia, medios y formación para abordar esta tarea. Argumenta que se trata de funciones más propias del Seprona, de los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón y de los técnicos del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.		x		Las dotaciones presupuestarias de las distintas administraciones públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias no pueden ser reguladas mediante la presente norma. Sin perjuicio de lo anterior, será en el marco de la elaboración del proyecto de Orden que apruebe el plan de inspección y control donde, y en su caso, podrán establecerse los recursos que deben acompañarlo.
Plataform a Stop 3	24 3	Art. 39	Propone que, para el caso de los ayuntamientos, pueda ofrecerse la posibilidad de que sea otra administración		x		La Ley prevé la posibilidad de la cesión o la encomienda competencial en el caso de que una administración pública no disponga de los recursos

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Cerdos Canal de Berdún			la que realice la revisión de oficio de las autorizaciones, en caso necesario, para la consideración del estiércol como residuo sujeto a la Ley 22/2011 o/y para la modificación de la capacidad autorizada a la explotación ganadera.				necesarios para el ejercicio de sus competencias, siempre que concurra la necesaria voluntad política de la administración cedente y de la aceptante.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	24 4	Anex o I	Pone de manifiesto la contradicción que aparece entre los apartados 4 y 8 del Anexo I, ya que las necesidades reales de abonado más habituales quedan muy por debajo de los límites de 170 y 210 kg N por Ha y año que se establecen para las zonas vulnerables.	x			Puede entenderse que haya generado confusión, sin embargo, los límites de 170 y 210 Kg/Ha para zonas vulnerables y no vulnerables, que vienen definidos en el RD 261/1996, son límites máximos, lo que no es incompatible con lo que establece el Anexo señalando que las dosis no deben superar las necesidades de abonado.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	24 5	Anex o I	Solicita que se exija que todos las cubas y medios de transporte vayan dotados de GPS y de un sistema de seguimiento que permita acumular, a tiempo real, la información referente a las explotaciones o instalaciones de origen (NIMA) de los estiércoles, así como la cantidad y tipología de los estiércoles transportados y los destinos de los mismos.			x	El proyecto de decreto que se ha sometido a información pública exige que las máquinas que se utilicen para el transporte y para la aplicación de estiércoles estén registradas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), sin añadir condiciones especiales sobre las prestaciones que deba incluir dicha maquinaria. No se considera justificada la exigencia generalizada de la dotación de sistemas GPS y de transmisiones de datos para el seguimiento a tiempo real de toda la maquinaria empleada para el transporte y aplicación de purines. Sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse esta condición en los casos de insuficiente acreditación de la correcta realización de las operaciones de gestión de estiércoles autorizadas.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	24 6	Art. 38	Considera que el Plan de Control e Inspección Coordinado al que se refiere el artículo 38 del proyecto sometido a información pública es un instrumento imprescindible e improrrogable para el logro de los objetivos de la nueva norma. Solicita que se incluya en dicho plan el control de todo tipo de aportes de fertilizantes que se hagan a cada parcela (orgánicos y sintéticos), y que la información resultante quede disponible para su consulta en aplicación de las normas sobre transparencia.			x	En cuanto a que el Plan de Control es un instrumento imprescindible para los objetivos del decreto se comparten las consideraciones del alegante. Sobre la información mínima a recabar mediante el Plan de Control e Inspección Coordinado, se ha incorporado al artículo 23 del Proyecto (que corresponde al artículo 38 del proyecto sometido a información pública) la condición de que será objetivo del Plan la comprobación de la adecuación de la fertilización realizada en los recintos agrícolas teniendo en cuenta todos los productos fertilizantes aplicados. En relación con la aplicación concreta de la normativa de transparencia, debe ser ésta la que determine su propio alcance.
Plataform a Stop Cerdos Canal de Berdún	24 7	Gene ral	A la vista de los plazos y retrasos, que conforme a lo previsto en el propio texto sometido a información pública es previsible que se tarde en poner en marcha todo el sistema de control que se plantea, solicita una limitación o moratoria en el otorgamiento de autorizaciones de explotaciones ganaderas en todas las		x		La propuesta sobrepasa los objetivos de este proyecto normativo.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos. Argumenta al respecto que ya se ha sobrepasado en dos años el plazo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón y que se está contraviniendo la Directiva Marco del Agua.				
Jóvenes Agricultores de Aragón (ASAJA)	24 8	Preá mbulo	Solicita la supresión del párrafo quinto del preámbulo del texto sometido a información pública, referente a la estimación del grado de cobertura de la demanda de fertilizantes nitrogenados de la agricultura aragonesa con el nitrógeno que hay en los estiércoles generados anualmente en Aragón.	X			El párrafo ha sido eliminado.
ASAJA	24 9	Gene ral	Solicita que se elabore un decreto destinado únicamente a la regulación de la gestión de los estiércoles que no se entregan a los centros de gestión. Argumenta que la importancia de estas operaciones justifica que se regulen mediante una norma exclusivamente dedicada a las mismas.		X		Es objetivo de este proyecto normativo el asegurar la trazabilidad de los estiércoles. Con ese fin, es imprescindible que a toda persona física o jurídica que acepte la responsabilidad de la gestión de los estiércoles esté sujeta a un régimen de intervención ambiental de los establecidos en la Ley 11/2014, de Prevención Y Protección Ambiental de Aragón. El sistema de control debe incluir a todos los actores para que sea efectivo.
ASAJA	25 0	Art. 9.1.e.	Solicita que se suprima el supuesto de inclusión de los estiércoles en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que se contempla en el apartado 1.e del artículo 9 del proyecto sometido a información pública "Las operaciones cuya correcta realización no se acredite conforme a lo dispuesto en este Decreto". Argumenta al respecto que este supuesto de inclusión no está amparado en el apartado 2.b del artículo 2 de la Ley , de residuos .		X		La potestad normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón alcanza al desarrollo de la Ley 22/2011 en el aspecto que discute el alegante. La pretensión de que un caso de ausencia o imposibilidad de acreditación de una gestión correcta no quede sujeto a la ley de residuos equivale a pretender que la Administración acepte, sin más argumentos ni pruebas, que dicha gestión no ha conllevado daños al medio ambiente o riesgos para la salud humana. Además, es muy conveniente que las actividades de gestión de estiércoles se realicen en Aragón de modo homogéneo y se ejerza por la Administración Autonómica un control análogo en todo el territorio, asegurando la Ley de residuos estos objetivos.
ASAJA	25 1	Art. 24, 25, 26, 27, 28 y 29.	Solicita que los artículos 24, 25, 26, 27. 28 y 29 se adapten a la solicitud presentada por el mismo alegante, en relación al artículo 9 apartado 1.e (Nº 250 de esta tabla). Por argumentos idénticos a los expuestos en la citada alegación.			X	Tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. En el presente decreto, dedicado a estiércoles, se ha adaptado la redacción de los citados artículos a esta circunstancia.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ASAJA	25 2	Anexos III A, IV y V	Solicita que se supriman los anexos III.A, IV y V, por los mismos argumentos que obran en su alegación al apartado 1.e del artículo 9 (nº 250 de esta tabla).		X		Tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. En el presente decreto, dedicado a estiércoles, se ha adaptado la redacción de los citados Anexos a esta circunstancia. Se añade que los contenidos de los Anexos IV.A (Declaración anual de las explotaciones ganaderas), V (Declaración de terrenos de las explotaciones sujetas a LAC) y VI (Documento acreditativo del destino de los estiércoles) tienen por objeto asegurar la trazabilidad de los estiércoles y son ajenos a la discusión sobre el régimen legal de los estiércoles.
ASAJA	25 3	Anexos III A, IV y V	Propone varias adaptaciones a los anexos III.A, IV y V para su traslado a un nuevo decreto. En primer lugar, solicita unificar la identificación de la explotación y del productor. Argumenta la propuesta en la necesidad de simplificar el contenido del anexo.		X		Los casos en que un determinado ganadero es titular de varias explotaciones distintas no son excepcionales. Y el régimen de intervención ambiental regulado por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se basa en el otorgamiento de autorizaciones administrativas (AAI o LAC), y en su caso de declaraciones de impacto ambiental a cada proyecto (no a cada titular). La necesaria adaptación de las condiciones de las autorizaciones administrativas ambientales a las circunstancias de cada proyecto (no sólo por su magnitud, sino también por los condicionantes que deriven del ámbito territorial en que se ubique) justifican esta exigencia legal, que además no podría modificarse mediante una norma con rango de decreto, como es el caso de la que se pretende en este procedimiento normativo. Sin perjuicio de lo anterior, debe informarse de que el sistema informático en elaboración se está diseñando con el criterio de máxima ayuda al administrado. Y que bastará que teclee su CIF para que el sistema ofrezca automáticamente un listado de las explotaciones con autorización ambiental vigente, separando aquellas de las que ya haya realizado la declaración anual de las que dicha declaración se encuentre pendiente de realizar.
ASAJA	25 3	Anexos III A, IV y V	Propone varias adaptaciones a los anexos III.A, IV y V para su traslado a un nuevo decreto. En segundo lugar, solicita que, en lo que se refiere al valor fertilizante, se recoja únicamente el contenido en nitrógeno. Argumenta la propuesta en que estos anexos quedarían separados, en un decreto dedicado únicamente a la regulación de la gestión de los estiércoles que no se entregan a los centros de gestión.			X	Los Anexos no imponen a los ganaderos productores la obligación de conocer y estimar el contenido en nutrientes distintos al nitrógeno. Sí debe ser obligación de los centros gestores de estiércoles el análisis de otros nutrientes como K y P. Por otra parte, debe tenerse en cuenta, no obstante, que los ganaderos titulares de explotaciones sujetas al régimen de AAI vienen obligados a adaptar sus explotaciones a las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) publicadas por la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Y al respecto, las MTD nº 4, 15, 18, 19, 20 y 24 contienen obligaciones destinadas a reducir emisiones de fósforo, que serán exigibles a los ganaderos sujetos AAI a partir de febrero de 2021.
ASAJA	25 4	Anexo II.6 y Anexo V	Propone que se suprima la obligación de acreditar en todo momento el origen y el destino de cualquier partida de estiércol por parte de la persona física que esté realizando las operaciones de transporte, en el supuesto de que el estiércol proceda de la explotación ganadera de origen. Argumenta la solicitud en su propuesta de que se apruebe un decreto dedicado íntegramente a la regulación de la aplicación de los estiércoles que no hayan sido entregados a los centros gestores.			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera. Por cuanto a la segunda parte de la alegación, indicar que el decreto que regula la aplicación de los estiércoles, ya sea a través de centros gestores o no, es el presente decreto.
ASAJA	25 5	Gene ral	Solicita que el decreto defina la modalidad de gestión consistente en que el agricultor realiza la aplicación del estiércol. Propone que se defina el concepto "gestión por agricultor", caracterizada por la asunción de las responsabilidades por parte del agricultor. Añade que esta solución no debe conllevar que los agricultores sean centros de gestión. Y argumenta la propuesta en que esta es la solución que se viene aplicando de hecho, con beneficios económicos para ambas partes (el agricultor y el ganadero) y el beneficio ambiental derivado del ahorro de los fertilizantes sintéticos.		X		El alegante no explica que razones son las que desaconsejan que aquellos agricultores que estén dispuestos a asumir las responsabilidades de los estiércoles que nunca produjeron, se registren como centros gestores de estiércoles. Los distintos regímenes de intervención administrativa ambiental que contempla la normativa autonómica son los que obran en el artículo 5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, siendo aplicables a las actividades de gestión de estiércoles los correspondientes a autorización ambiental integrada (AAI, para los supuestos contemplados en sus artículos 46 y 47 y en su Anexo IV) y licencia de actividad clasificada (LAC, para los supuestos contemplados en su artículo 71), sin perjuicio del sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en los casos que proceda. El traslado de las responsabilidades del productor al gestor (otra persona, física o jurídica, distinta al productor), exige el consecuente sometimiento de la persona que las acepta al correspondiente régimen de intervención administrativa ambiental.
ASAJA	25 6	Art. 9.1	Solicita que la nueva norma de cabida a la realización de operaciones de compostaje, por parte de los ganaderos		X		El ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que tiene rango de legislación básica, incluye expresamente a todas las materias fecales que se

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			y de los agricultores, sin que ello implique el estiércol quede en el ámbito de la definición legal de residuo. Argumenta la solicitud en facilitar la labor a las explotaciones ganaderas y agrícolas, y en particular a la agricultura ecológica.				destinen a operaciones de compostado. La potestad de desarrollo autonómico no ampara la aprobación de un régimen de intervención y control ambiental inferior al establecido mediante una norma de rango básico. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario informar que los regímenes de autogestión de residuos son mucho más sencillos que los de los gestores que prestan servicios a terceros. Y en particular, cuando el compost se autoconsume. Cuando concurren ambos supuestos (autogestión y autoconsumo, lo que es muy propio de la agricultura ecológica), las responsabilidades a terceros son mínimas. Y el régimen de control en el marco de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, es acorde con dichas responsabilidades.
ASAJA	25 7	Anexo o II.11	Solicita que se actualice la tabla de equivalencia entre UGM y producción de N por plaza y año, fijada en el Anexo I de la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, y de Política Territorial e Interior, y de Agricultura. Argumenta la solicitud en la obsolescencia de la tabla por su falta de actualización a las técnicas nutricionales aplicadas actualmente en ganadería intensiva, y a la solicitud paralela que realiza el Consejo de Protección de la Naturaleza, en su dictamen de 4 de octubre de 2017 emitido sobre este mismo proyecto normativo.			x	Este procedimiento normativo no tiene por objeto actualizar los valores de referencia indicados en el Anexo I del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que recientemente ha sido modificado por la Orden de 13 de febrero de 2015 de los Consejeros de Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Por otra parte, el apartado 11 del actual Anexo II del proyecto normativo, admite la posibilidad de que se realicen mediciones del contenido en N previas a la aplicación. En cualquier caso, existe habilitación competencial para revisar, mediante Orden, los valores de referencia indicados en el Anexo I del Decreto 94/2009, que habiéndose revisado en 2015 podrá revisarse a la vista de los resultados de las analíticas que presenten los titulares de las explotaciones ganaderas y de los centros de gestión de estiércoles.
ASAJA	25 8	Art. 6.2	Solicita que se suprima el plazo máximo de almacenamiento de estiércoles por parte de su productor. Justifica la solicitud en el hecho de que las condiciones climáticas de Aragón, bien sea por aridez o por exceso de pluviometría, pueden hacer inviable la aplicación agrícola de los estiércoles en un año.		x		Los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales. Respecto a las limitaciones por razón del clima de Aragón, debe significarse que el régimen de rotación tradicional en las zonas áridas es bianual: siembra - barbecho ("año y vez"). En este contexto, lo tradicional es aplicar el estiércol en el barbecho (no en cobertera, posterior a la siembra). No hay norma alguna que se oponga a que el estiércol

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							se aplique a los barbechos que hayan de ser sembrados al año siguiente, ni razón ambiental o agronómica que lo desaconseje. Bien al contrario, la aplicación al barbecho es la solución más compatible con el cumplimiento de los plazos máximos de incorporación al suelo mediante enterrado (4 horas, en las nuevas conclusiones sobre MTD). En el sistema de "año y vez", las parcelas solo soportan cultivo unos 9 meses (de octubre a junio), quedando los restantes 15 meses (del periodo de 2 años) disponibles para la aplicación del estiércol, bien sobre el barbecho, bien sobre el rastrojo (desde la cosecha, hasta el laboreo). Respecto al posible exceso de pluviometría, el alegante no justifica en que zonas geográficas de Aragón puede llegar a darse el caso de que haya que almacenar el estiércol más de un año por exceso de pluviometría.
ASAJA	25 9	Art. 6.7	Solicita que se suprima la condición que obra en el apartado 7 del artículo 6: "La responsabilidad de los productores de estiércoles solo concluye con su entrega a los centros de gestión autorizados". Motiva su solicitud en la aceptación en su propuesta de que se regule un régimen de traslado de las responsabilidades del productor a los agricultores que realizan las operaciones de aplicación del estiércol al campo.		x		Se dan por reproducidos los argumentos de la contestación a la alegación nº 255 de esta misma tabla, presentada por el mismo alegante.
ASAJA	26 0	Art. 7.2	Solicita que se suprima la posibilidad de que los agricultores realicen en la práctica la aplicación del estiércol al campo, amparados bajo la autorización de autogestión otorgada al ganadero-productor. Motiva su solicitud en la aceptación en su propuesta de que se regule un régimen de traslado de las responsabilidades del productor a los agricultores que realizan las operaciones de aplicación del estiércol al campo.		x		Se dan por reproducidos los argumentos de la contestación a la alegación nº 255 de esta misma tabla, presentada por el mismo alegante.
ASAJA	26 1	Art. 9.1	Solicita la supresión del epígrafe "e" del apartado 1 del artículo 9, relativo a la consideración de residuo sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio a todos los estiércoles que se hayan sometido a operaciones cuya correcta gestión no se haya acreditado conforme a lo dispuesto en este decreto. Justifica la propuesta en que este decreto no debe ser más		x		La potestad normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón alcanza al desarrollo de la Ley 22/2011 en el aspecto que discute el alegante. La pretensión de que un caso de ausencia o imposibilidad de acreditación de una gestión correcta no quede sujeto a la ley de residuos equivale a pretender que la Administración acepte, sin más argumentos ni pruebas, que dicha gestión no ha conllevado daños al medio ambiente o riesgos para la salud humana. Además, es muy conveniente que las actividades de gestión de estiércoles se realicen en Aragón de modo homogéneo y se ejerza por la Administración

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			restrictivo de lo que ya lo es la Ley 22/2011, de 28 de julio.				Autonómica un control análogo en todo el territorio, asegurando la Ley de residuos estos objetivos.
ASAJA	26 2	Art. 9.1	Solicita la supresión del epígrafe "f" del apartado 1 del artículo 9, relativo a la consideración de residuo sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio a todos los estiércoles que se destinen a operaciones de gestión expresamente sujetas a la referida Ley. Justifica la propuesta en que este decreto no debe ser más restrictivo de lo que ya lo es la Ley 22/2011, de 28 de julio.			x	Las referencias a la Ley 22/2011 han cambiado. En general, se ha optado por no repetir aquellos preceptos que ya vienen regulados en la citada Ley. Lo que no puede hacer esta norma es aprobar un régimen de intervención y control ambiental inferior al establecido mediante una norma de rango básico.
ASAJA	26 3	Art. 9.1	Solicita la supresión del apartado 2 del artículo 9, relativo a la consideración de residuo sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio a todos los estiércoles que se destinen a operaciones que contemplen aspectos no regulados por el Reglamento (CE) Nº 1069, del Parlamento Europeo y del Consejo, o por otra norma comunitaria o nacional. Justifica la propuesta en que este decreto no debe ser más restrictivo de lo que ya lo es la Ley 22/2011, de 28 de julio.			x	Las referencias a la Ley 22/2011 han cambiado. En general, se ha optado por no repetir aquellos preceptos que ya vienen regulados en la citada Ley. Lo que no puede hacer esta norma es aprobar un régimen de intervención y control ambiental inferior al establecido mediante una norma de rango básico.
ASAJA	26 4	Art. 11.b	Propone una redacción alternativa al apartado "b" del artículo 11, relativo a la prohibición de que se realicen operaciones de gestión de estiércoles por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas, o que se entreguen estiércoles a personas no autorizadas para su gestión, solicitando que se exceptúe de la prohibición el caso de que la utilización como fertilizante o enmienda orgánica la realice el agricultor de la explotación a la que se destinen. Justifica la propuesta en que se acepte su misma propuesta de que se reconozca la posibilidad de "gestión por agricultor", ya expuesta en su anterior alegación (nº 255 de esta tabla)		x		Se da por reproducida la motivación de la respuesta a la propuesta planteadas por el mismo actuante (alegación nº 255 de esta tabla).
ASAJA	26 5	Art. 20.2	Propone redacción alternativa al apartado 2 del artículo 20, destinada a contemplar el traslado de las responsabilidades del productor a los agricultores, en el régimen que propone que se denomine "régimen de		x		Se da por reproducida la motivación de la respuesta a la propuesta planteadas por el mismo actuante (alegación nº 255 de esta tabla). El alegante no ha expuesto que diferencia habría en el régimen de autorización administrativa y de control que sería aplicable al "régimen de gestión por el agricultor" que

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			gestión por el agricultor". Justifica la propuesta en que se acepte su misma propuesta de que se reconozca la posibilidad de "gestión por agricultor", ya expuesta en su anterior alegación (nº 255 de esta tabla)				propone que se regule. Y tampoco justifica la necesidad de un régimen de autorización, registro y control, distinto para los agricultores que estén dispuestos (voluntariamente) a asumir las responsabilidades de los productores, que para los centros de gestión de estiércoles.
ASAJA	26 5	Art. 20.3	Propone redacción alternativa al apartado 3 del artículo 20, destinada a contemplar el traslado de las responsabilidades del productor a los propietarios de los suelos no agrícolas a los que se destinen los estiércoles. Justifica la propuesta en que la cesión del estiércol por parte del productor, debe conllevar el traslado de la responsabilidad de su correcta gestión.		x		Hay que precisar que el proyecto de norma que nos ocupa no se opone, en absoluto, a que toda persona física o jurídica que acepte el estiércol cedido por el productor, acepte también todas las responsabilidades de su gestión. Es objetivo de este proyecto normativo el asegurar la trazabilidad de los estiércoles. Con ese fin, es imprescindible que a toda persona física o jurídica que acepte la responsabilidad de la gestión de los estiércoles esté sujeta a un régimen de intervención ambiental de los establecidos en la Ley 11/2014, de Prevención Y Protección Ambiental de Aragón. No cabe, por lo tanto, que el agricultor acepte la responsabilidad de la gestión sin estar sujeto a una autorización administrativa ambiental.
ASAJA	26 6	Art. 21.3	Propone una redacción alternativa para el apartado 3 del artículo 21, en la que los titulares de las explotaciones agrícolas destinatarias de los estiércoles acepten la responsabilidad sin estar sujetos a autorización administrativa. Motiva su propuesta en la misma línea argumental de la mayor parte de sus alegaciones: Una vez que el productor cede el estiércol, se debe transmitir también la responsabilidad de la gestión del mismo.		x		Es objetivo de este proyecto normativo el asegurar la trazabilidad de los estiércoles. Con ese fin, es imprescindible que a toda persona física o jurídica que acepte la responsabilidad de la gestión de los estiércoles esté sujeta a un régimen de intervención ambiental de los establecidos en la Ley 11/2014, de Prevención Y Protección Ambiental de Aragón. No cabe, por lo tanto, que el agricultor acepte la responsabilidad de la gestión sin estar sujeto a una autorización administrativa ambiental.
ASAJA	26 7	Art. 22.a y b	Solicita que se supriman las obligaciones de estimar el contenido en fósforo (P) y potasio (K) del estiércol, en los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Motiva su propuesta en que el fósforo y el potasio no generan eutrofización de acuíferos ni aguas superficiales.		x		No se comparten los motivos ambientales expuestos por el alegante. El ahora denominado plan de gestión de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, tiene por objeto demostrar técnicamente la viabilidad de una actividad de abonado. La demanda de nutrientes más importante de los cultivos corresponde a los tres elementos nitrógeno, fósforo y potasio. Por tanto, se debe demostrar que la aportación anual prevista de los tres elementos (no sólo del nitrógeno) a los recintos agrícolas que correspondan, en forma de estiércoles, se ajusta a la demanda de los cultivos.
ASAJA	26 8	Art. 22.d	Solicita que se aclare que la obligación contenida en el apartado "d", referente a la descripción de la solución técnica para el transporte de los estiércoles y para su aplicación al campo, sólo sea exigible en régimen de			x	El ahora denominado plan de gestión, es un documento que se exige en el procedimiento administrativo previo a la concesión de la autorización administrativa de las actividades de aplicación de estiércol como fertilizante o enmienda orgánica. No procede, por lo tanto, la exigencia de este documento

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			autogestión, y no cuando los estiércoles haya de gestionarlos un agricultor, o vayan a ser entregados a un centro de gestión. Motiva su solicitud en que solicita que se reconozca la figura del agricultor que acepta la responsabilidad de la gestión del estiércol.				a los supuestos en los que el estiércol haya de entregarse a un centro de gestión, ya que (y en su caso) será el centro de gestión el que realice la aplicación agrícola. Y en tal caso, será al centro de gestión al que se le exija el citado plan como requisito previo a su autorización para que realice estas actividades. Paralelamente, los agricultores que estén dispuestos a aceptar la responsabilidad de la gestión del estiércol deberán autorizarse y será en el marco del procedimiento administrativo previo a su otorgamiento, donde los agricultores que soliciten dicha autorización, habrán de presentar el correspondiente plan. Siempre y cuando, su modelo de gestión sea la utilización del estiércol como fertilizante o enmienda.
ASAJA	26 9	Art. 42.6	Propone una redacción alternativa para el apartado 6 del artículo 42, sustituyendo los términos " <i>limitar el consumo de agua</i> ", por " <i>optimizar el consumo de agua</i> ". Argumenta que el consumo de agua depende de varios factores, como la temperatura, la dieta de los animales, y otros..			x	Se ha eliminado del presente proyecto de decreto lo referente a las aguas residuales, no obstante, sigue vigente la regulación de dicho aspecto en el apartado 3 del anexo XII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión fue aprobada por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Este aspecto será objeto de un ulterior debate y modificación en su caso del citado Decreto 94/2009. No obstante, hay que recordar que en términos de eficiencia se expresa la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En concreto la MTD nº 5 se titula "Uso eficiente del agua"
ASAJA	27 0	Art. 42,.8	Propone la supresión del apartado 8 del artículo 42, referente a la obligación de aprovechar las aguas pluviales en los municipios con restricciones hídricas. Argumenta que al no haberse definido previamente el concepto de "municipio con restricciones hídricas" la condición acarrea inseguridad jurídica			x	Se ha eliminado del presente proyecto de decreto lo referente a las aguas residuales, no obstante, sigue vigente la regulación de dicho aspecto en el apartado 3 del anexo XII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión fue aprobada por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Este aspecto será objeto de un ulterior debate y modificación en su caso del citado Decreto 94/2009. No obstante, hay que recordar que en términos de eficiencia se expresa la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En concreto la MTD nº 5 se titula "Uso eficiente del agua".
ASAJA	27 1	DT 1ª 2ª 3ª	Alega que en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, no está definido como se	X			Las disposiciones transitorias primera (apartados 1 y 2), segunda y tercera precisan que todos los plazos a los que se refieren comenzarán a contarse

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			contabilizará el plazo. Solicita que se aclare este aspecto. Motiva la solicitud en la necesidad de evitar errores que puedan acarrear sanciones a los promotores o titulares.				desde la fecha de entrada en vigor del decreto. Por otra parte, la disposición final segunda establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOA. Por lo tanto, el cómputo de plazos quedaría regulado con la suficiente seguridad jurídica, si el decreto se aprueba en los mismos términos en que estas disposiciones han sido sometidas al trámite de información pública.
ASAJA	27 2	DT 1ª 2ª 3ª	Alega que en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, no está definido si la Administración realizará, o no, los correspondientes requerimientos. Solicita que se aclare este aspecto. Motiva la solicitud en la necesidad de evitar errores que puedan acarrear sanciones a los productores de estiércoles.	X			Entendiendo las razones que motivan la preocupación del alegante, en la propuesta actual se aclara deberán ser los titulares de explotaciones ganaderas quienes se dirijan a la administración, sin perjuicio de que deban cursarse requerimientos a todas aquellas que no lo realicen en plazo.
ASAJA	27 3	Anex o I.3	Solicita que se incluyan los pastos entre las excepciones a la prohibición de aplicar los estiércoles a los suelos que tengan la condición legal de monte. Argumenta que los pastos comunales se efectúan aprovechamientos mixtos a diente y siega, y en estas superficies se debe permitir la aplicación de estiércol.			X	Es objetivo esencial en este proyecto normativo asegurar el control de la sostenibilidad de las aplicaciones de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas, lo que implica evitar la sobrefertilización. Los aprovechamientos a diente siempre van unidos a la distribución del estiércol que producen los animales que pastan, por lo que los nutrientes extraídos con el aprovechamiento a diente son aportados al suelo por las deyecciones del ganado que pasta, en cantidades ajustadas a la extracción. Bien distinto es el caso de los prados de siega, donde concurre un proceso de explotación con extracción de nutrientes (en forma de heno o forraje) no compensado por deyecciones de ganado. Por esta razón, se han añadido los prados de siega, entre las zonas susceptibles de destino de los estiércoles. Debe tenerse muy en cuenta, además, que en la mayor parte de las superficies de monte que se pastan a diente no es mecanizable la aportación de estiércoles, lo que no es esperable que ocurra en el caso de los prados de siega ya que esta suele ser mecanizada.
ASAJA	27 4	Anex o I.4	Solicita la supresión del apartado 4 del Anexo I, referente a la condición de que los nutrientes aportados no podrán superar a las necesidades de los cultivos, en cómputo bienal. Alega que las mejoras estructurales del suelo son compatibles con la aportación de una cantidad de nutrientes superior a la que necesita el cultivo.		X		Para la consecución del objetivo de prevención ambiental que justifica este proyecto normativo se ha sometido a información pública un modelo de control basado en la comparación entre la demanda de nutrientes de los cultivos con los que se explotan las distintas parcelas del terreno agrícola y las cantidades de nutrientes contenidas en el estiércol que se aplica a las mismas parcelas. Se ha adoptado el cómputo bienal para adaptar el modelo de control al sistema de rotación tradicional de los secanos aragoneses, denominado "año y vez". Los riesgos de sobre-fertilización que deben evitarse corresponden sobre todo a estiércoles líquidos (purines) que por su bajo

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							contenido en materia orgánica seca no se aplican como enmiendas destinadas a la mejora estructural, sino como fertilizantes. Si se aceptase la propuesta presentada, incluso para purines, quedaría anulada toda la eficacia del sistema de control que se propone.
ASAJA	27 5	Anex o I.5	Solicita la supresión del apartado 5 del anexo I, referente a la prohibición de aplicar estiércol a las fincas en que exista un peligro potencial elevado de contaminación de corrientes de agua por escorrentía. Argumenta que el citado peligro es muy inconcreto, lo que causa inseguridad jurídica en la actividad.			X	Las condiciones específicas de aplicación de los estiércoles vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
ASAJA	27 6	Anex o I.6	Propone una redacción alternativa para el apartado 6 del Anexo I: "La aplicación de estiércol no podrá hacerse cuando el suelo este helado o cubierto de nieve, o cuando el suelo este encharcado o saturados de agua"			X	Si lo que el alegante propone es eliminar la condición de aplicación uniformemente, hay que indicar que el proyecto de decreto no señala que debe realizarse una aplicación cuantitativamente igual en toda la parcela, sino que la expresión "la aplicación de estiércol deberá realizarse uniformemente" se refiere a que la cantidad que se utilice debe repartirse uniformemente en la superficie de aplicación. La cantidad aplicada siempre debe ser acorde a cada cultivo de la parcela y necesidades del suelo.
ASAJA	27 7	Anex o I.6	Propone que se suprima la condición de que el estiércol se aplique homogéneamente a toda la superficie de la parcela. Justifica la propuesta en el hecho de que las necesidades de fertilización o de mejora agronómica pueden ser heterogéneas a lo largo de la superficie de la parcela, por lo que la obligación de que el estiércol se aplique uniformemente puede ser contraproducente. También argumenta que deben tenerse en cuenta los sistemas de aplicación hoy disponibles, dotados de caudalímetros y capaces de adecuar la dosis a las necesidades heterogéneas del terreno dentro de una misma parcela.			X	El proyecto de decreto no señala que debe realizarse una aplicación cuantitativamente igual en toda la parcela, sino que la expresión "la aplicación de estiércol deberá realizarse uniformemente" se refiere a que la cantidad que se utilice debe repartirse uniformemente en la superficie de aplicación. La cantidad aplicada siempre debe ser acorde a cada cultivo de la parcela y necesidades del suelo.
ASAJA	27 8	Anex o I	Propone que se analice y estudie la posibilidad de que se amplíe el plazo de 24 horas para el enterrado o incorporación al suelo de los estiércoles líquidos, ya que, a causa de la acumulación de trabajo, en ocasiones este plazo se hace muy ajustado. Añade que deben tenerse			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			en cuenta los supuestos de siembra directa y en la agricultura de conservación.				de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
ASAJA	27 9	Anexo I.8 y 9	Propone que los apartados 8 y 9 del Anexo I, referentes a las cantidades máximas de nitrógeno en distintos supuestos se refundan en un apartado único. Argumenta que los contenidos de ambos apartados son prácticamente los mismos, y que refundiéndolos en un solo apartado resultará un Anexo más resumido y simplificado.	X			En efecto, las condiciones de ambos apartados son las mismas para las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de aguas por nitratos, que en los términos municipales que tengan más de un 75% de la superficie agrícola cultivable en zonas vulnerables. Se han refundido en un único apartado.
ASAJA	28 0	Anexo I.13	Propone la supresión del apartado 13 del Anexo I, que se refiere al mantenimiento del ganado al aire libre en los municipios de carga de nitrógeno elevada. Justifica la propuesta en que no está definido el índice de carga de nitrógeno.		x		El presente decreto se limita a reproducir, literalmente, lo señalado al respecto en el anejo XII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y tiene como objetivo principal establecer un sistema de control de la aplicación agrícola de estiércoles. La definición vigente del concepto "carga de nitrógeno (N)", que obra en el artículo 6 del citado Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.
ASAJA	28 1	Anexo I.14	Propone la supresión del apartado 14 del Anexo I, referente a las figuras de planeamiento ambiental. Argumenta la solicitud en que debería precisarse cual o cuales de las figuras de planeamiento ambiental han de tenerse en cuenta. Y que, en todo caso, debe respetarse el derecho del sector primario, representado por las organizaciones profesionales agrarias, en el establecimiento de cualesquiera condiciones que afecten a las explotaciones agrícolas.		X		El texto del apartado 14 que se ha sometido a información pública es garante de los derechos del sector primario y suficientemente preciso, ya que reza en los siguientes términos "Cuando exista alguna figura de planeamiento ambiental, se tendrá en cuenta ésta, de acuerdo con sus requerimientos específicos". No procede, por lo tanto, su supresión.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ASAJA	28 1	Anexo II.3	Solicita que se corrija el error al hacer referencia a la terminología que identifica a los recintos agrícolas en el sistema SIGPAC, que corresponde a provincia, municipio, agregado, zona, polígono, parcela y recinto.	X			Se acepta la propuesta. En efecto, la terminología que se utiliza en SIGPAC es la que cita el alegante, por lo que se ha procedido a su corrección.
Ecoabonos Balsa Nueva	28 2	Gene ral	Considera que el proyecto normativo debería hacer referencia únicamente a los estiércoles, y no a los residuos generados en las explotaciones ganaderas ni a los residuos que puedan ser aplicados a la agricultura como materia orgánica fertilizante. Justifica la propuesta en el hecho de que la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón limita su mandato de desarrollo normativo a los estiércoles y a los procedimientos de acreditación de su gestión, en tanto que los residuos ya están regulados en su propia normativa	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
Ecoabonos Balsa Nueva	28 3	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la primera alegación del mismo actuante, la propuesta se acepta matizando que, en sentido estricto, los apartados que solicita que se eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
Ecoabonos Balsa Nueva	28 4	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento en balsa tanto dentro como fuera de la gestión ganadera.		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
Ecoabonos Balsa Nueva	28 5	Art. 3	Solicita que se especifique si cualquier transportista autorizado puede ser autorizado como centro gestor de estiércoles. Argumenta que debe precisarse si pueden autorizarse centros de gestión que no dispongan de instalaciones de almacenamiento o de tratamiento de estiércoles. Y pone de manifiesto que si no disponen de instalaciones de almacenamiento, su gestión puede quedar condicionada si por circunstancias climáticas o cualesquiera otras no pudieran proceder a aplicar el estiércol al campo.			x	Toda persona física o jurídica que lo solicite podrá ser autorizada como centro de gestión de estiércoles, excepto si hubiera sido inhabilitada para ello. Lo que incluye a los transportistas autorizados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, a los que se entiende que se refiere el alegante. El modelo de centros gestores de estiércoles que se propone mediante este proyecto normativo admite que se autoricen centros de gestión que no dispongan de instalaciones inmuebles. Corresponde a la responsabilidad del centro gestor adoptar las medidas que procedan en caso de que cualquier circunstancia impida la aplicación del estiércol, incluso la espera con el estiércol cargado en el vehículo en caso necesario. El contenido del decreto deja claro todo esto por lo que no parece necesario especificar más.
Ecoabonos Balsa Nueva	28 6	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
Ecoabonos Balsa Nueva	28 7	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, siempre y cuando este realice la operación de autogestión.			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) Nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
Ecoabonos Balsa Nueva	28 8	Art. 7.5	Solicita que se exceptúe del régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles a las operaciones de transporte y aplicación de estiércoles, en régimen de autogestión.	x			Tanto la definición de operadores como la identificación y distribución de sus respectivas responsabilidades que pretende regularse mediante esta nueva norma se basa en dos alternativas netamente separadas, sin contemplar solapes entre las mismas: La autogestión, "versus", la entrega de los estiércoles (y de sus responsabilidades) a un centro de gestión de estiércoles. Con la nueva redacción del decreto y la separación en dos proyectos, se considera que éste y otros aspectos quedan todavía más clarificados.
Ecoabonos Balsa Nueva	28 9	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias para su fertilización.			x	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Ecoabonos Balsa Nueva	29 0	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		X		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.
Ecoabonos Balsa Nueva	29 1	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones de metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
Ecoabonos Balsa Nueva	29 2	Art. 14.2. a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.	X			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación que garantizar que la gestión a la que hayan sido autorizados se hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
Ecoabonos Balsa Nueva	29 3	Art. 15.8	Solicita que no se exija que todas las autorizaciones administrativas de los centros de gestión de estiércoles se concentren en una sola persona jurídica. Argumenta que no tiene sentido que un centro gestor de estiércoles deba tener todas las autorizaciones de transportistas SANDACH (Categoría 2), a nombre de la misma persona física o jurídica.		X		El proyecto normativo que nos ocupa se basa en asegurar la trazabilidad, de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. La división de responsabilidades conllevaría un riesgo de dilución de las mismas que se considera inasumible, en términos de prevención de riesgos ambientales y sanitarios. No obstante, el borrador de decreto no impide que el centro de gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
Ecoabonos Balsa Nueva	29 4	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
Ecoabonos Balsa Nueva	29 5	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles. Toda vez que, además, el coste será en la práctica variable en función de múltiples factores.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
Ecoabonos Balsa Nueva	29 6	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
Ecoabonos Balsa Nueva	29 7	Anexo I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
Ecoabonos Balsa Nueva	29 8	Anexo I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			x	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con los que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
Ecoabonos Balsa Nueva	29 9	Anex o II.4	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
Ecoabonos Balsa Nueva	30 0	Anex o II.6 y Anex o V	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
Ecoabonos Balsa Nueva	30 1	Anex o III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
Ecoabonos Balsa Nueva	30 2	Anex o III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Ecoabonos Balsa Nueva	30 3	Anexo V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
Oscaferti gestión orgánica	30 4	Gene ral	Considera que el proyecto normativo debería hacer referencia únicamente a los estiércoles, y no a los residuos orgánicos generados en las explotaciones ganaderas ni a los residuos que puedan ser aplicados a la agricultura como materia orgánica fertilizante. Justifica la propuesta en el hecho de que la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón limita su mandato de desarrollo normativo a los estiércoles y a los procedimientos de acreditación de su gestión, en tanto que los residuos ya están regulados en su propia normativa	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
Oscaferti gestión orgánica	30 5	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la primera alegación del mismo actuante, la propuesta se acepta matizando que, en sentido estricto, los apartados que solicita que se eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
Oscaferti gestión orgánica	30 6	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento en balsa tanto dentro como fuera de la gestión ganadera.		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
Oscaferti gestión orgánica	30 7	Art. 3	Solicita que se especifique si cualquier transportista autorizado puede ser autorizado como centro gestor de estiércoles. Argumenta que debe precisarse si pueden autorizarse centros de gestión que no dispongan de instalaciones de almacenamiento o de tratamiento de estiércoles. Y pone de manifiesto que si no disponen de instalaciones de almacenamiento, su gestión puede quedar condicionada si por circunstancias climáticas o cualesquiera otras no pudieran proceder a aplicar el estiércol al campo.	x			Toda persona física o jurídica que lo solicite podrá ser autorizada como centro de gestión de estiércoles, excepto si hubiera sido inhabilitada para ello. Lo que incluye a los transportistas autorizados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, a los que se entiende que se refiere el alegante. El modelo de centros gestores de estiércoles que se propone mediante este proyecto normativo admite que se autoricen centros de gestión que no dispongan de instalaciones inmuebles. Corresponde a la responsabilidad del centro gestor adoptar las medidas que procedan en caso de que cualquier circunstancia impida la aplicación del estiércol, incluso la espera con el estiércol cargado en el vehículo en caso necesario. El contenido del decreto deja claro todo esto por lo que no parece necesario especificar más.
Oscaferti gestión orgánica	30 8	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
Oscaferti gestión orgánica	30 9	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, siempre y cuando este realice la operación de autogestión.			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) Nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
Oscaferti gestión orgánica	31 0	Art. 7.5	Solicita que se exceptúe del régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles a las operaciones de transporte y aplicación de estiércoles, en régimen de autogestión.		x		Tanto la definición de operadores como la identificación y distribución de sus respectivas responsabilidades que pretende regularse mediante esta nueva norma se basa en dos alternativas netamente separadas, sin contemplar solapes entre las mismas: La autogestión, "versus", la entrega de los estiércoles (y de sus responsabilidades) a un centro de gestión de estiércoles. Con la nueva redacción del decreto y la separación en dos proyectos, se considera que éste y otros aspectos quedan todavía más clarificados.
Oscaferti gestión orgánica	31 1	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias para su fertilización.			x	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
Oscaferti gestión orgánica	31 2	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		x		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.
Oscaferti gestión orgánica	31 3	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
Oscaferti gestión orgánica	31 4	Art. 14.2. a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.	x			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación que garantizar que la gestión a la que hayan sido autorizados se hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
Oscaferti gestión orgánica	31 5	Art. 15.8	Solicita que no se exija que todas las autorizaciones administrativas de los centros de gestión de estiércoles se concentren en una jurídica. Argumenta que no tiene sentido que un centro gestor de estiércoles deba tener todas las autorizaciones de transportistas SANDACH		X		El proyecto normativo que nos ocupa se basa en asegurar la trazabilidad, de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. La división responsabilidades conllevaría un riesgo de dilución de las mismas que se considera inasumible, en términos de prevención de riesgos ambientales y sanitarios. No obstante, el borrador de decreto no impide que el centro de gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			(Categoría 2), a nombre de la misma persona física o jurídica.				autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
Oscaferti gestión orgánica	31 6	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
Oscaferti gestión orgánica	31 7	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles. Toda vez que, además, el coste será en la práctica variable en función de múltiples factores.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
Oscaferti gestión orgánica	31 8	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
Oscaferti gestión orgánica	32 0	Anex o I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
Oscaferti gestión orgánica	32 1	Anex o I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			x	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con la que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
Oscaferti gestión orgánica	32 2	Anexo II.4	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
Oscaferti gestión orgánica	32 3	Anexo II.6 y Anexo V	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
Oscaferti gestión orgánica	32 4	Anexo III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
Oscaferti gestión orgánica	32 5	Anexo III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Oscaferti gestión orgánica	32 6	Anexo V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
Purines Magaña	32 7	Gene ral	Considera que el proyecto normativo debería hacer referencia únicamente a los estiércoles, y no a los residuos orgánicos generados en las explotaciones ganaderas ni a los residuos que puedan ser aplicados a la agricultura como materia orgánica fertilizante. Justifica la propuesta en el hecho de que la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón limita su mandato de desarrollo normativo a los estiércoles y a los procedimientos de acreditación de su gestión, en tanto que los residuos ya están regulados en su propia normativa	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
Purines Magaña	32 8	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la primera alegación del mismo actuante, la propuesta se acepta matizando que, en sentido estricto, los apartados que solicita que se eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, no se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
Purines Magaña	32 9	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento en balsa tanto dentro como fuera de la gestión ganadera.		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
Purines Magaña	33 0	Art. 3	Solicita que se especifique si cualquier transportista autorizado puede ser autorizado como centro gestor de estiércoles. Argumenta que debe precisarse si pueden autorizarse centros de gestión que no dispongan de instalaciones de almacenamiento o de tratamiento de estiércoles. Y pone de manifiesto que si no disponen de instalaciones de almacenamiento, su gestión puede quedar condicionada si por circunstancias climáticas o cualesquiera otras no pudieran proceder a aplicar el estiércol al campo.	x			Toda persona física o jurídica que lo solicite podrá ser autorizada como centro de gestión de estiércoles, excepto si hubiera sido inhabilitada para ello. Lo que incluye a los transportistas autorizados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, a los que se entiende que se refiere el alegante. El modelo de centros gestores de estiércoles que se propone mediante este proyecto normativo admite que se autoricen centros de gestión que no dispongan de instalaciones inmuebles. Corresponde a la responsabilidad del centro gestor adoptar las medidas que procedan en caso de que cualquier circunstancia impida la aplicación del estiércol, incluso la espera con el estiércol cargado en el vehículo en caso necesario. El contenido del decreto deja claro todo esto por lo que no parece necesario especificar más.
Purines Magaña	33 1	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
Purines Magaña	33 2	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, siempre y cuando este realice la operación de autogestión.			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) Nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
Purines Magaña	33 3	Art. 7.5	Solicita que se exceptúe del régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles a las operaciones de transporte y aplicación de estiércoles, en régimen de autogestión.	x			Tanto la definición de operadores como la identificación y distribución de sus respectivas responsabilidades que pretende regularse mediante esta nueva norma se basa en dos alternativas netamente separadas, sin contemplar solapes entre las mismas: La autogestión, "versus", la entrega de los estiércoles (y de sus responsabilidades) a un centro de gestión de estiércoles. Con la nueva redacción del decreto y la separación en dos proyectos, se considera que éste y otros aspectos quedan todavía más clarificados.
Purines Magaña	33 4	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones			x	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias para su fertilización.				procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
Purines Magaña	33 5	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		X		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.
Purines Magaña	33 6	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
Purines Magaña	33 7	Art. 14.2. a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.	X			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación que garantizar que la gestión a la que hayan sido autorizados se hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
Purines Magaña	33 8	Art. 15.8	Solicita que no se exija que todas las autorizaciones administrativas de los centros de gestión de estiércoles se concentren en una sola persona jurídica. Argumenta que no tiene sentido que un centro gestor de estiércoles deba tener todas las autorizaciones de transportistas		X		El proyecto normativo que nos ocupa se basa en asegurar la trazabilidad, de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. La división responsabilidades conllevaría un riesgo de dilución de las mismas que se considera inasumible, en términos de prevención de riesgos ambientales y sanitarios. No obstante, el borrador de decreto no impide que el centro de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			SANDACH (Categoría 2), a nombre de la misma persona física o jurídica.				gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
Purines Magaña	33 9	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
Purines Magaña	34 0	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
Purines Magaña	34 1	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
Purines Magaña	34 2	Anexo I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
Purines Magaña	34 3	Anexo I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			x	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con la que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
Purines Magaña	34 4	Anex o II.4	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
Purines Magaña	34 5	Anex o II.6 y Anex o V	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
Purines Magaña	34 6	Anex o III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
Purines Magaña	34 7	Anex o III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Purines Magaña	34 8	Anexo V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
Servicios Integrales del Maestrazgo S.L.U.	34 9	Gene ral	Considera que el proyecto normativo debería hacer referencia únicamente a los estiércoles, y no a los residuos orgánicos generados en las explotaciones ganaderas ni a los residuos que puedan ser aplicados a la agricultura como materia orgánica fertilizante. Justifica la propuesta en el hecho de que la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón limita su mandato de desarrollo normativo a los estiércoles y a los procedimientos de acreditación de su gestión, en tanto que los residuos ya están regulados en su propia normativa	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
Servicios Integrales del Maestrazgo	35 0	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la primera alegación del mismo actuante, la propuesta se acepta matizando que, en sentido estricto, los apartados que solicita que se eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
Servicios Integrales del Maestrazgo	35 1	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento en balsa tanto dentro como fuera de la gestión ganadera.		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
Servicios Integrales del Maestrazgo	35 2	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
Servicios Integrales del Maestrazgo	35 3	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, siempre y cuando este realice la operación de autogestión.			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) Nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
Servicios Integrales del Maestrazgo	35 4	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias para su fertilización.			x	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
Servicios Integrales del Maestrazgo	35 5	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		x		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.
Servicios Integrales del Maestrazgo	35 6	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
Servicios Integrales del Maestrazgo	357	Art. 14.2.a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.	X			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación que garantizar que la gestión a la que hayan sido autorizados se hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
Servicios Integrales del Maestrazgo	358	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
Servicios Integrales del Maestrazgo	359	Art. 22.2.a	Propone redacción alternativa al apartado 2 "a" del artículo 22, de modo que donde dice "Volumen anual de estiércol a gestionar", propone que diga "Volumen anual de estiércoles estimado a gestionar". Motiva la propuesta en la gran variedad de casuísticas que pueden dar lugar a variaciones en la producción de estiércoles (consumo de agua, sistemas de recogida de aguas pluviales, etc.). Y en los márgenes que deben manejar especialmente los centros de gestión de estiércoles en la estimación del volumen de demanda de sus servicios, ya que son varias las explotaciones ganaderas de origen a las que han de prestarlos.			X	Considerando que el plan de gestión es un documento que se elabora antes de obtener la autorización, la cantidad de estiércoles que se contemple en el plan deberá ser, necesariamente, lo diga o no lo diga el decreto, el resultado de una estimación.
Servicios Integrales del Maestrazgo	360	Art. 22.2.a	Solicita que se supriman las obligaciones de estimar el contenido en fósforo (P) y potasio (K) del estiércol, en los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Motiva su propuesta en que los valores de fósforo y potasio han de obtenerse necesariamente mediante analíticas en laboratorio, sin que sea viable su obtención mediante analíticas de campo. Hace extensiva esta misma motivación a los artículos 23.2; 27.2 y Anexo IIB, pero no hace alegaciones a los mismos.		X		El ahora denominado plan de gestión de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, tiene por objeto demostrar técnicamente la viabilidad de una actividad de abonado. La demanda de nutrientes más importante de los cultivos corresponde a los tres elementos nitrógeno, fósforo y potasio. Por tanto, se debe demostrar que la aportación anual prevista de los tres elementos (no sólo del nitrógeno) a los recintos agrícolas que correspondan, en forma de estiércoles, es inferior a la demanda de los cultivos.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Servicios Integrales del Maestrazgo	36 1	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles. Toda vez que, además, el coste será en la práctica variable en función de múltiples factores.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
Servicios Integrales del Maestrazgo	36 2	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
Servicios Integrales del	36 3	Anex o I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Maestrazgo			ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.				1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. Realmente, la mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
Servicios Integrales del Maestrazgo	364	Anexo I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			x	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con la que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Servicios Integrales del Maestrazgo	365	Anexo II.4	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
Servicios Integrales del Maestrazgo	366	Anexo II.6 y Anexo V	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
Servicios Integrales del Maestrazgo	367	Anexo III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
Servicios Integrales del Maestrazgo	368	Anexo III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
Servicios Integrales del Maestrazgo	369	Anexo III.B	Propone que, mediante el Anexo III.B, se registre el almacenamiento a 1 de enero, el almacenamiento a 31 de diciembre y el aceptado en el año. Así como la gestión final realizada en el año.	X			El borrador de Anexo III que se ha sometido al periodo de información pública tiene previstos los contenidos que propone el solicitante, además de otros.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Servicios Integrales del Maestrazgo	37 0	Anexo III.B	Propone que el Anexo III B incluya únicamente un cuadro o tabla para cada explotación ganadera a la que el centro gestor haya prestado el servicio. Argumenta que la riqueza o proporción de N es variable y distinta en cada una de las distintas explotaciones ganaderas de origen, por lo que considera que carece de sentido que el Anexo III.B englobe las cantidades en peso de los principales nutrientes.		X		El Anexo al que se refieren, tal y como se ha sometido al trámite de información pública, exige que se identifiquen las distintas partidas de estiércol de composición homogénea aceptadas por el centro de gestión a lo largo del año, precisando la fecha, la explotación ganadera de origen, la cantidad de estiércol y su composición en nutrientes. Esa información desglosada es suficiente para obtener mediante proceso informático el cuadro o tabla por cada explotación ganadera de origen que propone el alegante, estando previsto que así lo haga la aplicación informática de la Administración. Aunque la concentración de nutrientes sea distinta en cada explotación ganadera de origen, e incluso en las distintas partidas aceptadas de una misma explotación, la suma anual de nutrientes aceptados a las explotaciones ganaderas se obtendrá multiplicando la concentración de cada partida por la cantidad de estiércoles contenidos en la misma, y sumando las cantidades resultantes.
Servicios Integrales del Maestrazgo	37 1	Anexo V	Solicita que se sustituya el Anexo V por una solicitud previa, del agricultor al centro gestor, precisando la parcela a abonar y el tipo de cultivo. Motiva la solicitud en que considera inviable que el agricultor y el ganadero puedan estar presentes y disponibles para firmar la hoja correspondiente a cada uno de los viajes que haya de realizar el camión. También pone de manifiesto la dificultad y el gasto de tiempo de tener que rellenar la identificación de muchas parcelas en cada viaje, ya que las parcelas del Maestrazgo son pequeñas.			X	El proyecto normativo prevé la habilitación al Consejero competente para que pueda adecuar el contenido de los anexos, lo que permitirá adaptar los detalles de este documento y de este procedimiento a la experiencia de su aplicación.
Servicios Integrales del Maestrazgo	37 2	Anexo V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
Servicios Integrales del Maestrazgo	37 3	Gene ral	Solicita que, aprobado el decreto, desde el Gobierno de Aragón se realicen campañas de sensibilización y formación dirigidas a los ganaderos y a los centros gestores.			X	La propuesta se considera, pero no siendo una alegación propiamente dicha, se valorará fuera de este procedimiento.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Comarca de la Ribagorza.	37 4	Gene ral	Solicita que se definan las competencias de inspección y control de las distintas administraciones a las que afecta este proyecto normativo.		X		Las competencias de las distintas AAPP no pueden ser definidas, ni modificadas, mediante una norma de rango de Decreto Autonómico. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se compromete facilitar, mediante los medios que procedan (jornadas, divulgación, ...) el ejercicio de las competencias vigentes en relación con los contenidos de esta nueva norma.
Comarca de la Ribagorza.	37 5	Gene ral	Solicita que se defina la coordinación entre distintas administraciones, aplicable al objeto del Decreto.		X		En ausencia de un mayor detalle en la alegación, no es posible identificar qué aspectos del proyecto normativo se solicita que sean adaptados, ni los términos en los que se solicita la adaptación. Sin perjuicio de lo anterior, se comparte con el alegante la necesidad de coordinación
Comarca de la Ribagorza.	37 6	Gene ral	Solicita que se definan los medios económicos y humanos para el control		X		Las dotaciones presupuestarias de las distintas administraciones públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias no pueden ser reguladas mediante la presente norma. Sin perjuicio de lo anterior, será en el marco de la elaboración del proyecto de Orden que apruebe el plan de inspección y control coordinado donde, y en su caso, podrá acordarse la firma de convenios de colaboración e incluso de encomiendas o cesiones competenciales, que permitan hacer frente a las obligaciones de control que corresponden a las distintas administraciones públicas, en función del régimen de intervención ambiental al que estén sujetas las explotaciones ganaderas y los centros de gestión de estiércoles.
Comarca de la Ribagorza.	37 7	Art. 22 y 23	Solicita que se establezca la obligación de realizar análisis, a todos los productores de estiércoles. Y también a los centros gestores.			X	Se acepta la propuesta para el caso de los centros gestores de estiércoles, que tendrán dicha obligación si se aprueba el decreto en los términos propuestos. Respecto a las explotaciones ganaderas, ha de tenerse en cuenta que su régimen legal de obligaciones es mucho más exigente para las sujetas al régimen de autorización ambiental, integrada (AAI), que para las sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada (LAC). Las primeras estarán sujetas a la obligación de realizar análisis de sus estiércoles antes de febrero de 2021, porque así se recoge en la MTD nº 24, de las publicadas en base a la Decisión de 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017. Las explotaciones ganaderas sujetas al régimen de LAC no tienen la obligación legal de realizar análisis de sus estiércoles. No es el objeto de este proyecto normativo unificar el nivel de exigencia a todas las explotaciones ganaderas ni suprimir el nivel de mayor exigencia vigente sobre las más grandes, que son las sujetas al régimen de AAI.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Comarca de la Ribagorza.	37 8	Anexo I	Solicita que se regulen las distancias máximas a las zonas habitadas y turísticas. Así como los horarios y fechas de las aplicaciones.		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones mínimas añadidas en aspectos relacionados con el turismo, que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
Comarca de la Ribagorza.	37 9	Gene ral	Solicita que se informe a los Ayuntamientos sobre el contenido de las licencias de actividad clasificada que hayan de otorgarse a los centros gestores.	X			Los contenidos mínimos de las autorizaciones ambientales de los centros gestores de estiércoles serán regulados mediante el nuevo decreto, ya que los que se detallan en el artículo 16 del proyecto que se ha sometido a información pública son las mismas para los centros gestores sujetos al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada (LAC) que para los sujetos al régimen de autorización ambiental integrada (AAI). Los contenidos mínimos de estas licencias de actividad se siguen contemplando en el nuevo proyecto V, obtenido por la adaptación del proyecto sometido a información pública a las alegaciones y sugerencias presentadas en este procedimiento.
Comarca de la Ribagorza.	38 0	Gene ral	Solicita que se desarrollen actividades de difusión de las buenas prácticas a los distintos colectivos, de agricultores, de ganaderos y de administraciones locales. Y en general, que se impulse la sensibilización sobre la problemática de nitratos.		X		La propuesta se considera, pero no siendo una alegación propiamente dicha, se valorará fuera de este procedimiento.
Comarca de la Ribagorza.	38 1	Gene ral	Solicita que mediante este decreto se limite el número máximo de cabezas (en UGM) para cada explotación, como medida que daría mayores posibilidades de expansión a las iniciativas más humildes de los ganaderos, frente a las iniciativas de las grandes empresas y grupos inversores.		X		El alegante propone una medida de intervención contraria al régimen general de libertad de mercado. Tal propuesta corresponde a una medida de política económica y de ordenación territorial que sobrepasa con creces la capacidad reguladora de un decreto.
Comarca de la Ribagorza.	38 2	Gene ral	Solicita que mediante este decreto se establezca una reserva de hectáreas dedicadas a la ganadería extensiva en cada término municipal, donde no se permita la aplicación de estiércoles, y la consecuente limitación de la ganadería intensiva		X		El alegante propone una medida de intervención contraria al régimen general de libertad de mercado, que además supondría la limitación (expropiación) de los derechos de uso de los propietarios sobre sus terrenos agrícolas. Tal propuesta corresponde a una medida de política económica y de ordenación territorial que sobrepasa con creces la capacidad normativa de un decreto.
Comarca de la Ribagorza.	38 3	Anexo I.15	Solicita que en el apartado 15 del Anexo I del nuevo Decreto, se aumenten las distancias mínimas a las viviendas.		X		El objeto de este proyecto normativo y la prioridad del Departamento es regular un procedimiento de control de las obligaciones de los ganaderos, no establecer condiciones más restrictivas en aspectos que sobrepasan las competencias de este Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, los

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas, en ejercicio de sus competencias.
Comarca de la Ribagorza.	38 4	Art. 14	Solicita que se obligue a los centros gestores a realizar análisis de nutrientes de los terrenos a los que hayan de aplicar los estiércoles.		X		El concepto de centro gestor de estiércoles que se plantea en este proyecto normativo es el de una persona (física o jurídica) cuya principal razón de ser es la prestación de un servicio que consiste en aceptar de los ganaderos la titularidad de los estiércoles y las responsabilidades de su gestión. Y a esa razón principal se suma la de que presten a los agricultores un servicio de abonado, garantizando la cantidad de nutrientes que aplican al suelo en forma de estiércoles. Nada impide que los centros gestores de estiércoles puedan prestar, además, servicios de analítica de suelos. Pero no se justifica que estos análisis de suelos deban ser una obligación de los centros gestores, ya que las responsabilidades de la fertilización agraria corresponden a los titulares de las explotaciones agrícolas.
Comarca de la Ribagorza.	38 5	Gene ral	Solicita que se obligue a los agricultores a realizar análisis de nutrientes de los terrenos a los que hayan de aplicar los estiércoles.		X		Este decreto no tiene por objeto regular las responsabilidades de los agricultores, ni los planes de fertilización.
Comarca de la Ribagorza.	38 6	Anex o II	Solicita que se limite a un máximo de 1 el número de centros gestores que podrán aplicar estiércol en una determinada parcela agrícola, durante un determinado año o campaña agrícola.	x			Se comparte la propuesta, porque esta limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad. Únicamente se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles.
Comarca de la Ribagorza.	38 7	Anex o I	Solicita que se garantice que se ajusten las dosis de estiércol, y en particular las de nitrógeno, a las necesidades reales de los cultivos.	X			El apdo. 4 del Anexo II regula este aspecto entre las condiciones establecidas.
Comarca de la Ribagorza.	38 8	Gene ral	Solicita medidas de impulso a la ganadería intensiva en las zonas no saturadas, en función inversa al grado de saturación		X		Sin entrar a valorar su necesidad, hay que indicar que las medidas de fomento o impulso a la ganadería intensiva no son objeto de un proyecto normativo como el presente cuya finalidad es establecer un sistema de acreditación y control.
Comarca de la Ribagorza.	38 9	Art. 38	Solicita que se aporten recursos públicos, en los planes de control, específicamente de dicados al control de la autogestión.		x		Las dotaciones presupuestarias de las distintas administraciones públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias no pueden ser reguladas mediante la presente norma. Sin perjuicio de lo anterior, será en el marco de la elaboración del proyecto de Orden que apruebe el plan de inspección y control coordinado donde, y en su caso, podrá acordarse la firma de convenios de colaboración e incluso de encomiendas o cesiones competenciales, que permitan hacer frente a las obligaciones de control que

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							corresponden a las distintas administraciones públicas, en función del régimen de intervención ambiental al que estén sujetas las explotaciones ganaderas y los centros de gestión de estiércoles.
Comarca de la Ribagorza.	390	Anexo I	Solicita que se regulen las épocas del año, y los horarios en que podrán realizarse las aplicaciones de estiércoles como fertilizante o enmienda agrícola.		X		La prioridad en este decreto es mejorar el régimen de control, antes que establecer mayores restricciones que las ya vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas.
Comarca de la Ribagorza.	391	Art. 29	Solicita que el registro informático resultante del sistema de declaraciones regulado por el decreto quede accesible a las Entidades Locales.			X	Sin necesidad de ser expresado en el propio Decreto, en cumplimiento del Plan de inspección y control sobre las actividades de producción y gestión de estiércoles, se facilitará el acceso de todas las administraciones implicadas a la información relevante para el ejercicio de sus propias competencias
Comarca de la Ribagorza.	392	General	Solicita que se regulen las responsabilidades de las empresas integradoras, que deben hacerse cargo de los costes de la eliminación.		x		En el marco normativo vigente, y en los términos en los que rezan las autorizaciones vigentes no existe corresponsabilidad de las integradoras en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las explotaciones ganaderas. La relación entre el titular de la explotación y la integradora se establece mediante fórmulas de derecho privado en las que un departamento sectorial de una administración autonómica no tiene capacidad de intervención. El Departamento coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos. Pero ese objetivo no debe paralizar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el establecimiento de un sistema armonizado de control previo y posterior en la generación y gestión de purines.
Comarca de la Ribagorza.	393	Art. 38	Solicita que en las parcelas agrícolas en las que se aplique nitrógeno orgánico, el control no se limite a las actividades de aplicación de estiércoles y de residuos orgánicos. Solicita que se controlen también las aportaciones de nitrógeno inorgánico.	x			En el Plan de Control e Inspección Coordinado, se ha incorporado al artículo 23 del Proyecto (que corresponde al artículo 38 del proyecto sometido a información pública) la condición de que será objetivo del Plan la comprobación de la adecuación de la fertilización realizada en los recintos agrícolas teniendo en cuenta todos los productos fertilizantes aplicados.
Comarca de la Ribagorza.	394	Anexo I	Solicita que en las condiciones de aplicación del estiércol al terreno se tengan en cuenta las distintas condiciones (tales como el nivel freático, tipo de suelo, etc.) en las distancias de aplicación.			X	Las condiciones específicas de aplicación de los estiércoles vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ADS Porcino Cantavieja	39 5	Gene ral	Considera que el proyecto normativo debería hacer referencia únicamente a los estiércoles, y no a los residuos orgánicos generados en las explotaciones ganaderas ni a los residuos que puedan ser aplicados a la agricultura como materia orgánica fertilizante. Justifica la propuesta en el hecho de que la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón limita su mandato de desarrollo normativo a los estiércoles y a los procedimientos de acreditación de su gestión, en tanto que los residuos ya están regulados en su propia normativa	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
ADS Porcino Cantavieja	39 6	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la primera alegación del mismo actuante, la propuesta se acepta matizando que, en sentido estricto, los apartados que solicita que se eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
ADS Porcino Cantavieja	39 7	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento en balsa tanto dentro como fuera de la gestión ganadera.		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
ADS Porcino Cantavieja	39 8	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ADS Porcino Cantavieja	39 9	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, siempre y cuando este realice la operación de autogestión.			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) Nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
ADS Porcino Cantavieja	40 0	Art. 7.5	Solicita que se exceptúe del régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles a las operaciones de transporte y aplicación de estiércoles, en régimen de autogestión.		X		Tanto la definición de operadores como la identificación y distribución de sus respectivas responsabilidades que pretende regularse mediante esta nueva norma se basa en dos alternativas netamente separadas, sin contemplar solapes entre las mismas: La autogestión, "versus", la entrega de los estiércoles (y de sus responsabilidades) a un centro de gestión de estiércoles. Con la nueva redacción del decreto y la separación en dos proyectos, se considera que éste y otros aspectos quedan todavía más clarificados.
ADS Porcino Cantavieja	40 1	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias para su fertilización.			X	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ADS Porcino Cantavieja	40 2	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		X		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.
ADS Porcino Cantavieja	40 3	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ADS Porcino Cantavieja	40 4	Art. 14.2. a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.	X			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación que garantizar que la gestión a la que hayan sido autorizados se hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
ADS Porcino Cantavieja	40 5	Art. 15.8	Solicita que no se exija que todas las autorizaciones administrativas de los centros de gestión de estiércoles se concentren en una sola persona jurídica. Argumenta que no tiene sentido que un centro gestor de estiércoles deba tener todas las autorizaciones de transportistas SANDACH (Categoría 2), a nombre de la misma persona física o jurídica.		X		El proyecto normativo que nos ocupa se basa en asegurar la trazabilidad, de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. La división responsabilidades conllevaría un riesgo de dilución de las mismas que se considera inasumible, en términos de prevención de riesgos ambientales y sanitarios. No obstante, el borrador de decreto no impide que el centro de gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
ADS Porcino Cantavieja	40 6	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
ADS Porcino Cantavieja	40 7	Art. 22.2 a	Solicita que se supriman las obligaciones de estimar el contenido en fósforo (P) y potasio (K) del estiércol, en los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Motiva su propuesta en que los valores de fósforo y potasio han de obtenerse necesariamente mediante analíticas en laboratorio, sin que sea viable su obtención mediante analíticas de campo. Hace extensiva esta misma motivación a los artículos 23.2; 27.2 y Anexo IIB, pero no hace alegaciones a los mismos.		X		El ahora denominado plan de gestión de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, tiene por objeto demostrar técnicamente la viabilidad de una actividad de abonado. La demanda de nutrientes más importante de los cultivos corresponde a los tres elementos nitrógeno, fósforo y potasio. Por tanto, se debe demostrar que la aportación anual prevista de los tres elementos (no sólo del nitrógeno) a los recintos agrícolas que correspondan, en forma de estiércoles, es inferior a la demanda de los cultivos.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ADS Porcino Cantavieja	40 8	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles. Toda vez que, además, el coste será en la práctica variable en función de múltiples factores.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
ADS Porcino Cantavieja	40 9	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.		X	X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
ADS Porcino Cantavieja	41 0	Anex o I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.				1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. Realmente, la mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
ADS Porcino Cantavieja	41 1	Anexo I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			x	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con la que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ADS Porcino Cantavieja	41 2	Anexo II.4	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ADS Porcino Cantavieja	41 3	Anexo II.6 y Anexo V	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
ADS Porcino Cantavieja	41 4	Anexo III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ADS Porcino Cantavieja	41 5	Anexo III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ADS Porcino Cantavieja	41 6	Anexo V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
PODEMOS Aragón	41 7	Gene ral	Manifiesta que el proyecto no se adecúa a la normativa más reciente, en concreto a las nuevas conclusiones sobre MTD			X	El nuevo proyecto, que se ha redactado como resultado del periodo de información pública realizado en 2017, ha sido adaptado a las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles publicadas por la Decisión de ejecución

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							2017/302, de la Comisión Europea. Con independencia de ello, la Decisión europea tiene eficacia jurídica por sí misma sobre todas aquellas instalaciones obligadas a seguirla.
PODEMOS Aragón	418	General	Manifiesta que el proyecto deja a un lado la apuesta europea por la economía circular. Argumenta que en Europa se está avanzando en un borrador de directiva sobre fertilizantes orgánicos que evitan el consumo de energía fósil. Y solicita que el decreto impulse el uso de los fertilizantes orgánicos obtenidos del tratamiento de los estiércoles.			X	No se comparte el juicio que hace el alegante sobre los objetivos del proyecto. Para dejarlo más patente, y como consecuencia de distintas alegaciones, se ha incorporado al artículo 1 del nuevo borrador, que es objeto del decreto el impulso a la economía circular mediante la utilización agrícola de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Lo que resulta totalmente acorde con la regulación que se propone ya que la regulación de las funciones y obligaciones de los centros de gestión y de su régimen de autorización administrativa y control ambiental, y la disponibilidad de información que supondrá la puesta en marcha del régimen de declaraciones telemáticas a establecer mediante esta norma, son claros incentivos a la utilización agrícola de los estiércoles, tanto para los promotores de granjas, como para los titulares de las explotaciones agrícolas destinatarias.
PODEMOS Aragón	419	General	Manifiesta que el proyecto es tremendamente débil como regulación de los sistemas de control modernos y actualizados: GPS, caudalímetros, medidores de conductividad. El decreto no obliga a su aplicación y ni tan siquiera hace referencia a las mismas.			X	El proyecto de decreto que se ha sometido a información pública exige que las máquinas que se utilicen para el transporte y para la aplicación de estiércoles estén registradas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), sin añadir condiciones especiales sobre las prestaciones que deba incluir dicha maquinaria. No se considera justificada la exigencia generalizada de la dotación de sistemas GPS y de transmisiones de datos para el seguimiento a tiempo real de toda la maquinaria empleada para el transporte y aplicación de purines. Sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse esta condición en los casos de insuficiente acreditación de la correcta realización de las operaciones de gestión de estiércoles autorizadas.
PODEMOS Aragón	420	General	Manifiesta que el proyecto es una oportunidad perdida de la realización de un proceso participativo. Motiva la alegación en que el proceso de participación ha dejado fuera a agentes importantes. A lo que se suma que la complejidad de lectura del documento ha dificultado la participación.		X		El modelo de declaraciones telemáticas y de control de las obligaciones de los ganaderos, así como de regulación de la figura y de las responsabilidades de los centros gestores que se propone mediante este decreto ha sido objeto de talleres específicos de participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de redacción del GIRA. También ha sido objeto de dos procedimientos de participación pública: el que ya tuvo lugar en diciembre de 2014 (BOA nº 239, de 5 de diciembre de 2014) y el que ahora nos ocupa, se ha recabado el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, y el proyecto V será objeto de dictamen del Consejo Económico y Social. Sin perjuicio de todo lo anterior, hay que tener en cuenta que el proyecto propone la habilitación a los consejeros competentes en

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							materia ambiental, agrícola y ganadera para que actualicen y desarrollen importantes detalles de esta norma mediante norma de rango de Orden, lo que permitirá su ágil adecuación a la experiencia que resulte de su aplicación.
PODEMOS Aragón	42 1	Gene ral	Solicita transparencia máxima en el trámite de alegaciones, y que le sea notificada la resolución que se adopte sobre las mismas.	X			Como es preceptivo, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad remitirá oficio a todos los alegantes informando de la dirección electrónica donde podrán consultar todo el expediente, incluyendo la respuesta a todas las alegaciones recibidas, su motivación, y el proyecto normativo resultante de las alegaciones y propuestas recibidas. Al mismo expediente se añadirán los resultados de los siguientes trámites, incluyendo los informes jurídicos preceptivos.
PODEMOS Aragón	42 2	Gene ral	Alega que la falta de claridad en la redacción del documento ha dificultado la lectura e interpretación del mismo.			X	La temática de los estiércoles y de los residuos orgánicos que se destinan a su valorización como fertilizantes agrícolas es jurídicamente muy compleja, lo que ha dificultado especialmente la elaboración de un desarrollo normativo de ambos aspectos de forma conjunta, tal como fue el objetivo original. La alegación presentada por el mismo actor en relación al apartado 1 del artículo 10, relativa a los supuestos de inclusión del estiércol en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, es buena prueba de ello. Considerando que un importante número de las alegaciones que se han recibido solicitan una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, un texto redactado con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
PODEMOS Aragón	42 3	Gene ral	Considera que el decreto no regula los sistemas de almacenamiento en balsas, tanto en las propias explotaciones como en los centros gestores de estiércoles. Expone la importancia de que se regulen las balsas como sistemas de almacenamiento porque de ellas proceden principalmente las emisiones de metano, y por lo tanto CO2 equivalente. Alega que otros países están prohibiendo el almacenamiento de purín no biodigerido, precisamente para evitar emisiones de metano.				Lo que señala el alegante está regulado en normativa de carácter nacional, que es el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
PODEMOS Aragón	42 4	Art. 9.1.d	Propone una redacción alternativa para el apartado 1.d del artículo 9: "La biodigestión de los estiércoles". Argumenta que lo importante es que la biodigestión es un sistema de tratamiento de los estiércoles, no que el estiércol sea una materia prima para producir biogás,			x	Estando de acuerdo con el alegante en que lo relevante es que exista una operación de tratamiento, y esta conlleve la biodigestión del estiércol (ya que, de otro modo, no se generaría biogás), se indica que el texto sometido a información pública, ha sido dividido en dos, uno destinado específicamente a estiércoles y otro a residuos orgánicos. El Artículo 9 citado, no aparece ya en el texto.
PODEMOS Aragón	42 5	Art. 10.1	Alega que no resulta clara la redacción del apartado 1 del artículo 10. Argumenta que la exclusión de los estiércoles del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, está condicionada en el hecho de que los estiércoles se utilicen en la misma explotación, y que esta condición no se ha reflejado en el artículo 10.1 de la norma que se ha sometido a información pública.		x		Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos. El Artículo 10 citado, no aparece en el texto del decreto
PODEMOS Aragón	42 6	Art. 10.1	Alega que no resulta clara la redacción del apartado 1 del artículo 10. La exclusión de los estiércoles del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio para producción de energía sólo puede conseguirse mediante biodigestión y mediante incineración. A no ser que mediante este precepto se esté insinuando que la valorización energética, cumpliendo los principios de eficiencia) es una operación que excluye a los estiércoles del ámbito de aplicación de la Ley de Residuos.		x		El borrador de norma sometido a información pública no insinúa, ni pone en duda en ninguno de sus artículos, que cuando los estiércoles se someten a operaciones de incineración están sujetos al ámbito de aplicación de la Ley de Residuos. Y ello, tanto si la incineración se realiza con aprovechamiento energético o sin él, y con independencia del grado de eficiencia que se obtenga en el caso de que se aproveche la energía. En cualquier caso, tras el proceso de información pública, el texto ha quedado dividido en dos: uno relativo y específico para estiércoles y otro, que a residuos.
ADS Porcino de Alacón	42 7	Gene ral	Considera que el proyecto normativo debería hacer referencia únicamente a los estiércoles, y no a los residuos orgánicos generados en las explotaciones ganaderas ni a los residuos que puedan ser aplicados a la agricultura como materia orgánica fertilizante. Justifica la propuesta en el hecho de que la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón limita su mandato de desarrollo normativo a los estiércoles y a los procedimientos de acreditación de su gestión, en	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			tanto que los residuos ya están regulados en su propia normativa				
ADS Porcino de Alacón	42 8	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la primera alegación del mismo actuante, la propuesta se acepta matizando que, en sentido estricto, los apartados que solicita que se eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
ADS Porcino de Alacón	42 9	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento en balsa tanto dentro como fuera de la gestión ganadera.		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
ADS Porcino de Alacón	43 0	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ADS Porcino de Alacón	43 1	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, siempre y cuando este realice la operación de autogestión.			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) Nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
ADS Porcino de Alacón	43 2	Art. 7.5	Solicita que se exceptúe del régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles a las operaciones de transporte y aplicación de estiércoles, en régimen de autogestión.		x		Tanto la definición de operadores como la identificación y distribución de sus respectivas responsabilidades que pretende regularse mediante esta nueva norma se basa en dos alternativas netamente separadas, sin contemplar solapes entre las mismas: La autogestión, "versus", la entrega de los estiércoles (y de sus responsabilidades) a un centro de gestión de estiércoles. Con la nueva redacción del decreto y la separación en dos proyectos, se considera que éste y otros aspectos quedan todavía más clarificados.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ADS Porcino de Alacón	43 3	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias para su fertilización.			x	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ADS Porcino de Alacón	43 4	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		x		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.
ADS Porcino de Alacón	43 5	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ADS Porcino de Alacón	43 6	Art. 14.2. a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los	x			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación que garantizar que la gestión a la que hayan sido autorizados se

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.				hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
ADS Porcino de Alacón	43 7	Art. 15.8	Solicita que no se exija que todas las autorizaciones administrativas de los centros de gestión de estiércoles se concentren en una sola persona jurídica. Argumenta que no tiene sentido que un centro gestor de estiércoles deba tener todas las autorizaciones de transportistas SANDACH (Categoría 2), a nombre de la misma persona física o jurídica.		X		El proyecto normativo que nos ocupa se basa en asegurar la trazabilidad, de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. La división responsabilidades conllevaría un riesgo de dilución de las mismas que se considera inasumible, en términos de prevención de riesgos ambientales y sanitarios. No obstante, el borrador de decreto no impide que el centro de gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
ADS Porcino de Alacón	43 8	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
ADS Porcino de Alacón	43 9	Art. 22.2 a	Solicita que se supriman las obligaciones de estimar el contenido en fósforo (P) y potasio (K) del estiércol, en los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Motiva su propuesta en que los valores de fósforo y potasio han de obtenerse necesariamente mediante analíticas en laboratorio, sin que sea viable su obtención mediante analíticas de campo. Hace extensiva esta misma motivación a los artículos 23.2; 27.2 y Anexo IIB, pero no hace alegaciones a los mismos.		X		El ahora denominado plan de gestión de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, tiene por objeto demostrar técnicamente la viabilidad de una actividad de abonado. La demanda de nutrientes más importante de los cultivos corresponde a los tres elementos nitrógeno, fósforo y potasio. Por tanto, se debe demostrar que la aportación anual prevista de los tres elementos (no sólo del nitrógeno) a los recintos agrícolas que correspondan, en forma de estiércoles, es inferior a la demanda de los cultivos.
ADS Porcino de Alacón	44 0	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles. Toda vez que, además, el coste será en la práctica variable en función de múltiples factores.				
ADS Porcino de Alacón	44 1	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
ADS Porcino de Alacón	44 2	Anex o I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
ADS Porcino de Alacón	44 3	Anexo I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			X	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con los que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
ADS Porcino de Alacón	44 4	Anexo II.4	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ADS Porcino de Alacón	44 5	Anexo II.6 y	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
		Anexo V	las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización				identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
ADS Porcino de Alacón	44 6	Anexo III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ADS Porcino de Alacón	44 7	Anexo III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ADS Porcino de Alacón	44 8	Anexo V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	44 9	General	Considera que el proyecto normativo debería hacer referencia únicamente a los estiércoles, y no a los residuos orgánicos generados en las explotaciones ganaderas ni a los residuos que puedan ser aplicados a la agricultura como materia orgánica fertilizante. Justifica la propuesta en el hecho de que la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón limita su mandato de desarrollo normativo a los estiércoles y a los procedimientos de acreditación de su gestión, en tanto que los residuos ya están regulados en su propia normativa	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	45 0	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la primera alegación del mismo actuante, la propuesta se acepta matizando que, en sentido estricto, los apartados que solicita que se eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	45 1	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento en balsa tanto dentro como fuera de la gestión ganadera.		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	45 2	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	45 3	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, siempre y cuando este realice la operación de autogestión.			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) Nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	45 4	Art. 7.5	Solicita que se exceptúe del régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles a las operaciones de transporte y aplicación de estiércoles, en régimen de autogestión.		x		Tanto la definición de operadores como la identificación y distribución de sus respectivas responsabilidades que pretende regularse mediante esta nueva norma se basa en dos alternativas netamente separadas, sin contemplar solapes entre las mismas: La autogestión, "versus", la entrega de los estiércoles (y de sus responsabilidades) a un centro de gestión de estiércoles. Con la nueva redacción del decreto y la separación en dos proyectos, se considera que éste y otros aspectos quedan todavía más clarificados.
ADS Porcino de Aguaviva -	45 5	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los			x	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Mas de Las Matas			estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias para su fertilización.				articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	45 6	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		X		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	45 7	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	45 8	Art. 14.2. a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.	X			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación que garantizar que la gestión a la que hayan sido autorizados se hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
ADS Porcino de	45 9	Art. 15.8	Solicita que no se exija que todas las autorizaciones administrativas de los centros de gestión de estiércoles		X		El proyecto normativo que nos ocupa se basa en asegurar la trazabilidad, de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. La división

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Aguaviva - Mas de Las Matas			se concentren en una sola persona jurídica. Argumenta que no tiene sentido que un centro gestor de estiércoles deba tener todas las autorizaciones de transportistas SANDACH (Categoría 2), a nombre de la misma persona física o jurídica.				responsabilidades conllevaría un riesgo de dilución de las mismas que se considera inasumible, en términos de prevención de riesgos ambientales y sanitarios. No obstante, el borrador de decreto no impide que el centro de gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	46 0	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	46 1	Art. 22.2 a	Solicita que se supriman las obligaciones de estimar el contenido en fósforo (P) y potasio (K) del estiércol, en los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Motiva su propuesta en que los valores de fósforo y potasio han de obtenerse necesariamente mediante analíticas en laboratorio, sin que sea viable su obtención mediante analíticas de campo. Hace extensiva esta misma motivación a los artículos 23.2; 27.2 y Anexo IIB, pero no hace alegaciones a los mismos.		X		El ahora denominado plan de gestión de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, tiene por objeto demostrar técnicamente la viabilidad de una actividad de abonado. La demanda de nutrientes más importante de los cultivos corresponde a los tres elementos nitrógeno, fósforo y potasio. Por tanto, se debe demostrar que la aportación anual prevista de los tres elementos (no sólo del nitrógeno) a los recintos agrícolas que correspondan, en forma de estiércoles, es inferior a la demanda de los cultivos.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	46 2	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles. Toda vez que, además, el coste será en la práctica variable en función de múltiples factores.				
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	46 3	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	46 4	Anexo I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							Realmente, la mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	46 5	Anexo I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			X	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con los que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	46 6	Anexo II.4	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	46 7	Anexo II.6 y Anexo V	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización				conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	46 8	Anexo III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	46 9	Anexo III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ADS Porcino de Aguaviva - Mas de Las Matas	47 0	Anexo V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
ADS Porcino Bajo Aragón	47 1	Gene ral	Considera que el proyecto normativo debería hacer referencia únicamente a los estiércoles, y no a los residuos orgánicos generados en las explotaciones ganaderas ni a los residuos que puedan ser aplicados a la agricultura como materia orgánica fertilizante. Justifica la propuesta en el hecho de que la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón limita su mandato de desarrollo normativo a los estiércoles y a los procedimientos de acreditación de su gestión, en tanto que los residuos ya están regulados en su propia normativa	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
ADS Porcino	47 2	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la primera alegación del mismo actuante, la propuesta se acepta matizando que, en sentido estricto, los apartados que solicita que se

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Bajo Aragón			que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.				eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
ADS Porcino Bajo Aragón	47 3	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento en balsa tanto dentro como fuera de la gestión ganadera.		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
ADS Porcino Bajo Aragón	47 4	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ADS Porcino Bajo Aragón	47 5	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, siempre y cuando este realice la operación de autogestión.			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) Nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
ADS Porcino Bajo Aragón	47 6	Art. 7.5	Solicita que se exceptúe del régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles a las operaciones de transporte y aplicación de estiércoles, en régimen de autogestión.		x		Tanto la definición de operadores como la identificación y distribución de sus respectivas responsabilidades que pretende regularse mediante esta nueva norma se basa en dos alternativas netamente separadas, sin contemplar solapes entre las mismas: La autogestión, "versus", la entrega de los estiércoles (y de sus responsabilidades) a un centro de gestión de estiércoles. Con la nueva redacción del decreto y la separación en dos proyectos, se considera que éste y otros aspectos quedan todavía más clarificados.
ADS Porcino Bajo Aragón	47 7	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones			x	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias para su fertilización.				procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ADS Porcino Bajo Aragón	47 8	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		X		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.
ADS Porcino Bajo Aragón	47 9	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ADS Porcino Bajo Aragón	48 0	Art. 14.2. a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.	X			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación que garantizar que la gestión a la que hayan sido autorizados se hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
ADS Porcino Bajo Aragón	48 1	Art. 15.8	Solicita que no se exija que todas las autorizaciones administrativas de los centros de gestión de estiércoles se concentren en una sola persona jurídica. Argumenta que no tiene sentido que un centro gestor de estiércoles deba tener todas las autorizaciones de transportistas		X		El proyecto normativo que nos ocupa se basa en asegurar la trazabilidad, de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. La división responsabilidades conllevaría un riesgo de dilución de las mismas que se considera inasumible, en términos de prevención de riesgos ambientales y sanitarios. No obstante, el borrador de decreto no impide que el centro de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			SANDACH (Categoría 2), a nombre de la misma persona física o jurídica.				gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
ADS Porcino Bajo Aragón	48 2	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
ADS Porcino Bajo Aragón	48 3	Art. 22.2 a	Solicita que se supriman las obligaciones de estimar el contenido en fósforo (P) y potasio (K) del estiércol, en los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Motiva su propuesta en que los valores de fósforo y potasio han de obtenerse necesariamente mediante analíticas en laboratorio, sin que sea viable su obtención mediante analíticas de campo. Hace extensiva esta misma motivación a los artículos 23.2; 27.2 y Anexo IIB, pero no hace alegaciones a los mismos.		X		El ahora denominado plan de gestión de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, tiene por objeto demostrar técnicamente la viabilidad de una actividad de abonado. La demanda de nutrientes más importante de los cultivos corresponde a los tres elementos nitrógeno, fósforo y potasio. Por tanto, se debe demostrar que la aportación anual prevista de los tres elementos (no sólo del nitrógeno) a los recintos agrícolas que correspondan, en forma de estiércoles, es inferior a la demanda de los cultivos.
ADS Porcino Bajo Aragón	48 4	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles. Toda vez que, además, el coste será en la práctica variable en función de múltiples factores.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ADS Porcino Bajo Aragón	48 5	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.		X		Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
ADS Porcino Bajo Aragón	48 6	Anexo I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. Realmente, la mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ADS Porcino Bajo Aragón	48 7	Anexo I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			X	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con los que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
ADS Porcino Bajo Aragón	48 8	Anexo II.4	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ADS Porcino Bajo Aragón	48 9	Anexo II.6 y Anexo V	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
ADS Porcino Bajo Aragón	49 0	Anexo III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ADS Porcino Bajo Aragón	49 1	Anexo III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ADS Porcino Bajo Aragón	49 2	Anexo V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
ADS Porcino Virgen del Pilar	49 3	Gene ral	Considera que el proyecto normativo debería hacer referencia únicamente a los estiércoles, y no a los residuos orgánicos generados en las explotaciones ganaderas ni a los residuos que puedan ser aplicados a la agricultura como materia orgánica fertilizante. Justifica la propuesta en el hecho de que la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón limita su mandato de desarrollo normativo a los estiércoles y a los procedimientos de acreditación de su gestión, en tanto que los residuos ya están regulados en su propia normativa	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
ADS Porcino Virgen del Pilar	49 4	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la primera alegación del mismo actuante, la propuesta se acepta matizando que, en sentido estricto, los apartados que solicita que se eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
ADS Porcino Virgen del Pilar	49 5	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento en balsa tanto dentro como fuera de la gestión ganadera.		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
ADS Porcino Virgen del Pilar	49 6	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ADS Porcino Virgen del Pilar	49 7	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, siempre y cuando este realice la operación de autogestión.			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) Nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
ADS Porcino Virgen del Pilar	49 8	Art. 7.5	Solicita que se exceptúe del régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles a las operaciones de transporte y aplicación de estiércoles, en régimen de autogestión.		x		Tanto la definición de operadores como la identificación y distribución de sus respectivas responsabilidades que pretende regularse mediante esta nueva norma se basa en dos alternativas netamente separadas, sin contemplar solapes entre las mismas: La autogestión, "versus", la entrega de los estiércoles (y de sus responsabilidades) a un centro de gestión de estiércoles. Con la nueva redacción del decreto y la separación en dos proyectos, se considera que éste y otros aspectos quedan todavía más clarificados.
ADS Porcino Virgen del Pilar	49 9	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias para su fertilización.			x	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ADS Porcino Virgen del Pilar	50 0	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		X		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.
ADS Porcino Virgen del Pilar	50 1	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones de metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ADS Porcino Virgen del Pilar	50 2	Art. 14.2. a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.	X			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación de garantizar que la gestión a la que hayan sido autorizados se hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
ADS Porcino Virgen del Pilar	50 3	Art. 15.8	Solicita que no se exija que todas las autorizaciones administrativas de los centros de gestión de estiércoles se concentren en una sola persona jurídica. Argumenta que no tiene sentido que un centro gestor de estiércoles deba tener todas las autorizaciones de transportistas SANDACH (Categoría 2), a nombre de la misma persona física o jurídica.		X		El proyecto normativo que nos ocupa se basa en asegurar la trazabilidad, de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. La división de responsabilidades conllevaría un riesgo de dilución de las mismas que se considera inasumible, en términos de prevención de riesgos ambientales y sanitarios. No obstante, el borrador de decreto no impide que el centro de gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
ADS Porcino Virgen del Pilar	50 4	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"
ADS Porcino Virgen del Pilar	50 5	Art. 22.2 a	Solicita que se supriman las obligaciones de estimar el contenido en fósforo (P) y potasio (K) del estiércol, en los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Motiva su propuesta en que los valores de fósforo y potasio han de obtenerse necesariamente mediante analíticas en laboratorio, sin que sea viable su obtención mediante analíticas de campo. Hace extensiva esta misma motivación a los artículos 23.2; 27.2 y Anexo IIB, pero no hace alegaciones a los mismos.		X		El ahora denominado plan de gestión de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, tiene por objeto demostrar técnicamente la viabilidad de una actividad de abonado. La demanda de nutrientes más importante de los cultivos corresponde a los tres elementos nitrógeno, fósforo y potasio. Por tanto, se debe demostrar que la aportación anual prevista de los tres elementos (no sólo del nitrógeno) a los recintos agrícolas que correspondan, en forma de estiércoles, es inferior a la demanda de los cultivos.
ADS Porcino Virgen del Pilar	50 6	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
ADS Porcino Virgen del Pilar	50 7	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANSACCIONAL	Motivación
			otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.				establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
ADS Porcino Virgen del Pilar	508	Anexo I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
ADS Porcino Virgen del Pilar	509	Anexo I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de			x	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.				por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con la que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
ADS Porcino Virgen del Pilar	51 0	Anexo II.4	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ADS Porcino Virgen del Pilar	51 1	Anexo II.6 y Anexo V	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
ADS Porcino Virgen del Pilar	51 2	Anexo III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.				
ADS Porcino Virgen del Pilar	51 3	Anexo III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ADS Porcino Virgen del Pilar	51 4	Anexo V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
Asociación de criadores de porcino de Teruel ACRIPORTE	51 5	Gene ral	Considera que el proyecto normativo debería hacer referencia únicamente a los estiércoles, y no a los residuos orgánicos generados en las explotaciones ganaderas ni a los residuos que puedan ser aplicados a la agricultura como materia orgánica fertilizante. Justifica la propuesta en el hecho de que la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón limita su mandato de desarrollo normativo a los estiércoles y a los procedimientos de acreditación de su gestión, en tanto que los residuos ya están regulados en su propia normativa	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
ACRIPORTE	51 6	Art. 1	Solicita la supresión de los apartados b) y e) y lo referente a las operaciones de valoración de residuos orgánicos del punto d), del artículo 1, y las referencias que se hacen en el preámbulo relativas a los residuos orgánicos y a las aguas residuales.	x			Dando por reproducidos los argumentos que se reflejan en la motivación de la respuesta positiva a la primera alegación del mismo actuante, la propuesta se acepta matizando que, en sentido estricto, los apartados que solicita que se eliminen no se han eliminado, se han trasladado a un nuevo proyecto normativo relativo a los residuos orgánicos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
ACRIPORTE	51 7	Art. 3	En la definición de autogestión, se debería definir lo que es autogestión intermedia y autogestión final. La duda sería ¿Es la autogestión intermedia el almacenamiento		x		El apartado c) del artículo 3.1. define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			en balsa tanto dentro como fuera de la gestión ganadera.				producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la gestión intermedia que realiza el productor, por sí mismo. De acuerdo a lo expuesto, el almacenamiento en balsa es gestión intermedia porque no completa la ejecución de las operaciones a la que los estiércoles estén destinados. Respecto a que el almacenamiento en balsa sea, o no, autogestión, el hecho de que se haga dentro o fuera de la explotación ganadera no es lo relevante, sino quien sea la persona física o jurídica responsable de ese almacenamiento. Solo en caso de que el responsable siga siendo el productor, el almacenamiento fuera de la explotación de origen será autogestión. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
ACRIPORTE	518	Art. 6	Solicita que el plazo de almacenamiento sea de dos años para los productores, argumentando que debe aplicarse un régimen de exigencia paralelo al que se aplica en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		x		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ACRIPORTE	519	Art. 7.2	En la definición de las operaciones de autogestión de estiércoles, se debería añadir a la responsabilidad del ganadero, la responsabilidad de un operador autorizado como transportista de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles,			x	Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, no se exige autorización ni registro para el transporte de estiércol no transformado y destinado al uso agrícola, entre puntos de la misma

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			siempre y cuando este realice la operación de autogestión.				explotación ganadera o entre éstas y los agricultores usuarios del mismo dentro de la propia comunidad autónoma. No obstante, en previsión de la posibilidad de que el ganadero realice operaciones de transformación de estiércol de las contempladas en el Anexo IV del Reglamento (UE) N° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se ha incorporado una nueva condición al proyecto de decreto que nos ocupa, referente al procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones ambientales a las explotaciones ganaderas, que exige el régimen de autorización y registro establecido en el Reglamento 1069/2009 para aquellas explotaciones ganaderas que realicen operaciones de transformación de estiércoles en régimen de autogestión.
ACRIPORT E	52 0	Art. 7.5	Solicita que se exceptúe del régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles a las operaciones de transporte y aplicación de estiércoles, en régimen de autogestión.		x		Tanto la definición de operadores como la identificación y distribución de sus respectivas responsabilidades que pretende regularse mediante esta nueva norma se basa en dos alternativas netamente separadas, sin contemplar solapes entre las mismas: La autogestión, "versus", la entrega de los estiércoles (y de sus responsabilidades) a un centro de gestión de estiércoles. Con la nueva redacción del decreto y la separación en dos proyectos, se considera que éste y otros aspectos quedan todavía más clarificados.
ACRIPORT E	52 1	Art. 11.b	En la excepción a las prohibiciones en materia de gestión de estiércoles que se contempla en el artículo 11 b) del proyecto sometido a información pública, solicita que se suprima la limitación al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera, argumentando que hay explotaciones agrícolas que por su extensión o/y proximidad a varias explotaciones ganaderas, emplean estiércoles de distintas procedencias para su fertilización.			x	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ACRIPORT E	52 2	Art. 12.3	Propone la supresión de una parte de los contenidos del artículo 12 que regulan aspectos concretos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, argumentando que es al INAGA como órgano competente en la materia al que corresponde adoptar las decisiones que procedan acerca del procedimiento a seguir.		x		Sí resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule los contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ACRIPORT E	52 3	Art. 14.1	Solicita la ampliación del plazo de almacenamiento de los estiércoles a dos años, antes de la entrega obligatoria a los centros de gestión de estiércoles, argumentando la coherencia con los plazos exigidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, para los residuos no peligrosos.		X		La coherencia solicitada con relación a las condiciones que establece la normativa de residuos sólo puede admitirse con un régimen de intervención y control ambiental comparable al que se les aplica a los gestores de residuos, mucho más exigente que el que corresponde a la producción y gestión de estiércoles en general. Los residuos no peligrosos pueden ser de muy diversa naturaleza, normalmente no líquidos, y esta naturaleza puede permitir tiempos de almacenamiento mayores. No obstante, los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoníaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
ACRIPORT E	52 4	Art. 14.2. a	Solicita que se suprima la obligación de caracterizar los estiércoles, alegando que debe considerarse que los estiércoles no son residuos peligrosos y por lo tanto no tiene sentido esta obligación teniendo en cuenta que los centros gestores también tienen la obligación de analizar el contenido fertilizante de los estiércoles.	X			Los estiércoles no son residuos peligrosos, en consecuencia y en base a las varias alegaciones, se ha eliminado la obligatoriedad de caracterizar los estiércoles. No obstante, los centros de gestión de estiércoles mantienen la obligación que garantizar que la gestión a la que hayan sido autorizados se hace con prevención de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.
ACRIPORT E	52 5	Art. 15.8	Solicita que no se exija que todas las autorizaciones administrativas de los centros de gestión de estiércoles se concentren en una sola persona jurídica. Argumenta que no tiene sentido que un centro gestor de estiércoles deba tener todas las autorizaciones de transportistas SANDACH (Categoría 2), a nombre de la misma persona física o jurídica.		X		El proyecto normativo que nos ocupa se basa en asegurar la trazabilidad, de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. La división responsabilidades conllevaría un riesgo de dilución de las mismas que se considera inasumible, en términos de prevención de riesgos ambientales y sanitarios. No obstante, el borrador de decreto no impide que el centro de gestión subcontrate los servicios de un transportista que cuente con la autorización SANDACH. Quienes transportan y aplican estiércol sin ser centros de gestión, por haber sido contratados por el productor, no asumen responsabilidades ambientales. Se limitan a ejecutar las del productor. Será el productor el que deba asegurarse que las responsabilidades ambientales que le son propias, se ejercen correctamente.
ACRIPORT E	52 6	Art. 20.3	Solicita que se aclare cuando finalizan las responsabilidades ambientales de los productores de estiércoles, o de los centros de gestión de estiércoles.	X			Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles"

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
ACRIPORT E	52 7	Art. 22.2 a	Solicita que se supriman las obligaciones de estimar el contenido en fósforo (P) y potasio (K) del estiércol, en los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Motiva su propuesta en que los valores de fósforo y potasio han de obtenerse necesariamente mediante analíticas en laboratorio, sin que sea viable su obtención mediante analíticas de campo. Hace extensiva esta misma motivación a los artículos 23.2; 27.2 y Anexo IIB, pero no hace alegaciones a los mismos.		X		El ahora denominado plan de gestión de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, tiene por objeto demostrar técnicamente la viabilidad de una actividad de abonado. La demanda de nutrientes más importante de los cultivos corresponde a los tres elementos nitrógeno, fósforo y potasio. Por tanto, se debe demostrar que la aportación anual prevista de los tres elementos (no sólo del nitrógeno) a los recintos agrícolas que correspondan, en forma de estiércoles, es inferior a la demanda de los cultivos.
ACRIPORT E	52 8	Art. 22.2	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que la viabilidad económica nunca debe ser un aspecto decisivo de la alternativa que se elija en estudio de impacto ambiental (EIA), y que en base a la libertad de empresa cabe asumir el coste que se estime adecuado para la gestión de los estiércoles. Toda vez que, además, el coste será en la práctica variable en función de múltiples factores.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos, y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
ACRIPORT E	52 9	DT 1ª	Solicita que se amplíen a dos años todos los plazos que se precisan en la disposición transitoria primera, para la adaptación de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas al nuevo Decreto. Justifica la solicitud en que el órgano ambiental competente para otorgar las autorizaciones está retrasando mucho la emisión de las resoluciones, y una vez emitida la resolución, debe tramitarse la licencia de actividad.			X	Entendiendo que al alegante se refiere a la acumulación de trabajo y al retraso en el INAGA como principal motivación de su solicitud, ha de puntualizarse que ninguno de los apartados de la Disposición Transitoria Primera, tal como ha sido sometida a información pública, establece plazos vinculantes para el citado Instituto. El apartado 1 del proyecto sometido a información pública establecía un plazo de 1 año para que el órgano competente en materia de inspección y control ambiental recabara la información a los promotores, pero ese órgano no es el INAGA en el caso de las autorizaciones ambientales autonómicas (las AAI). En el actual proyecto son las explotaciones las que deben en ese plazo máximo hacer la comunicación. El apartado 2 establecía

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							un plazo de 2 años que sólo vincula a los titulares de las licencias de actividad clasificada. El apartado 3, que vincula al órgano ambiental competente, no establecía plazos. En el actual proyecto, atendiendo a un principio de coordinación y eficiencia, y dada la publicación de la Decisión 2017/302, de 15 de febrero de 2017 y la necesaria adaptación de las explotaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada a la misma, establece que las adaptaciones se realizarán en ese marco.
ACRIPORT E	53 0	Anex o I	Solicita que se incluya la excepción al enterrado en 24 horas después de la aplicación del estiércol en el caso de que las condiciones meteorológicas lo impidan. Por ejemplo, en caso de nevada posterior a la aplicación del estiércol.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
ACRIPORT E	53 1	Anex o I.12	Solicita que no se limite de forma general la distancia máxima de aplicación de estiércoles en régimen de autogestión. La solicitud la motiva en que la viabilidad económica debe valorarla el titular de cada explotación, que es quien decide el nivel de los costes que puede asumir. Además de que puede ser propietario de parcelas que se encuentren a más de 25 kilómetros de distancia.			x	El proyecto sometido a información pública no prohíbe el transporte de los purines a más de 25 kilómetros de la explotación ganadera de origen. Subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. Aunque es cierto que el análisis de la viabilidad económica del transporte a mayor o menor distancia corresponde al empresario promotor, no puede obviarse que este proyecto normativo tiene por objeto del desarrollo de la Ley 11/2014, de Prevención y Proyección Ambiental de Aragón. En el marco de la prevención y control ambiental debe considerarse que los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. En ese contexto, también debe tenerse muy en cuenta que la principal garantía del cumplimiento de un determinado modelo de gestión es su viabilidad económica. Considerando que los modelos más costosos conllevan un mayor riesgo de incumplimiento, la precisión con la que estas cuestiones han sido valoradas por el promotor debe tenerse muy en cuenta a la hora de valorar los riesgos ambientales de la actividad, así como las condiciones técnicas y régimen de control a los que deba someterse la citada actividad, en el caso de que se otorgue la autorización.
ACRIPORT E	53 2	Anex o II.4	Solicita que no se limite a 1 el número de explotaciones ganaderas de origen del estiércol que se aplique a un solo recinto agrícola. Argumenta que existen recintos agrícolas muy grandes, que pueden necesitar estiércoles de varias explotaciones para cubrir toda la demanda de fertilizantes.			X	Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
ACRIPORT E	53 3	Anex o II.6 y Anex o V	Solicita que para el caso de las operaciones que se realicen en régimen de autogestión, se anule obligación de conocer en todo momento la procedencia de los estiércoles que se transporten o apliquen, por parte de las personas que realicen físicamente estas operaciones. Motiva la solicitud en que haya otra forma de justificación, semanal o mediante los planes anuales de fertilización			X	Un objetivo de este proyecto normativo es asegurar la acreditación en la gestión de los estiércoles. Con ese fin, se considera imprescindible que a toda persona física que conduzca un vehículo con el que se estén transportando estiércoles o se estén aplicando al campo, le sea exigible un sistema que identifique la explotación ganadera o el centro gestor de origen de origen y los recintos SIGPAC o el centro de gestión al que se destina el estiércol que en ese momento se encuentran en su posesión. Y que acredite que obra la expresa conformidad del productor y del titular de la explotación agraria. No obstante, se ha adaptado la redacción de este apartado a fin de aceptar técnicas alternativas al documento sobre papel, previa regulación mediante orden, en ejercicio de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera.
ACRIPORT E	53 4	Anex o III.A	Solicita que se suprima la palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.A. Motiva la solicitud en que resulta improcedente que se exija la identificación del laboratorio, mientras el proyecto de decreto contemple la posibilidad de que los análisis acreditativos se realicen en la misma explotación ganadera de origen del estiércol.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ACRIPORT E	53 5	Anex o III.B	Paralelamente a la modificación solicitada para el Anexo III.A, y por idénticas razones, solicita que se suprima la	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a identificar un laboratorio en aquellos casos en que los

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			palabra "laboratorio" en el correspondiente epígrafe del Anexo III.B				análisis los realice el titular de la explotación ganadera, asumiendo esta responsabilidad técnica.
ACRIPORTE	53 6	Anexo V	Solicita que se anulen las palabras "de conductividad", relativas al tipo de análisis realizado, ya que pueden ser varias las metodologías de análisis aplicadas para determinar el contenido en nitrógeno de los estiércoles, exigido por el Anexo V.	X			Se ha corregido el Anexo en los términos solicitados, a fin de subsanar el error consistente en obligar a utilizar análisis de conductividad como único método posible para acreditar mediante análisis el contenido en nitrógeno del estiércol al que se refiere el mismo documento.
Asociación nacional de productores de ganado porcino AMPROGA POR	53 7	Anexo I	Solicita que la tabla de referencia de kilos anuales de nitrógeno por plaza de ganado se pueda revisar mediante norma de rango de Orden. Argumenta que los avances producidos en técnicas nutricionales han conseguido bajar de 7 kilos anuales de N excretados por plaza de cerdeo de engorde, y que previsiblemente seguirán mejorando. Y que hasta la fecha, el órgano ambiental no ha venido aceptando soluciones analíticas o basadas en la alimentación porque no se ha regulado un procedimiento que lo acepte la Administración.			X	Este procedimiento normativo no tiene por objeto actualizar los valores de referencia indicados en el Anexo I del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que recientemente ha sido modificado por la Orden de 13 de febrero de 2015 de los Consejeros de Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Por otra parte, el apartado 11 del actual Anexo II del proyecto normativo, admite la posibilidad de que se realicen mediciones del contenido en N previas a la aplicación. En cualquier caso, existe habilitación competencial para revisar, mediante Orden, los valores de referencia indicados en el Anexo I del Decreto 94/2009, que habiéndose revisado en 2015 podrá revisarse a la vista de los resultados de las analíticas que presenten los titulares de las explotaciones ganaderas y de los centros de gestión de estiércoles.
AMPROGA POR	53 8	General	Solicita que la necesaria regulación de los centros gestores de estiércoles no afecte a las explotaciones ganaderas que quieran gestionarse sus estiércoles. Plantea esta solicitud en demanda de una regulación que no deje en peros lugar a las explotaciones ganaderas que gestionen sus estiércoles que a las que lo entreguen a los centros gestores de estiércoles.	x			El proyecto de decreto que se ha sometido a información pública no exige mayores obligaciones a las explotaciones ganaderas que autogestionen que a las que entreguen sus estiércoles a los centros de ni a estos últimos. Cabe añadir que las condiciones que se proponen para los centros de gestión de estiércoles son incluso más exigentes que las que se plantean para las granjas en régimen de autogestión.
AMPROGA POR	53 9	General	Considera que la autogestión solo es realmente viable cuando conlleva autoconsumo. Argumenta que el ganadero no puede tomar las decisiones sobre abonado. Y que si la única solución es que los agricultores se constituyan como centros de gestión resultará disuasorio de la aplicación agrícola de los estiércoles, esencialmente por el incremento de burocracia que ello		x		Es objetivo de este proyecto normativo el asegurar la trazabilidad de los estiércoles. Con ese fin, es imprescindible que a toda persona física o jurídica que acepte la responsabilidad de la gestión de los estiércoles esté sujeta a un régimen de intervención ambiental de los establecidos en la Ley 11/2014, de Prevención Y Protección Ambiental de Aragón. No cabe, por lo tanto, que el agricultor acepte la responsabilidad de la gestión sin estar sujeto a una autorización administrativa ambiental.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			supondría. Por lo que solicita que se regule el régimen de "sinergia con los agricultores"				
AMPROGA POR	54 0	Art. 6.2	Se opone a que se limite el tiempo de almacenamiento en las instalaciones. Considera que el límite de tiempo debe ser el resultado de la capacidad de almacenamiento que tengan. Añade que el tiempo en que los estiércoles estén almacenados no debe ser un factor que limite que puedan destinarse a su utilización como fertilizantes agrícolas.		x		Los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
AMPROGA POR	54 1	DT 1ª	Propone que se suprima la disposición transitoria primera, y que la correspondiente información se deduzca de las declaraciones telemáticas.		x		El decreto trata de establecer un sistema completo de control previo y posterior de la gestión de los estiércoles. Por ello, es necesario no hacer "inferencias" sino implicar a todos los actores en este nuevo sistema.
AMPROGA POR	54 2	Art. 22	Solicita que se excluyan de los planes de viabilidad los epígrafes d), e) y f), de los expresados en el apartado 2 del artículo 22, que respectivamente corresponden a las obligaciones de precisar la solución técnica a emplear, tanto para el transporte de los estiércoles como para su aplicación agrícola, la obligación de estimar el consumo energético y las emisiones de las actividades de tratamiento, transporte y aplicación agrícola, y la estimación del coste económico previsto. Motiva la solicitud en que dichas estimaciones no son información relevante, y además no hay una obligación paralela cuando se trata de aplicar fertilizantes sintéticos.			X	Los efectos ambientales del transporte y de la aplicación de los estiércoles son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la aplicación agrícola del estiércol, por lo que ambos epígrafes deben mantenerse. Se ha considerado la parte de la alegación referente a los costes económicos y la obligación de estimar los consumos energéticos y las emisiones ha quedado limitada a los centros de gestión y a las explotaciones ganaderas sujetas a AAI.
AMPROGA POR	54 3	Art. 22	Para los CGE que no vayan a disponer de instalaciones, solicita que el plan de viabilidad se limite a una propuesta de intenciones, y que sea en el control posterior donde se obtenga esta información. En síntesis: Propone que sean las declaraciones anuales las que aporten la información que se pretende obtener "a priori" mediante el plan de viabilidad.			x	Debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de una autorización administrativa conlleva el otorgamiento del derecho al solicitante para el ejercicio de una actividad, y que este proyecto normativo va a ser un desarrollo de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, por lo que el plan de gestión se considera un documento imprescindible para que el órgano ambiental pueda realizar la evaluación correspondiente. En el caso de los centros gestores de estiércoles el plan debe contemplar, sino todas las parcelas, al menos el 50% de la superficie que se prevea necesaria, teniendo en cuenta que la propia dinámica de actuación de estos centros admite una variación a priori. No obstante, el

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							sistema de control posterior implementado permitirá conocer la totalidad de las parcelas realmente utilizadas.
AMPROGA POR	54 4	Art. 15	Solicita que en el procedimiento de autorización ambiental de los centros gestores de estiércoles se incluya el control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad, en relación a las explotaciones ganaderas próximas.	X			En el proyecto de decreto resultante del periodo de información pública se determina la necesaria inclusión de los centros de gestión de estiércoles al Reglamento (CE) 1069/2009.
AMPROGA POR	54 5	Art. 9	Solicita que los tratamientos de estiércoles que sigan dando lugar a estiércoles, tengan la consideración de tratamientos SANDACH, y no de tratamientos intermedios de gestión de residuos.			X	No hay, necesariamente, una separación entre las operaciones de gestión de estiércoles que están sujetas al régimen SANDACH y las que están sujetas al régimen de residuos. El ejemplo más obvio son las operaciones de compostado de estiércoles, que son operaciones de gestión de SANDACH sujetas además a la Ley de Residuos. En cualquier caso, el presente proyecto normativo resultante está dedicado exclusivamente a los estiércoles y posteriormente se regulará otro para los residuos.
AMPROGA POR	54 6	Anex o I	Solicita que se regule un régimen transitorio para eliminar a medio plazo los dispositivos tipo abanico. Justifica la propuesta en la minimización de olores y el máximo aprovechamiento del contenido fertilizante del purín por la evaporación del amoniaco. Propone plazos específicos para las distintas máquinas	X			Las condiciones específicas de aplicación de los purines vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, en cuyo desarrollo ya se establece, por ejemplo, que sólo se emplearán técnicas que reduzcan como mínimo un 30% las emisiones respecto a la de referencia (abanico, que reduce 0%).
Ecologistas en acción	54 7	Gene ral	Considera que el problema ambiental generado por las explotaciones de ganadería intensiva es lo suficientemente grave como para requerir un decreto específico, que no incluya contenidos sobre gestión de otros residuos orgánicos sin relación directa con los estiércoles y la actividad ganadera. Alega la enorme complejidad que ha adquirido el problema, sobre todo desde que la actividad ganadera se ha ido desligando progresivamente de la actividad agraria. Y en consecuencia, hoy son minoría las granjas que tienen suficiente terreno agrícola en sus proximidades y a su disposición.	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto (proyecto V) redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Ecologistas en acción	548	Art. 1	Derivada de la alegación anterior, solicita la adecuación del objeto de la norma, centrándola en los estiércoles. Considera cuestiones menores las que corresponden a la regulación sobre aguas residuales de las explotaciones ganaderas, así como las que corresponden a la regulación sobre gestión de otros residuos propios de las explotaciones ganaderas.	X			En coherencia con la aceptación de la alegación anterior, el nuevo proyecto normativo (Proyecto V), resultante del periodo de información pública, limita sus contenidos a los estiércoles. Los contenidos los referentes a otros residuos orgánicos que se aplican en agricultura son objeto de otro proyecto de decreto, que desde este momento se tramita en paralelo. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
Ecologistas en acción	549	Art. 2	Derivada de la alegación anterior, solicita la adecuación del ámbito de aplicación de la norma, centrándola en las explotaciones ganaderas y en los centros de gestión de estiércoles y suprimiendo las instalaciones productoras y gestoras de residuos orgánicos.	x			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
Ecologistas en acción	550	Art. 1	Considera que el nuevo decreto debería incluir, en su objeto y contenidos, las fórmulas de fomento a la economía circular, en materia de estiércoles. Y solicita que así conste en el artículo 1 (Objeto)	x			Se ha incorporado al artículo 1 del nuevo borrador, que es objeto del decreto el impulso a la economía circular mediante la utilización agrícola de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Lo que resulta totalmente acorde con la regulación que se propone ya que la regulación de las funciones y obligaciones de los centros de gestión y de su régimen de autorización administrativa y control ambiental, y la disponibilidad de información que supondrá la puesta en marcha del régimen de declaraciones telemáticas a establecer mediante esta norma, son claros incentivos a la utilización agrícola de los estiércoles, tanto para los promotores de granjas, como para los titulares de las explotaciones agrícolas destinatarias.
Ecologistas en acción	551	Art. 12.3	Solicita que el precepto contenido en el apartado 3 del artículo 12 se extienda también a los procedimientos administrativos previos al otorgamiento de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas no sujetas al régimen de EIA. Motiva su solicitud en el hecho de que, para el caso de los proyectos de explotaciones ganaderas de 1.999 cerdos de engorde, las razones de prevención ambiental que			X	Considerando las razones de prevención ambiental que motivan la solicitud, se ha añadido la obligación de que se consideren los potenciales impactos acumulados en el entorno por parte de todas las explotaciones ganaderas ya sea en el trámite de calificación de la actividad, ya sea en el de evaluación de impacto ambiental.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			justifican la evaluación del impacto acumulado (y sinérgico) son idénticas a las que concurren para proyectos de más de 2000 plazas de engorde.				
Ecologista s en acción	55 2	Art. 22.5	Propone que el precepto contenido en el apartado 5 del artículo 22 sea extendido a los proyectos de explotaciones ganaderas intensivas no sujetas a previa evaluación de impacto ambiental, con objeto de que los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas agrícolas sea también exigible a los proyectos de instalaciones ganaderas intensivas sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada.	X			El objetivo de prevención ambiental que constituye la motivación expuesta por el alegante está totalmente garantizado con el texto del artículo. El apartado 1 del (ahora) artículo 18 exige la presentación del plan de gestión a todos los proyectos de explotaciones ganaderas intensivas, con independencia del régimen de intervención ambiental al que esté sujetas, sin excepción para las instalaciones ganaderas sujetas al régimen de LAC.
Ecologista s en acción	55 3	Gene ral	Propone que mediante el nuevo decreto se implante oficialmente el uso de la herramienta MANEV para la realización de los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas agrarias. Justifica la propuesta en el rigor técnico y la utilidad de la herramienta en la evaluación y selección de técnicas alternativas para la gestión de los estiércoles. Amplía la propuesta solicitando que este proyecto normativo recoja todas las conclusiones a las que se ha llegado en los proyectos europeos sobre la temática de gestión de estiércoles.		X		Compartiendo la valoración positiva de las herramientas, como la desarrollada con el proyecto MANEV que expresa el alegante, y de otros proyectos europeos y sin poner en duda su gran utilidad, un reglamento autonómico no debe imponer el uso de una herramienta concreta y determinada, teniendo en cuenta que los contenidos de una norma son imperativos, no orientativos. Una norma imperativa no es el instrumento idóneo para dar a conocer conclusiones de proyectos piloto o de investigación y hacer difusión de conocimiento científico y técnico.
Ecologista s en acción	55 4	Art. 22.2 c	Propone que el artículo 22 regule con más detalle el análisis que deben contener los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas, precisando para cada recinto identificado el SIGPAC la superficie incompatible con el destino de los estiércoles como fertilizantes por distintas cuestiones técnicas o administrativas, así como su máxima capacidad de recepción de nutrientes en función de la demanda de los cultivos, la viabilidad en función de la distancia y otra serie de condicionantes.			X	Considerando que la mayor parte de los condicionantes técnicos y administrativos para el uso de estiércoles como fertilizantes pretende ser regulado en este mismo decreto, la solicitud planteada en esta alegación se acepta de modo transaccional, incorporando un nuevo Anexo I al proyecto normativo. En él, se describe el procedimiento por el que se evaluará y analizarán los efectos acumulativos de cada nueva explotación sobre el territorio para conocer el impacto potencial acumulado, de modo que un impacto crítico supondrá la incompatibilidad ambiental del modelo de gestión propuesto por la explotación ganadera en su procedimiento de autorización, tal y como se cita en la nueva redacción del Art. 10
Ecologista s en acción	55 5	Art. 22.2. d	Solicita que se complete el apartado 2 "d" del artículo 22, en distintos aspectos tales como la acreditación de que el promotor dispone de los recursos técnicos			x	Las condiciones específicas de aplicación de los purines vienen reguladas en otras normativas, en particular normativa de reciente aprobación. En concreto, en la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			necesarios para el transporte de los estiércoles o la conformidad de los propietarios, así como la inclusión de condiciones específicas, tales como la prohibición del abanico, la obligación de aplicar las conclusiones sobre MTD y otras.				de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, en cuyo desarrollo ya se establece, por ejemplo, que sólo se emplearán técnicas que reduzcan como mínimo un 30% las emisiones respecto a la de referencia (abanico, que reduce 0%). Por otro lado, también es necesario aclarar que en el marco de un procedimiento administrativo de autorización ambiental no cabe exigir al promotor la disponibilidad de los medios económicos para llevar a cabo el proyecto.
Ecologistas en acción	556	Art. 4.3	Solicita que este decreto considere expresamente como residuos sujetos a la Ley 22/2011, de 28 de julio, a los estiércoles que presenten una o varias de las características que identifican los residuos peligrosos, enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.			X	Los residuos peligrosos se identifican por las características de peligrosidad citadas en el anexo III de la Ley 22/2011. Por ello, si un determinado estiércol presentara características que no les son propias y que dieran como resultado de análisis practicados una clasificación como residuo peligroso, ese estiércol sería un residuo peligroso, de acuerdo con la Ley 22/2011, sin necesidad de que tal eventualidad quede reflejada en esta normativa.
Ecologistas en acción	557	Anexo I	Solicita que se excluyan los terrenos que tengan la consideración legal de monte entre los susceptibles de uso como destino de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Excepto en el supuesto de las áreas de monte que hayan sido autorizadas para su aprovechamiento mediante cultivo agrícola.		X		No se han justificado razones que justifiquen que la aplicación de estiércoles haya de ser más aceptable, en términos de impacto ambiental, para una parcela de monte sobre la que se haya autorizado su aprovechamiento como cultivo agrícola, que, para una parcela de monte autorizada para su aprovechamiento mediante plantaciones forestales intensivas, como podría ser el caso de las choperas. Todo ello, siempre que la aplicación se realice en las condiciones y dosis ajustadas a la demanda del cultivo, o de la plantación forestal, y haya sido una práctica autorizada conforme se indica en el apartado 3 del Anexo II del proyecto de decreto.
Ecologistas en acción	558	Anexo I	Recalca la conveniencia de que se mantenga la condición técnica que ya figura en el anexo I del proyecto de decreto que se ha sometido a información pública, referente a que la aplicación del estiércol en la superficie agrícola sea homogénea. Y solicita que se exija la aplicación de las conclusiones sobre MTD a las técnicas de utilización de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.			X	Se mantiene la condición de aplicación homogénea del estiércol en el ahora Anexo II, y que la aplicación de las MTD en la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, es una condición exigida. Incluso, gran parte del contenido del Anexo II, (condiciones técnicas de utilización de los estiércoles) está ya regulado en la normativa de MTD.
Ecologistas en acción	559	Anexo I	Solicita que sea obligatoria la estimación del contenido en nutrientes, mediante análisis, para cada cuba o carga de estiércoles, inmediatamente antes de aplicarla a la parcela agrícola.			X	La propuesta se considera acertada para los centros de gestión de estiércoles, ya que prestan el servicio de abonado a los titulares de las explotaciones agrícolas de destino, si bien se considera suficiente, dado los nutrientes de los que trata el decreto, analizar con la periodicidad que resulte suficiente para

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							acreditar las unidades fertilizantes aplicadas a cada recinto, sin necesidad de que tenga que realizarse para cada carga e inmediatamente antes.
Ecologistas en acción	560	Anexo I	Solicita que la obligación de que los estiércoles se incorporen al suelo en el plazo máximo de 24 horas no quede limitada al caso de que el cultivo lo permita. E incluso que se prohíba la aplicación de estiércoles a cultivos que no permitan su incorporación al suelo inmediata a su aplicación. Para el caso de los estiércoles sólidos, califica de excesivo el plazo de 7 días y propone que se limite a 48 horas.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
Ecologistas en acción	561	Anexo I	Solicita que se exija que las distancias máximas de transporte de estiércoles desde su centro de producción hasta la parcela agrícola de destino no se midan en línea recta, sino que se refiera a la distancia realmente recorrida por la maquinaria empleada para el transporte y la aplicación, utilizando la red de infraestructuras de transporte disponibles (carreteras, caminos)		x		El proyecto sometido a información pública subordina la posibilidad de que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar ante el órgano que autoriza la explotación. Se ha dispuesto la distancia de 25 km para que dicho órgano tenga un criterio sencillo a la hora de valorar los impactos ambientales de las actividades de transporte y aplicación de los estiércoles, que son directamente proporcionales a sus emisiones de gases de invernadero, que a su vez dependen de la solución técnica que se aplique al transporte y a la energía consumida, directamente proporcional a la distancia. Si el criterio se complica (25 km medidos por la red de caminos para todas y cada una de las explotaciones agrarias destinatarias) la eficacia del sistema de control previo se pierde, no estando justificado por la eventual mejora ambiental producida por el hecho de "afinar" los kilómetros.
Ecologistas en acción	562	Anexo I	Solicita que se desarrolle la cuestión que encierra este apartado, en lo relativo a la prohibición de mantener el ganado libre en el supuesto de índices de carga de nitrógeno elevados.		x		Se considera una prescripción suficientemente clara y desarrollada, teniendo en cuenta además que el presente decreto se limita a reproducir, literalmente, lo señalado al respecto en el anejo XII del Decreto 94/2009, de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.
Ecologistas en acción	563	Anexo I	Solicita que el Anexo I del nuevo Decreto, amplíe las distancias que ya obran en el Anexo XII de las Directrices Sectoriales de Ordenación Territorial sobre explotaciones Ganaderas. Justifica su propuesta en la aprobada en la Ordenanza municipal de Lascellas - Loperzano.		X		La prioridad en este decreto es mejorar el régimen de control, antes que establecer mayores restricciones que las ya vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas.
Ecologistas en acción	564	Anexo I	Solicita que se prohíba la aplicación de estiércoles a 500 metros de los núcleos de las poblaciones, centros de trabajo no agrario o áreas de ocio. Así como entre las 15 horas del viernes y las 24 horas del domingo.		X		La prioridad en este decreto es mejorar el régimen de control, antes que establecer mayores restricciones que las ya vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas.
Ecologistas en acción	565	Art. 19	Solicita la supresión del artículo 19 por innecesario, trasladando su contenido al artículo 12 relativo a las condiciones mínimas en materia de autogestión de estiércoles.			X	Debido a la separación del proyecto normativo que se ha sometido a información pública (proyecto IV) en dos proyectos normativos respectivamente dedicados a la regulación de las operaciones de gestión de los estiércoles, y de las operaciones de gestión de los residuos orgánicos, se ha procedido a una reordenación sistemática de contenidos que ha afectado al artículo 19.
Ecologistas en acción	566	General	Solicita que en el procedimiento de autorización ambiental de las explotaciones ganaderas y de los centros gestores no participe únicamente el Ayto en el que este la sede social del titular, sino todos los Aytos en los que el nuevo proyecto prevea aplicar los estiércoles. Justifica su solicitud en el hecho de que en los términos municipales previstos como receptores pueden regir ordenanzas relativas a las actividades de aplicación de estiércoles, y propone que medie acuerdo de pleno favorable para acreditar que no hay incumplimiento de ordenanzas locales. Y anuncio en el BOP siempre que el municipio destinatario no coincida con el de origen.	X			En el procedimiento de autorización, que es un procedimiento de control previo, el promotor debe identificar las parcelas en las que prevé realizar la gestión de los estiércoles. Aunque esto, con el sistema que desarrolla el decreto, no deja de ser una previsión. El control que despliega el decreto se basa, en una gran medida, en el control posterior, que es un control de la actividad efectivamente realizar. Además, en cualquier caso, en la gestión real, quien aplique estiércoles como fertilizantes deberá atender, si existen, a las ordenanzas o requerimientos del municipio donde son aplicados los purines.
Ecologistas en acción	567	Art. 21.3	Solicita que la ausencia de autorización administrativa a las personas físicas o jurídicas que realicen aplicaciones en la explotación agrícola de su misma titularidad este también subordinado a la existencia de acuerdo de		X		No hay una ausencia de autorización administrativa a las personas que realizan aplicaciones de estiércol en una explotación agrícola de su misma titularidad. Esa actividad está dentro de la autorización de la propia explotación ganadera. Se incluyó en el borrador sometido a información pública un plan de viabilidad y en el presente borrador un plan de gestión en

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			pleno favorable del ayuntamiento en el que se realicen las aplicaciones de estiércoles.				las condiciones previas al otorgamiento de autorización ambiental. Y ello es así, precisamente, para que se identifique todo el ámbito geográfico en el que se pretenda aplicar estiércoles, y pueda hacerse un mejor seguimiento.
Ecologistas en acción	568	General	Solicita que el Departamento aborde la regulación de las responsabilidades ambientales de las empresas integradoras, regulando sus obligaciones estableciendo un nivel de obligaciones mínimas de aplicar las mejores técnicas disponibles en materia de prevención ambiental. Justifica la solicitud en el hecho de que la mayor parte de los titulares de las explotaciones ganaderas están sujetos a contratos con las integradoras que dejan escaso margen económico a las decisiones de gasto que podrán adoptar los ganaderos. Considera, por lo tanto, que el Departamento debe mediar en las relaciones entre los integradores y los ganaderos, como única garantía de que las condiciones y el régimen de control que se pretenden regular, sean realmente efectivos.		X		En el marco normativo vigente, y en los términos en los que rezan las autorizaciones vigentes no existe corresponsabilidad de las integradoras en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las explotaciones ganaderas. La relación entre el titular de la explotación y la integradora se establece mediante fórmulas de derecho privado en las que un departamento sectorial de una administración autonómica no tiene capacidad de intervención. El Departamento coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos. Pero ese objetivo no debe paralizar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el establecimiento de un sistema armonizado de control previo y posterior en la generación y gestión de purines.
Ecologistas en acción	569	Art. 20.4	Asegura el alegante que el apartado 4 del artículo 20 resulta confuso, argumentando que nunca deben aplicarse estiércoles a parcelas de uso no agrícola.		X		No se comparte la alegación, ya que los estiércoles pueden, y deben, aplicarse en cualquier supuesto de suelo no destinado a uso agrícola en que puedan ser útiles para sustituir a otros recursos. Sin ánimo de exhaustividad, cabe citar los proyectos de restauración ambiental de canteras, en los que procede acelerar la formación de suelo apto para la vegetación aportando enmiendas orgánicas en forma de estiércoles, o el supuesto de abonado a las explotaciones forestales intensivas a ciclo corto, como es el caso de las choperas o los cultivos de biomasa forestal, donde las altas necesidades de abonado para cubrir la alta tasa de exportación de nutrientes pueden ser cubiertas mediante aportes de estiércoles. No se conocen razones, ni se han aportado por el alegante, que justifiquen la prohibición de aplicar estiércol en estos casos, ni mayores riesgos ambientales que los que concurren en los casos de siembras o plantaciones agrícolas.
Ecologistas en acción	570	General	Alega que el proyecto de decreto dista mucho de ser ordenado y organizado en sus contenidos,	X			Siendo muchas las alegaciones que se han presentado en términos similares, solicitando una mejor sistemática y una clara separación de los contenidos correspondientes a estiércoles respecto a los que corresponden a residuos orgánicos, tras el periodo de información pública de septiembre de 2017 se han redactado dos proyectos de decreto distintos, respectivamente dedicados

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							a estiércoles y a residuos orgánicos. Esta separación ha motivado, y facilitado, un nuevo texto, redactado además con el objetivo de una mejor ordenación y sistemática de los contenidos.
Ecologistas en acción	57 1	Art. 23	Solicita que se obligue a todos los que apliquen estiércol como fertilizante o enmienda orgánica determinar mediante análisis la presencia de elementos, compuestos u organismos que puedan dañar el medio ambiente o poner en riesgo la salud de las personas (los que se detallan en la tabla que figura en el Anexo VIII, del proyecto que se ha sometido a información pública).			X	El proyecto de decreto sometido a información pública se ha separado en dos proyectos, uno que contempla los estiércoles y purines y su aplicación agrícola y otro que contempla aquellos residuos sujetos a la Ley 22/2011 como los residuos orgánicos que se destinan a ser enmiendas orgánicas o fertilización y en el que se incluirá el Anexo VIII. No se pretende con este proyecto normativo unificar el régimen de responsabilidades de los distintos actores (gestores de residuos y gestión de estiércoles) sino regular un modelo de control ajustado a sus respectivos regímenes de responsabilidades. Adicionalmente, el sistema de acreditación y control desplegado por el presente decreto viene motivado para evitar los riesgos derivados de la fertilización nitrogenada por estiércoles.
Ecologistas en acción	57 2	Art. 24	El alegante plantea que no se justifica que la obligación de presentar la declaración anual telemática de producción y gestión de estiércoles no se extienda a las granjas LAC. Argumenta que los riesgos ambientales de 1.999 cerdos de engorde son igualmente altos (aunque no sean 1.000, como sería necesario para que la granja estuviera sujeta a AAI), y que se ha creado un problema ambiental de enorme magnitud por haber otorgado muchas autorizaciones LAC basadas en planes de fertilización inviables.		X		En atención al menor riesgo de las granjas más pequeñas, y a su mayor vínculo temporal con las explotaciones agrícolas a las que suelen destinar sus estiércoles, el proyecto normativo exime a los titulares de las granjas sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada, que no sean titulares de explotaciones agrícolas, y sólo en este caso, a presentar anualmente una declaración telemática. Pero no les exime de identificar las parcelas agrícolas que forman su correspondiente plan de fertilización mediante una declaración telemática (si bien no tienen la obligación de renovar su declaración anualmente). Este sistema permitirá que las bases de datos de control de la aplicación de estiércoles a la agricultura estén completas, incluyendo la identificación de las parcelas adscritas a las granjas LAC. Por lo que la eficacia del modelo de control ambiental es de esperar que sea idéntica al supuesto de que todos los titulares de explotaciones ganaderas, de cualquier tamaño, quedasen obligados a realizar una declaración telemática anual.
Ecologistas en acción	57 3	Art. 25	En coherencia con lo solicitado en la alegación anterior, presentado por el mismo actuante, solicita la supresión del artículo 25, ya que sería innecesario si todas las explotaciones ganaderas tuvieran la obligación de presentar anualmente su correspondiente declaración telemática de producción y gestión de estiércoles.		X		Se da por reproducida la motivación a la respuesta a la alegación anterior, nº 572

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Ecologistas en acción	574	Art. 25 y a la disposición transitoria primera	Alega en contra del plazo de dos años contemplado en la disposición transitoria primera, ya que supone una moratoria que no va unida a otra moratoria paralela en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de explotaciones ganaderas, cuyo ritmo se mantiene imparable. Añade que según la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, este decreto debería haber entrado en vigor el 12 de diciembre de 2015. También añade que tuvo lugar en 2014 un primer periodo de información pública de este Decreto, que consideran que aceleró el ritmo de nuevas solicitudes de autorizaciones ambientales de explotaciones ganaderas intensivas.		x		Siendo ciertos los argumentos de plazos que da el solicitante, tanto por la capacidad de gestión de los titulares de las explotaciones ganaderas como por la capacidad de las AA PP de revisar todas las autorizaciones ambientales otorgadas hasta la fecha a las explotaciones ganaderas, resulta imprescindible que se establezca un plazo mínimo para hacer frente a esta tarea. Sin perjuicio de lo anterior, es procedente informar de que ya se dispone de la información acumulada de varios años de aplicación de declaraciones telemáticas por parte de todos los titulares de explotaciones ganaderas cuyas respectivas autorizaciones ambientales así lo exigen, que incluyen una parte de los titulares de autorizaciones ambientales integradas y todos los titulares de explotaciones ganaderas que coinciden con titulares de explotaciones agrarias, conforme lo dispuesto en la normativa sobre PAC.
Ecologistas en acción	575	Art. 26	Alega que este artículo 26, referente al fin de la adscripción de las parcelas ganaderas a las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas, resulta especialmente incomprensible en el contexto de este decreto.			x	Los ganaderos titulares de las explotaciones más grandes, sujetas al régimen de autorización ambiental integrada (AAI), no suelen ser los titulares de todas las explotaciones agrícolas necesarias para que tengan destino agrícola todos sus estiércoles. No les es exigible, por tanto, la responsabilidad de cumplir un plan de fertilización sobre unas parcelas agrícolas cuyas decisiones de gestión (régimen de cultivos, y régimen de abonados) no les corresponden. No obstante, disponer de suficientes parcelas como destino de sus estiércoles sí que es responsabilidad de los titulares de las AAI de explotaciones ganaderas que se hayan comprometido a aplicar un modelo de gestión basado en la utilización agrícola de los estiércoles en régimen de autogestión. Si bien, dichas parcelas pueden cambiar cada año, en función de cómo evolucione la demanda de fertilización agrícola y el régimen de cultivos. Por todo lo expuesto, el régimen de declaración anual sustituye al régimen de adscripción "sine día" de las parcelas a la explotación ganadera. Para facilitar la comprensión de este artículo, se ha añadido un párrafo explicativo en el apartado III del preámbulo del proyecto de decreto.
Ecologistas en acción	576	Art. 27	Alega que no es asumible que el modo en que se realice la declaración anual de producción y gestión de estiércoles se posponga conforme así lo establece el apartado 4 del artículo 27, y la habilitación competencial a la que se refiere la disposición final primera.		x		El modo en que el proyecto de decreto precisa los contenidos de la declaración anual de producción y gestión, es detallado y exhaustivo. La coordinación con la Orden anual que regula el procedimiento y las condiciones de las declaraciones de PAC es imprescindible para que pueda explotarse conjuntamente la información referente a los cultivos realizados en cada recinto con las aportaciones de estiércoles declaradas por los ganaderos. No hay retraso alguno como consecuencia de esta coordinación anual, como así

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							lo prueba el hecho de que ya hace varios años que la orden anual de PAC incluye los contenidos referentes a las declaraciones a realizar por parte de los ganaderos obligados con anterioridad a la promulgación del decreto que nos ocupa (esencialmente, los que son titulares de explotaciones agrícolas y aquellos cuya autorización ambiental así lo establece).
Ecologistas en acción	57 7	Art. 28	Reitera lo alegado en relación a los artículos 24 y 25, ya que el artículo 28 incluye dos apartados en los que se separan las obligaciones de declaración anual de los titulares de explotaciones ganaderas sujetos a AAI (y otros), de las obligaciones de los titulares de explotaciones sujetas a LAC, a las que esencialmente se les exime de realizar una declaración anual telemática.		x		En atención al menor riesgo de las granjas más pequeñas, y a su mayor vínculo temporal con las explotaciones agrícolas a las que suelen destinar sus estiércoles, el proyecto normativo exime a los titulares de las granjas sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada, que no sean titulares de explotaciones agrícolas, y sólo en este caso, a presentar anualmente una declaración telemática. Pero no les exime de identificar las parcelas agrícolas que forman su correspondiente plan de fertilización mediante una declaración telemática (si bien no tienen la obligación de renovar su declaración anualmente). Este sistema permitirá que las bases de datos de control de la aplicación de estiércoles a la agricultura estén completas, incluyendo la identificación de las parcelas adscritas a las granjas LAC. Por lo que la eficacia del modelo de control ambiental es de esperar que sea idéntica al supuesto de que todos los titulares de explotaciones ganaderas, de cualquier tamaño, quedasen obligados a realizar una declaración telemática anual.
Ecologistas en acción	57 8	Art. 38	Alega en contra de que el proyecto normativo retrase, en plazo indefinido, la aprobación del plan de inspección coordinado, habilitando a su aprobación mediante orden conjunta de los departamentos competentes. Argumenta que este es un aspecto fundamental y debería aprobarse ya, mediante este decreto.		x		Es fórmula habitual que los planes de inspección se aprueben mediante normas de rango de Orden, e incluso que se aprueben para periodos cortos, de un año o de pocos años, ya que es imprescindible ajustar los objetivos a los recursos humanos y materiales disponibles y a las prioridades de inspección que se establezcan. Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que el plan de inspección y control que se propone es un instrumento novedoso y potente. Su elaboración requiere de una inversión significativa en tiempo y en recursos públicos, para la necesaria coordinación entre las distintas administraciones y departamentos competentes, que vendrán ahora determinadas para el cumplimiento del decreto. Si el plan hubiera de formar parte de esta nueva norma, la aprobación del sistema de control se retrasaría hasta la elaboración y aprobación del plan de inspección.
Ecologistas en acción	57 9	Art. 38	Pone de manifiesto las carencias de los ayuntamientos para realizar las funciones de inspección y control que les competen. Y solicita asistencia, medios y formación para abordar esta tarea. Argumenta que se trata de funciones más propias del Seprona, de los Agentes de		x		Las dotaciones presupuestarias de las distintas administraciones públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias no pueden ser reguladas mediante la presente norma. Sin perjuicio de lo anterior, será en el marco de la elaboración del proyecto de Orden que apruebe el plan de inspección y

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón y de los técnicos del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.				control donde, y en su caso, podrán establecerse los recursos que deben acompañarlo.
Ecologista s en acción	58 0	Art. 39	Propone que, para el caso de los ayuntamientos, pueda ofrecerse la posibilidad de que sea otra administración la que realice la revisión de oficio de las autorizaciones, en caso necesario, para la consideración del estiércol como residuo sujeto a la Ley 22/2011 o/y para la modificación de la capacidad autorizada a la explotación ganadera.		x		La Ley prevé la posibilidad de la cesión o la encomienda competencial en el caso de que una administración pública no disponga de los recursos necesarios para el ejercicio de sus competencias, siempre que concurra la necesaria voluntad política de la administración cedente y de la aceptante.
Ecologista s en acción	58 1	Anex o I	Pone de manifiesto la contradicción que aparece entre los apartados 4 y 8 del Anexo I, ya que las necesidades reales de abonado más habituales quedan muy por debajo de los límites de 175 y 2010 kg N por Ha y año que se establecen para las zonas vulnerables.	x			Puede entenderse que haya generado confusión, sin embargo, los límites de 170 y 210 Kg/Ha para zonas vulnerables y no vulnerables, que vienen definidos en el RD 261/1996, son límites máximos, lo que no es incompatible con lo que establece el Anexo señalando que las dosis no deben superar las necesidades de abonado.
Ecologista s en acción	58 2	Anex o I	Solicita que se exija que todos las cubas y medios de transporte vayan dotados de GPS y de un sistema de seguimiento que permita acumular, a tiempo real, la información referente a las explotaciones o instalaciones de origen (NIMA) de los estiércoles, así como la cantidad y tipología de los estiércoles transportados y los destinos de los mismos.			x	El proyecto de decreto que se ha sometido a información pública exige que las máquinas que se utilicen para el transporte y para la aplicación de estiércoles estén registradas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), sin añadir condiciones especiales sobre las prestaciones que deba incluir dicha maquinaria. No se considera justificada la exigencia generalizada de la dotación de sistemas GPS y de transmisiones de datos para el seguimiento a tiempo real de toda la maquinaria empleada para el transporte y aplicación de purines. Sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse esta condición en los casos de insuficiente acreditación de la correcta realización de las operaciones de gestión de estiércoles autorizadas.
Ecologista s en acción	58 3	Art. 38	Considera que el Plan de Control e Inspección Coordinado al que se refiere el artículo 38 del proyecto sometido a información pública es un instrumento imprescindible e improrrogable para el logro de los objetivos de la nueva norma. Solicita que se incluya en dicho plan el control de todo tipo de aportes de fertilizantes que se hagan a cada parcela (orgánicos y sintéticos), y que la información resultante quede disponible para su consulta en aplicación de las normas sobre transparencia.			x	En cuanto a que el Plan de Control es un instrumento imprescindible para los objetivos del decreto se comparten las consideraciones del alegante. Sobre la información mínima a recabar mediante el Plan de Control e Inspección Coordinado, se ha incorporado al artículo 23 del Proyecto (que corresponde al artículo 38 del proyecto sometido a información pública) la condición de que será objetivo del Plan la comprobación de la adecuación de la fertilización realizada en los recintos agrícolas teniendo en cuenta todos los productos fertilizantes aplicados. En relación con la aplicación concreta de la normativa de transparencia, debe ser ésta la que determine su propio alcance.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Ecologistas en acción	58 4	Gene ral	Solicita una limitación o moratoria en el otorgamiento de autorizaciones de explotaciones ganaderas en todas las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos. Argumenta al respecto que ya se ha sobrepasado en dos años el plazo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014 de prevención y protección ambiental de Aragón y que se está contraviniendo la Directiva Marco del Agua.		x		La propuesta sobrepasa los objetivos de este proyecto normativo.
Ecologistas en acción	58 5	Gene ral	Solicita que se le considere parte interesada en este procedimiento, otorgándole el derecho de consultas previas y de comunicación de cada uno de los pasos del procedimiento, en virtud de la Ley 27/2006, de acceso a la información en materia de medio ambiente.	x			Se reconoce a Ecologistas en Acción su condición de parte interesada en este procedimiento. Como es preceptivo, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad remitirá oficio a todos los alegantes informando de la dirección electrónica donde podrán consultar todo el expediente, incluyendo la respuesta a todas las alegaciones recibidas, su motivación, y el proyecto normativo resultante de las alegaciones y propuestas recibidas. Al mismo expediente se añadirán los resultados de los siguientes trámites, incluyendo los informes jurídicos preceptivos.
COLEGIO DE INGENIEROS TECNICOS AGRICOLAS	58 6	Art. 22	Propone la eliminación del plan de viabilidad, al que considera una complejidad y mayor carga burocrática innecesarias.		x		Debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de una autorización administrativa conlleva el otorgamiento del derecho al solicitante para el ejercicio de una actividad, y que este proyecto normativo va a ser un desarrollo de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, por lo que el plan de gestión se considera un documento imprescindible para que el órgano ambiental pueda realizar la evaluación correspondiente.
Col. Ing. Téc. Agrícolas	58 7	Art. 42	Solicita que la regulación sobre la gestión de las aguas residuales no forme parte de este decreto. Argumenta la solicitud en que estos aspectos no deberían ser objeto de la regulación autonómica porque los considera más propios de la regulación local. En concreto, del planeamiento urbanístico, e incluso de las condiciones que hayan de establecerse en la licencia ambiental de actividad clasificada, o incluso en la licencia de obras.			x	Se elimina dicho aspecto del presente proyecto de decreto, no obstante, sigue vigente el apartado 3 del anexo XII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión fue aprobada por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón que regula la gestión de aguas residuales. Será objeto de un ulterior debate y modificación en su caso del citado Decreto 94/2009.
Col. Ing. Téc. Agrícolas	58 8	Anex o I.15	Solicita que se suprima la prohibición de aplicar estiércol a menos del 50% de las distancias permitidas entre granjas. Argumenta que ello conlleva la inutilización de gran número de parcelas, considerando que en el caso de las granjas de selección o multiplicación, la condición		x		La condición de distancia a otras explotaciones ganaderas en la aplicación de purines se justifica en razones de bioseguridad. Mediante este proyecto y como ya se expone en su preámbulo, además de cumplir el mandato contenido en la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, por razones de

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			descrita implica que no pueda hacerse uso de las parcelas en un radio de 1000 metros de cada explotación autorizada.				técnica normativa se pretende agrupar varios preceptos vigentes que hoy se encuentran dispersos formando parte de otras normas. En este sentido, la condición que obra en el apartado 15 del Anexo I del texto que se ha sometido a información pública es idéntica a la que obra en el apartado 2.3 "b)" del Anexo XII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión fue aprobada por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Consecuentemente, el proyecto de decreto incluye una cláusula derogatoria. En este contexto, la supresión solicitada conllevaría la revisión de las condiciones de bioseguridad, una cuestión que no se pretende con esta regulación.
Col. Ing. Téc. Agrícolas	589	Anexo II.1	Solicita que no se exija "a priori" la acreditación del derecho de uso suficiente sobre las parcelas a las que se vaya a aplicar el estiércol. Argumenta la enorme casuística que concurre sobre los distintos derechos que pueden afectar a las parcelas agrícolas. Y la consecuente dificultad técnica y jurídica de acreditar que se dispone de los mismos y de aceptar tal acreditación por parte de la administración que haya de otorgar las autorizaciones ambientales. Propone una declaración responsable del promotor como forma de acreditar el cumplimiento de esta exigencia.			x	Un procedimiento administrativo previo al otorgamiento de una autorización ambiental debe salvaguardar los derechos de todas las partes interesadas, entre las que sin duda se encuentran el titular de la explotación agrícola a la que corresponda la parcela donde hayan de aplicarse los estiércoles y el propietario de la misma. El primero porque está sujeto a obligaciones en materia de fertilización, que con frecuencia están relacionadas con sus compromisos en materia de condicionalidad, y el segundo por razones obvias. El apartado 1 del Anexo III del proyecto que se ha sometido a información pública precisa que corresponde al titular de la explotación agrícola el otorgamiento del derecho de uso sobre los terrenos en los que este prevista la aplicación de los estiércoles. No debería haber ninguna duda interpretativa acerca de la identidad del titular de la explotación agrícola, ya que las parcelas se identifican en las declaraciones anuales presentadas en el marco de la PAC.
ASAJA	590	Art. 27	Solicita que se permita la presentación de la declaración anual de producción y gestión en formato de papel. Argumenta que no todas las personas obligadas a realizar la declaración anual tienen conocimientos en informática, o pueden darse situaciones de falta de medios informáticos o de conexión a internet en el medio rural.		x		Entendiendo que se refiere a la declaración anual, cuya regulación se propone mediante el artículo 27 del borrador sometido a información pública, ha de citarse que en el artículo 24 del mismo texto se precisa que la declaración anual sólo es exigible a los ganaderos titulares de explotaciones sujetas al régimen de AAI, a los centros de gestión de estiércoles y a los ganaderos titulares de explotaciones LAC que sean, además, titulares de explotaciones agrícolas. Ante la relevancia y el interés público del modelo de control ambiental que mediante este texto normativo se propone, la eficacia y la economía de medios propias de los sistemas informáticos son irrenunciables. No puede aceptarse la limitación de recursos que se alega como causa para justificar la supresión de este sistema, considerando el volumen de inversión, de gestión, y de gasto corriente que conlleva la explotación de las instalaciones ganaderas sujetas al régimen de AAI y de los centros de gestión,

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							la generalización del uso de la informática en las empresas desde hace varias décadas y su creciente exigencia en la relación con las administraciones públicas. Cabe citar al respecto el modo en que las empresas vienen cumpliendo sus obligaciones fiscales, o vienen realizando las declaraciones de emisiones en el marco del Reglamento E-PRTR, reguladas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, exigible a las explotaciones ganaderas sujetas al régimen de AAI). Súmese a todo ello que los titulares que también lo sean de explotaciones agrícolas vienen realizando anualmente declaraciones telemáticas en el marco de la PAC, haciendo uso de los servicios que prestan las oficinas comarcales agroambientales o las entidades colaboradoras. Dicho lo cual hay que indicar que en el borrador resultante de la información pública se incluye una disposición adicional segunda en la que se indica que se dispondrá de apoyo administrativo a través de los SSPP o las OCA.
ASAJA	59 1	Art. 27	Solicita que la declaración anual de producción y gestión de realice en un plazo distinto al de la declaración anual de la PAC. Argumenta que de esta manera se evita concentrar varios trámites administrativos en un mismo periodo de tiempo, y que ello sería acorde con la metodología y plazos que se viene aplicando para los cuadernos de explotación de aplicación de productos fitosanitarios.			x	El apartado 6 del artículo 27 del borrador que se ha sometido a información pública propone que los centros de gestión de estiércoles realicen su declaración anual de producción y gestión en el primer trimestre de cada año. Esta condición debe mantenerse ya que, para asegurar la eficacia de este modelo de control, la información debe estar disponible con anterioridad al inicio de las declaraciones anuales de los productores. Respecto a las declaraciones a realizar por parte de los ganaderos productores, conforme a la propuesta que obra en el apartado 4 del artículo 27 sometido a información pública, será una orden anual del Departamento la que fije el plazo. El hecho de que la orden pueda ser la misma que la que regule la solicitud conjunta de las ayudas PAC no significa que el plazo para presentar las declaraciones anuales de producción y gestión haya de ser coincidente. Se evitará en cualquier caso el solape con los plazos de las declaraciones PAC
Jesús Alberto García Gallardo	59 2	Gene ral	Los contenidos en N, P y K no son los únicos parámetros que deban usarse para caracterizar un estiércol, un compost o un residuo orgánico que pueda utilizarse como enmienda. Hay además micro nutrientes, ácidos húmicos y fúlvicos, cloruros, sulfatos etc. Y todos son relevantes en el cultivo del ser vivo que es suelo agrícola.			x	Estando de acuerdo con el alegante, el objetivo del decreto no es regular la fertilización agrícola ni los procedimientos o la metodología del compostado, sino definir un sistema de control de las aplicaciones de estiércoles y enmiendas orgánicas centrado en aquellos elementos químicos que presentan más riesgo potencial de contaminación como así se concluye de la experiencia acumulada. Tales elementos son principalmente el nitrógeno y en mucha menor medida el fósforo, sin que se hayan evidenciado hasta la fecha el riesgo de contaminación por potasio ni por los distintos oligoelementos que forman parte de los estiércoles y de los compuestos orgánicos que se vienen

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							aplicando. En consecuencia, el régimen de control que pretende regularse se centra en el nitrógeno y el fósforo.
Jesús Alberto García Gallardo	59 3	Gene ral	Solicita que, en la regulación de las condiciones que deben cumplir los purines antes de aplicarlos al suelo, se añadan los contenidos en biocidas. Argumentan que toda la medicación que se da a los animales acaba en el estiércol y si se aplica al suelo, afectando a su microfauna y a los productos y alimentos que se obtengan de su cultivo.		X		Considerando que La mayor o menor presencia de antibióticos en los estiércoles es consecuencia directa de los tratamientos que se apliquen al ganado, el eventual problema que se plantea debe afrontarse mediante la regulación de los tratamientos aplicables al ganado, lo que sobrepasa el objetivo del decreto, que no es otro que realizar un control previo y posterior de la gestión que se da a los estiércoles, fundamentalmente para controlar mejor su uso agrícola.
Jesús Alberto García Gallardo	59 4	Gene ral	Considera que el responsable de la gestión de residuos es el integrador, en las granjas que están integradas. Argumenta que el titular y responsable del residuo es el propietario del ganado. Y cuando una granja está integrada el propietario del ganado es integrador			X	Los distintos regímenes de intervención administrativa ambiental que contempla la normativa autonómica son los que obran en el artículo 5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón. Las correspondientes autorizaciones administrativas ambientales (previa declaración de impacto ambiental favorable, en su caso) se otorgan a la persona física o jurídica que las solicitó. En caso de que los integradores formen parte de la persona jurídica titular serán titulares de la autorización y de las obligaciones ambientales que conlleva. Pero en todo caso, la titularidad de la autorización administrativa responderá al solicitante. Normalmente, la relación entre el titular de la explotación y la integradora se establece mediante fórmulas de derecho privado en las que un departamento de una administración autonómica no tiene capacidad de intervención. Se coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos. Pero ese objetivo no debe paralizar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el establecimiento de un sistema armonizado de control previo y posterior en la generación y gestión de purines. Se entiende y comparte el objetivo de la apreciación, pero está fuera de las posibilidades de esta regulación normativa.
Jesús Alberto García Gallardo	59 5	Gene ral	Propone un modelo de distribución de las responsabilidades entre los ganaderos, los agricultores y los integradores.			X	Se entiende que está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles". No es posible mediante una norma administrativa regular relaciones civiles con terceras partes.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
Jesús López Floria	59 6	Capit ulo III	Solicita que se contemple en el régimen de autogestión la posibilidad de que el productor contrate servicios de tratamiento "in situ" a terceros.	X			Tanto en la definición como en la regulación del régimen de autogestión que obra en el proyecto que se ha sometido a información pública, lo sustancial es que no haya traslado de las responsabilidades a terceros. Eso no impide que pueda contratarse a terceros la realización práctica de algunas de las operaciones necesarias para ejecutar el modelo de gestión autorizado, siempre que dicha contratación no implique el traslado de las responsabilidades medioambientales.
Jesús López Floria	59 7	Gene ral	Solicita que se establezca un procedimiento de certificación para los sistemas de tratamiento de purines. Argumenta su solicitud en que los distintos sistemas de tratamiento que descontaminan el estiércol no haría falta que fueran evaluados formando parte del plan de viabilidad de cada proyecto que se somete a autorización ambiental, si hubiera un acto administrativo de homologación de cada tratamiento, que otorgase seguridad jurídica al promotor y al proyectista, simplificando además el procedimiento.		X		La alegación se interpreta como solicitud de que se establezca un régimen de homologación o certificación, bajo la responsabilidad y competencia de la Administración, que acredite la viabilidad ambiental y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de un determinado modelo o solución técnica de tratamiento de los estiércoles. Al respecto, ha de considerarse que un régimen de certificación pública, que equivale a un régimen de autorización administrativa, supondría una intervención en el mercado que ni puede ser establecido mediante una norma de rango de decreto, ni se considera pueda responder al mismo ritmo que los avances en la ciencia y la tecnología, que se producen a un ritmo dinámico. Ello no quiere decir que el órgano que autoriza los productores (explotaciones ganaderas y centros de gestión) INAGA, no deba evaluar y evalúe la tecnología con la intensidad técnica que cada caso requiere.
Jesús López Floria	59 8	Gene ral	Para los sistemas de tratamiento que hubieran obtenido la certificación pública solicitada mediante la alegación anterior, solicita un régimen de control simplificado basado en la declaración responsable.		X		La alegación es tributaria de la 597 del mismo alegante. Habiéndose contestado a la citada 597 argumentando su no conveniencia, tampoco la presente alegación puede, por tanto, ser aceptada.
Jesús López Floria	59 9	Gene ral	Solicita que se amplíe la habilitación competencial que se incluye en el decreto para regular mediante orden los tratamientos o destinos de las materias que resulten de aquellos tratamientos que hayan sido homologados, conforme a lo solicitado en el apartado anterior.		X		La alegación es tributaria de la 597 del mismo alegante. Habiéndose contestado a la citada 597 argumentando su no conveniencia, tampoco la presente alegación puede, por tanto, ser aceptada.
Dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza CPN	60 0	Gene ral	Considera positiva la iniciativa y el borrador sometido a dictamen, y lo informa favorablemente. Argumenta su informe favorable en la importancia de la prevención de los riesgos a la salud humana y el medio ambiente y en el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.	X			El dictamen favorable del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es aval a la iniciativa y al modelo de control que se ha sometido a información pública, de especial importancia considerando la representación de la sociedad aragonesa que supone este órgano consultivo.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
CPN	60 1	Gene ral	Solicitan del Departamento que regule a la mayor brevedad posible los planes de fertilización y las responsabilidades de los agricultores en materia de fertilización. Argumenta su solicitud citando que el mandato contenido en la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, incluye la regulación del contenido y procedimiento de los planes de fertilización.			X	Como se expone en el preámbulo del borrador que se ha sometido a información pública, mediante este decreto se afronta la regulación del procedimiento y condiciones exigidas para la acreditación de la gestión de los estiércoles y el procedimiento y régimen de autorización y control de los centros gestores, priorizando el cumplimiento del mandato en la regulación de las obligaciones que afectan a los ganaderos productores y a los centros de gestión. Sin perjuicio de lo anterior, mediante la disposición final primera se propone la habilitación del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para regular el procedimiento y contenido de los planes de fertilización mediante disposición con rango de Orden.
CPN	60 2	Gene ral	Recomienda al Departamento que se incorpore a este Decreto el Plan de Inspección y Control Coordinado, a fin de que su aprobación no quede postergada a un desarrollo normativo mediante Orden. Argumenta que dicho Plan es fundamental para validar el cumplimiento de las obligaciones y de los productores y gestores de estiércoles, o de valoración de materia orgánica fertilizante.		x		Es fórmula habitual que los planes de inspección se aprueben mediante normas de rango de Orden, e incluso que se aprueben para periodos cortos, de un año o de pocos años, ya que es imprescindible ajustar los objetivos a los recursos humanos y materiales disponibles y a las prioridades de inspección que se establezcan. Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que el plan de inspección y control que se propone es un instrumento novedoso y potente. Su elaboración requiere de una inversión significativa en tiempo y en recursos públicos, para la necesaria coordinación entre las distintas administraciones y departamentos competentes, que vendrán ahora determinadas para el cumplimiento del decreto. Si el plan hubiera de formar parte de esta nueva norma, la aprobación del sistema de control se retrasaría hasta la elaboración y aprobación del plan de inspección.
CPN	60 3	Art. 1	Solicitan que se incluya al decreto un apartado relativo a la prevención de la contaminación. Argumenta que el añadir el objetivo de la prevención a los demás objetivos del Decreto (artículo 1) dará pie a que se incluyan en el articulado distintas actuaciones destinadas a la disminución de la carga contaminante de los estiércoles, y otras materias orgánicas.			x	Todo el proyecto de decreto sometido a información pública tiene por objeto y se justifica en la prevención ambiental, de modo que esté expreso o no, la prevención está en la base de la elaboración misma de la norma. Ha de citarse al respecto que la elaboración de esta nueva norma se realiza en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que aplica en nuestra comunidad autónoma el principio de prevención, base de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales. Se añade, no obstante, sobre el proyecto que salió a información pública el impulso a la economía circular, en la que ya se encuentra incluido el concepto de prevención.
CPN	60 4	Gene ral, y	Solicitan que se incluya al articulado del decreto distintos contenidos destinados a la disminución de la			x	En la disminución de la carga contaminante de los estiércoles es esencial la alimentación del ganado. El proyecto de decreto toma en consideración y

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
		al Art. 6	carga contaminante de los estiércoles, y otras materias orgánicas. Lo argumenta en coherencia con la solicitud anterior, de incluir la prevención entre los objetivos del decreto.				está en sintonía con la Decisión (UE) 2017/302, de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) en la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. La citada Decisión establece los valores máximos de excreción que se derivan de la aplicación de las MTD (cuadros 1.1. y 1.2, respectivamente asociados a las MTD números 3 y 4), obligatorios para los ganaderos sujetos a AAI. El proyecto establece la obligatoriedad del seguimiento de las MTD más allá del ámbito que regula la Decisión.
CPN	60 5	Gene ral	Cuestiona la procedencia de que se incorpore a este decreto la regulación sobre residuos fitosanitarios, zoonosanitarios y aguas residuales. Argumenta que ya están regulados en otra normativa.	x			El nuevo proyecto normativo, resultante de la adaptación del Proyecto IV al resultado del periodo de información pública, limita sus contenidos a los propiamente ganaderos. Por otra parte, se acepta la solicitud de que el proyecto normativo no regule la gestión de residuos y aguas residuales en las explotaciones ganaderas, atendiendo a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aceptando la necesidad expresada de concentrar la presente regulación normativa en la producción, gestión y aplicación correcta de estiércoles.
CPN	60 6	Art. 3	Proponen mejorar la definición de autogestión	x			Lo esencial en la definición del concepto de autogestión es que se trata de un modelo de gestión en el que no hay traslado a terceros de las responsabilidades medioambientales del ganadero productor. En el nuevo proyecto, resultante de la adaptación del proyecto IV sometido a información pública a las alegaciones y propuestas recibidas y a su división en dos proyectos distintos (uno para los contenidos sobre estiércoles y otro sobre residuos), se ha añadido a la definición "y con sus propios medios", a fin de evitar la confusión de que pudiera interpretarse que la autogestión es incompatible con la contratación a terceros de las operaciones de transporte y de aplicación de los estiércoles. La contratación de trabajos a terceros será compatible con el concepto de autogestión siempre que aquellos no asuman las responsabilidades medioambientales del ganadero. Y ello, siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles o laborales que puedan derivarse del contrato que (y en su caso) pueda firmar el ganadero con terceros para realicen estas operaciones.
CPN	60 7	Art. 3	Proponen mejorar la definición de autogestión intermedia		x		El apartado c) del artículo 3.1. del texto sometido a información pública define el concepto de autogestión como la que realiza el productor por sí mismo, y el apartado h) del mismo artículo 3.1. define el concepto de gestión intermedia como toda operación posterior a la producción del estiércol, pero anterior a la gestión final. Resulta claro, por lo tanto, que "autogestión intermedia" es la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							gestión intermedia (esto es, no final) que realiza el productor, por sí mismo, y sin traslado de las responsabilidades a terceros. Con el fin de reducir riesgos de confusión en la interpretación de la nueva norma, a la vista de que el artículo 13 del proyecto sometido a información pública utilizaba los términos "autogestión intermedia" y "autogestión final", se han sustituido por "gestión intermedia" y "gestión final", ya que el encabezamiento del artículo deja claro que todos sus contenidos se refieren al régimen de autogestión.
CPN	60 8	Art. 6	Propone que el nuevo decreto haga relación a los manuales de buenas prácticas agrarias, en materia de almacenamiento de estiércoles.		x		Los contenidos propios de un texto normativo como el que nos ocupa deben ser preceptos de obligado cumplimiento. Unificar las obligaciones de las distintas explotaciones ganaderas, que la legislación vigente establece heterogéneo, no es el objeto de este decreto. Ni puede serlo porque ello sobrepasaría su alcance como norma de desarrollo reglamentario. El régimen de obligaciones de las granjas es heterogéneo en función de su capacidad, y al respecto, la Ley las somete a distintos regímenes de intervención ambiental, AAI o LAC, con obligaciones sustancialmente distintas, y a la competencia de control de la administración autonómica o local. Y también es heterogéneo en función del ámbito en que se encuentren situadas (que pueden ser zonas declaradas vulnerables a la contaminación por Nitratos, o no). Los códigos de buenas prácticas agrarias tienen carácter voluntario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. El Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón también es de carácter voluntario, salvo en las zonas declaradas vulnerables cuyos respectivos programas de acción lo contemplen como obligatorio, de acuerdo al texto aprobado por Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón.
CPN	60 9	Art. 6.2	Solicita que las condiciones de almacenamiento de los estiércoles a las que se refiere el apartado 2 del artículo 6, distingan entre los estiércoles sólidos y los estiércoles líquidos.			x	Con el fin de adaptar el proyecto normativo a la Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se ha modificado el artículo 3 del proyecto sometido a información pública incorporando las definiciones de "estiércoles sólidos" y de "purines", en términos idénticos a los que obran en la citada Decisión 2017/302, de la Comisión Europea.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
CPN	61 0	Art. 6.2	Propone que pueda ampliarse de forma justificada el plazo de 1 año, en el caso de que los cultivos así lo requieran.		X		Los estiércoles en fosa producen emisiones metano, que incrementa el calentamiento global y de amoniaco que por oxidación da lugar a óxidos de nitrógeno, emisiones que hay que reducir de manera global. Estos tipos de emisiones son directamente proporcionales al tiempo que este el estiércol almacenado. Por otra parte, considerando que las campañas agrícolas son también de un año, no es defendible que un periodo de almacenamiento superior a un año pueda considerarse compatible con una utilización agrícola racional y exenta de riesgos ambientales.
CPN	61 1	Art. 9	Solicita que se ordenen conforme al principio de jerarquía los contenidos del artículo 9.1			X	El presente proyecto normativo está dedicado exclusivamente a los estiércoles, por lo que el citado Art. 9.1 ha sido eliminado.
CPN	61 2	Art. 11	Considera que no se justifica que la excepción contemplada en el artículo 11, referente a que la práctica de aplicación de los estiércoles al campo quede amparada por el régimen de autogestión, quede restringida al supuesto de que los estiércoles procedan de una sola explotación ganadera.			X	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
CPN	61 3	Art. 13.5, 6 y 7	Propone suprimir los apartados 5, 6 y 7 del artículo 13, por considerar que se trata de contenidos propios de la coordinación interadministrativa, impropios de un decreto.			X	El nuevo borrador se limita a aplicar la Ley de Residuos y Suelos Contaminados a los supuestos de "producción o gestión en los que no se garantice que se protege la salud humana y el medio ambiental y en los que se incumpla la normativa ambiental, incluyendo la posesión no autorizada o las operaciones cuya correcta realización no se acredite conforme a lo dispuesto en este decreto". No obstante, hay preceptos en el nuevo borrador de Decreto (art.14) en los que sí se establece el <i>Procedimiento y contenido mínimo de las autorizaciones administrativas ambientales</i> ya que hay que considerar que el trámite al que se refiere no solo afecta a la administración autonómica, tal como el régimen de autorización ambiental integrada de competencia autonómica, sino también afectan al procedimiento de licencia ambiental de actividad clasificada, de competencia municipal.
CPN	61 4	Art. 15	Propone que se regulen las condiciones de los lugares en los que deban ubicarse los centros de gestión de estiércoles. Sobre todo, en lo relativo a distancias a elementos naturales o antrópicos de interés. Argumenta		X		En la medida en la que los centros de gestión de estiércoles cuenten con algún tipo de instalación (almacenamiento, tratamiento) estas instalaciones ya cuentan con distancias reguladas. Si no tienen instalaciones, no cabe la regulación de las distancias.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			razones paralelas a las que justifican la regulación de las distancias que deben cumplir las explotaciones ganaderas.				
CPN	61 5	Art. 15	Solicitan que se establezcan distintos niveles de regulación y de régimen de autorizaciones para los centros de gestión de estiércoles, ajustándolo a sus dimensiones y a los distintos volúmenes de estiércoles que tengan previsto gestionar, y proponiendo que se valore la conveniencia de modificar los anexos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón.			X	A la vez que se han separado los contenidos del proyecto normativo que se ha sometido al trámite de información pública en dos proyectos distintos, que respectivamente incluyen los contenidos relativos a estiércoles y a residuos orgánicos, se ha procedido a una reordenación de los contenidos sobre estiércoles adaptándolos a las alegaciones y propuestas recibidas en el marco del referido trámite de información pública. El régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles, sus contenidos mínimos y el correspondiente procedimiento de autorización son ahora objeto del nuevo Proyecto. Se entiende que la responsabilidad está concretada en el artículo 5 "obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles" del nuevo proyecto de decreto. Igualmente, el artículo 13 precisa las "obligaciones y responsabilidades de los centros de gestión de estiércoles" Esta regulación considera distintos regímenes de intervención ambiental que son los establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y que se consideran adaptados a los distintos tamaños y consecuentes niveles de responsabilidad ambiental a los que puedan estar sometidos los centros de gestión de estiércoles. Por esta razón, no se han modificado los anexos de la Ley 11/2014.
CPN	61 6	Art. 15	Solicitan que se regulen distintos niveles de regulación y de régimen de autorizaciones para los centros de gestión de estiércoles, proponiendo una escala de niveles de autorización administrativa que incluya a los pequeños agricultores, que de este modo quedarían sujetos a un régimen de centros de gestión adecuado a su dimensión.			X	Como se ha expuesto en la motivación a la anterior alegación del mismo actuante, el régimen de autorización administrativa del nuevo Proyecto se basa en los distintos regímenes de intervención ambiental establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, que se consideran adaptados a los distintos tamaños y consecuentes niveles de responsabilidad ambiental a los que puedan estar sometidos los centros de gestión de estiércoles
CPN	61 7	Art. 19	Pone de manifiesto y solicita que se corrija que el apartado 19.1 del texto sometido a información pública y el apartado 4 del Anexo I no son compatibles con los límites máximos anuales de nitrógeno que obran en los apartados 8, 9 y 10 del mismo Anexo I. Se trata de criterios y de límites distintos, no compatibles entre si	X			Puede entenderse que haya generado confusión, sin embargo, los límites de 170 y 210 Kg/Ha para zonas vulnerables y no vulnerables, que vienen definidos en el RD 261/1996, son límites máximos, lo que no es incompatible con lo que establece el Anexo señalando que las dosis no deben superar las necesidades de abonado.
CPN	61 8	Art. 21.3	Manifiesta que no se justifica la limitación que obra en el apartado 3 del artículo 21, referente a que la			X	La actual redacción del decreto establece la necesidad de que todo aquel que realiza aplicación agrícola de estiércoles tiene que tener autorización, sin

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			exención de autorización administrativa para el agricultor que aplique estiércoles en su explotación sólo sea viable cuando procedan de una sola explotación ganadera. En consecuencia, solicita que se revise esta condición y que puedan admitirse otras casuísticas.				ninguna excepción. Esto se ha visto necesario en el proceso de información pública para dejar completamente establecido el sistema de control que articula el decreto. Se ha modificado la redacción del decreto para contemplar que dentro de un mismo recinto agrícola SIGPAC pueda haber distintas explotaciones agrícolas que reciban, cada una de ellas, estiércoles procedentes de una única explotación ganadera o centro de gestión de estiércoles. Pero esa limitación es conveniente por razones de control y bioseguridad.
CPN	61 9	Art. 22.2. c	Propone que el artículo 22 regule con más detalle el análisis que deben contener los planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas, precisando para cada recinto identificado el SIGPAC la superficie incompatible con el destino de los estiércoles como fertilizantes por distintas cuestiones técnicas o administrativas, así como su máxima capacidad de recepción de nutrientes en función de la demanda de los cultivos, la viabilidad en función de la distancia y otra serie de condicionantes.			X	Considerando que la mayor parte de los condicionantes técnicos y administrativos para el uso de estiércoles como fertilizantes pretende ser regulado en este mismo decreto, la solicitud planteada en esta alegación se acepta de modo transaccional, incorporando un nuevo Anexo I al proyecto normativo. En él, se describe el procedimiento por el que se evaluará y analizarán los efectos acumulativos de cada nueva explotación sobre el territorio para conocer el impacto potencial acumulado, de modo que un impacto crítico supondrá la incompatibilidad ambiental del modelo de gestión propuesto por la explotación ganadera en su procedimiento de autorización, tal y como se cita en la nueva redacción del Art. 10
CPN	62 0	Art. 22.5	Solicita que se suprima el apartado 5 del artículo 22, por considerar que se trata de cuestiones procedimentales, más propias de una instrucción interna del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que de un mandato que tenga que establecerse con rango de Decreto.			X	Resulta procedente que el proyecto normativo que nos ocupa regule algunos contenidos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y la documentación que el promotor debe aportar, en aras de la seguridad jurídica del promotor. Ello sin perjuicio de que, en el procedimiento, el INAGA considere cuantos aspectos resulten relevantes en el concreto proyecto para la evaluación que sobre él debe realizarse. No obstante, se ha suprimido parte del artículo que se menciona en la alegación por considerarse una regulación excesivamente detallada y poco flexible.
CPN	62 1	Art. 24 y 25	Propone que se valore la pertinencia de que la obligación de realizar la declaración anual de producción y gestión por vía telemática se amplíe a todos los titulares de autorizaciones LAC de granjas. Argumenta que, al respecto, ha de considerarse el hecho de que la responsabilidad recaiga en el ganadero productor.		X		En atención al menor riesgo de las granjas más pequeñas, y a su mayor vínculo temporal con las explotaciones agrícolas a las que suelen destinar sus estiércoles, el proyecto normativo exige a los titulares de las granjas sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada, que no sean titulares de explotaciones agrícolas, y sólo en este caso, a presentar anualmente una declaración telemática. Pero no les exime de identificar las parcelas agrícolas que forman su correspondiente plan de fertilización mediante una declaración telemática (si bien no tienen la obligación de renovar su declaración anualmente). Este sistema permitirá que las bases de datos de control de la aplicación de estiércoles a la agricultura estén completas, incluyendo la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							identificación de las parcelas adscritas a las granjas LAC. Por lo que la eficacia del modelo de control ambiental es de esperar que sea idéntica al supuesto de que todos los titulares de explotaciones ganaderas, de cualquier tamaño, quedasen obligados a realizar una declaración telemática anual.
CPN	62 2	Art. 28.2	Propone que el contenido del artículo 28.2, que se refiere al modo en que los ganaderos no sujetos a la obligación de realizar la declaración telemática anual deberán acreditar la aplicación del estiércol mediante el libro de explotación se revise, adaptándolo a las distintas tipologías de explotaciones (extensivas e intensivas, etc.)		X		El modelo de control que se plantea mediante esta esta norma se basa en un régimen de declaraciones telemáticas sólo exigible a determinadas instalaciones ganaderas (las sujetas al régimen de AAI, los centros de gestión de estiércoles, las AAI cotitulares de explotaciones agrícolas y aquellas a las que se amplíe esta obligación mediante Orden, conforme a la habilitación contenida en la disposición adicional primera). No es objeto de esta norma modificar o revisar los formatos de los libros de explotación, que como se detalla en el articulado corresponderá al que se apruebe mediante el Programa de Actuación a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Hay que añadir que la obligación de cumplimentar el libro de explotación por los titulares de explotaciones ganaderas que no estén obligados a presentar la declaración anual de producción y gestión, solo vincula a las explotaciones intensivas. No sería coherente, por lo tanto, que mediante esta norma el libro de gestión de estiércoles fuera de aplicación a explotaciones extensivas.
CPN	62 3	Art. 42	Solicita sustituir los términos " <i>limitar el consumo de agua</i> ", por " <i>mejorar la eficiencia del consumo de agua</i> ". Argumenta que parece más adecuado.			x	Se ha eliminado del presente proyecto de decreto lo referente a las aguas residuales, no obstante, sigue vigente la regulación de dicho aspecto en el apartado 3 del anexo XII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión fue aprobada por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Este aspecto será objeto de un ulterior debate y modificación en su caso del citado Decreto 94/2009. No obstante, hay que recordar que en términos de eficiencia se expresa la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En concreto la MTD nº 5 se titula "Uso eficiente del agua"
CPN	62 4	Anex o I	Considera que este proceso normativo es una oportunidad para que se revisen las tablas de equivalencia de UGM y de producción de nitrógeno por plaza y año. Argumenta que deben ser adaptadas a la			x	Este procedimiento normativo no tiene por objeto actualizar los valores de referencia indicados en el Anexo I del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que recientemente ha

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			realidad actual, considerando las producciones reales de nitrógeno por animal en la gestión y manejo actuales.				sido modificado por la Orden de 13 de febrero de 2015 de los Consejeros de Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Por otra parte, el apartado 11 del actual Anexo II del proyecto normativo, admite la posibilidad de que se realicen mediciones del contenido en N previas a la aplicación. En cualquier caso, existe habilitación competencial para revisar, mediante Orden, los valores de referencia indicados en el Anexo I del Decreto 94/2009, que habiéndose revisado en 2015 podrá revisarse a la vista de los resultados de las analíticas que presenten los titulares de las explotaciones ganaderas y de los centros de gestión de estiércoles.
CPN	625	Anexo I	Solicita que se suprima el apartado 4 del anexo I, que establece el cómputo bienal en la comparación de la demanda de nutrientes con el abonado máximo en forma de nutrientes. Argumenta como justificación la dificultad técnica de controlar el cumplimiento de esta condición.		X		En un procedimiento normativo que tiene por objeto establecer una sistemática de control de las operaciones de gestión de estiércoles, y en particular de las que lo aplican como fertilizante agrícola o enmienda orgánica, es irrenunciable establecer límites de aplicación basados en la demanda de los cultivos. Debe citarse al respecto que la Decisión 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se publican las conclusiones sobre las MTD, en el marco de la Directiva 2010/75/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, incluye en su MTD nº 20 la obligación de adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías, así como la obligación de sincronizar las aplicaciones en función de la demanda de los cultivos. Respecto al procedimiento de control, debe tenerse en cuenta que el uso obligatorio del SIGPAC en las declaraciones de gestión de estiércoles permite la comparación de las dosis aplicadas declaradas por los productores y por los centros de gestión, con las necesidades de los cultivos declarados en cada campaña agrícola por parte de los titulares de las ayudas PAC.
CPN	626	Anexo I	Solicita que se definan mejor las que puedan ser condiciones climáticas desfavorables, a efectos de la aplicación del punto 6 del Anexo I			X	Admitiendo que el concepto "desfavorable" no está completamente precisado (sí se precisan determinadas condiciones que se entienden netamente desfavorables), no es menos cierto que su concreción entra dentro de la racionalidad del propio aplicador que cabe esperarse. No es racional establecer condiciones "a priori" que contemplen todos los posibles supuestos de meteoros desfavorables, sus valores, sus combinaciones, etc. Adicionalmente, tampoco sería operativa la medición, el control y el análisis de dichos parámetros.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capítulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
CPN	62 7	Gene ral	Solicita que se valore la posibilidad de adoptar medidas fiscales positivas para el fomento de compra de maquinaria de aplicación de purín mediante inyección.		X		La actuación que se solicita se valora positivamente, pero es propia de un ejercicio de planificación. No es propia del procedimiento previo a la aprobación de una norma con rango de Decreto. A ello debe añadirse que la viabilidad de la aplicación de medidas o incentivos fiscales está subordinada a la dotación presupuestaria que se apruebe en la correspondiente Ley de Presupuestos.
CPN	62 8	Anex o I	En relación al plazo para enterrar e incorporar al suelo el estiércol, solicita que se contemplen excepciones paralelas para los estiércoles sólidos que para los purines. En concreto, en relación a los supuestos de condiciones meteorológicas adversas o cuando el tipo de cultivo no lo permita.			X	La condición referente al plazo de enterrado o de incorporación al suelo de los estiércoles, contado desde el momento de su aplicación, ha sido recientemente regulada por dos normas distintas. Por un lado, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, ha modificado las condiciones de aplicación de estiércoles, exigibles a los agricultores receptores. Por otro lado, Decisión 2017/302 de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Las MTD ya fijan el tiempo que transcurre entre la aplicación al campo y la incorporación al suelo en entre 0 y 4 horas (y excepcionalmente hasta 12 h) BREF-MTD 22. La mayor parte de las condiciones técnicas (Anexo II) vienen ya definidas en las MTD.
CPN	62 9	Anex o I	En relación a la condición de que el estiércol se aplique en dosis uniforme, solicita que se sustituya la condición "uniforme" por la condición "racional". Justifica la propuesta en las técnicas hoy día existentes para cartografiar la calidad productiva del suelo y dosificar el abonado de cada unidad de superficie en función de la producción y de las necesidades de fertilización. Propone que, en este caso, se exija caudalímetro en la maquinaria de aplicación.			x	El proyecto de decreto no señala que debe realizarse una aplicación cuantitativamente igual en toda la parcela, sino que la expresión "la aplicación de estiércol deberá realizarse uniformemente" se refiere a que la cantidad que se utilice debe repartirse uniformemente en la superficie de aplicación. La cantidad aplicada siempre debe ser acorde a cada cultivo de la parcela y necesidades del suelo.
CPN	63 0	Anex o I	Plantea que se suprima la condición general de que el estiércol no se transporte a distancias superiores a 25 km, considerando que el borrador ya acepta que esta distancia se fije con criterios ambientales. Justifica la			X	El proyecto sometido a información pública mantiene la condición general de que la distancia máxima de transporte de los estiércoles no supere a 25 kilómetros, que es un límite idéntico al que obra en el apartado 2 "g" del Anexo XII de las vigentes Directrices sectoriales sobre actividades e

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
			propuesta en cierta falta de concreción a este respecto, en el texto que se ha sometido a información pública.				instalaciones ganaderas, cuya revisión fue aprobada por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. La misma distancia máxima de 25 kilómetros se mantiene en la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las citadas Directrices. La novedad en el proyecto normativo que nos ocupa es que admite la posibilidad de que puedan otorgarse autorizaciones (de granjas o de centros de gestión) en las que los estiércoles puedan trasladarse a más de 25 kilómetros, pero la subordina a que se justifique la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar. La supresión de la distancia máxima que se solicita supondría la obligación de justificar la viabilidad ambiental también para distancias inferiores a 25 km, con la consecuente extensión de la obligación de realizar los balances energéticos y de emisiones y análisis económicos. Estos análisis no se consideran exigibles a los proyectos de explotaciones más pequeñas, en particular las sujetas al régimen de LAC, que suelen ir asociadas a un uso local de los estiércoles, salvo en el supuesto de que soliciten autorización para transportar estiércoles a distancias superiores a 25 kilómetros en régimen de autogestión.
CPN	63 1	Anexo o I.15	Recomienda que se establezcan distancias mínimas en las que no sea aplicable el estiércol líquido a los cursos fluviales, fuentes o pozos que suministren agua para el consumo humano. Argumenta que la distancia de 10 metros a cauces de agua naturales parece insuficiente.		X		Las distancias a los cursos naturales de agua, pozos, manantiales y captaciones vienen reguladas hasta la fecha por el Anexo XII de las Directrices Sectoriales de Ordenación Territorial sobre actividades e instalaciones ganaderas. El proyecto sometido a información pública transpone estas distancias máximas en el apartado 15 de su Anexo II. El dictamen no incluye motivación que avale su afirmación de que las distancias vigentes a los cursos de agua sean insuficientes. La prioridad en este decreto es mejorar el régimen de control, antes que establecer mayores restricciones que las ya vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios podrán aprobar ordenanzas más restrictivas.
CPN	63 2	Anexo o I.15	Recomienda que las distancias máximas al borde de la calzada de las carreteras nacionales, autonómicas y locales, se armonicen con lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón.	X			Se ha adaptado el apartado 15 del Anexo II del nuevo proyecto a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón. El criterio de adaptación se resume en la obvia prohibición de aplicar estiércoles en las dos bandas perimetrales de dominio público de las autovías y carreteras, que son más anchas que la franja de dos metros que se proponía en el texto sometido a información pública. Sin perjuicio de lo anterior, se ha mantenido la distancia mínima de dos metros al resto de caminos públicos que no tengan la consideración de carreteras.

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
CPN	63 3	Anexo I.15	Recomienda que se valore la revisión de los límites sobre distancias mínimas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, considerando distancias de seguridad más conservadoras respecto a puntos de agua, fuentes, cursos fluviales, etc. Y también incorporando las características físico-químicas de los suelos (textura y estructura, permeabilidad, etc.) para determinar su capacidad de asimilar los abonos orgánicos.		X		El procedimiento normativo que nos ocupa se instruye en cumplimiento de la Disposición Adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto asegurar la trazabilidad de los estiércoles y de las responsabilidades de su gestión. No alcanza, ni incluye en sus objetivos, la revisión del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya aplicación es voluntaria salvo en aquellas zonas declaradas vulnerables cuyos respectivos programas de acción lo contemplen como obligatorio, de acuerdo al texto aprobado por Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón.
CPN	63 4	Anexo I.15	Solicita que se recupere la condición que obra en el apartado 2.3 del Anexo XII de las vigentes Directrices sectoriales de Ordenación Territorial sobre actividades e instalaciones ganaderas, en los términos aprobados por la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se sustituyen varios anexos de las citadas directrices sectoriales, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. "En el caso del ganado porcino: a menos de 100 metros de explotaciones porcinas del grupo primero y 200 metros del resto de explotaciones porcinas y núcleos urbanos.	X			Se acepta la propuesta, ya que corrige un error de transcripción de lo ya dispuesto en el apartado 2.3. a) del Anexo XII, de las Directrices sectoriales de Ordenación Territorial sobre actividades e instalaciones ganaderas, en los términos aprobados por la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se sustituyen varios anexos de las citadas directrices sectoriales, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.
CPN	63 5	Gene ral	Solicitan que se traslade a las instituciones del Estado la necesidad de regular las responsabilidades de los integradores en materia de formulación de los piensos.			X	En el marco normativo vigente no existe corresponsabilidad de las integradoras en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las explotaciones ganaderas. La relación entre el titular de la explotación y la integradora se establece mediante fórmulas de derecho privado en las que un departamento sectorial de una administración autonómica no tiene capacidad de intervención. Se coincide con el alegante en que es necesario avanzar en la búsqueda de fórmulas de co-responsabilidad de los integradores con los ganaderos. Pero ese objetivo no debe paralizar el cumplimiento del mandato de la disposición adicional quinta de la Ley 22/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el establecimiento de un sistema armonizado de control previo y posterior en la generación y gestión de purines. Se entiende y comparte el objetivo de la

Alegante/ Entidad	Nº	Art./ Capít ulo	Resumen alegación	SI	NO	TRANS ACCIO NAL	Motivación
							apreciación del CPN, pero está fuera de las posibilidades de esta regulación normativa.
CPN	63 6	Preá mbul o	Manifiesta la conveniencia de que el preámbulo cite los centros gestores de estiércoles existentes, que son el resultado de proyectos de investigación europeos.	x			Se ha incluido un párrafo en el preámbulo del nuevo Proyecto, en el que se hace constar la experiencia positiva acumulada en Aragón, por el funcionamiento de los centros de gestión de estiércoles. <i>Siendo previsible, a la vista de las positivas experiencias en Aragón sobre prestación de servicios por parte de estas entidades, que la opción de trasladar las responsabilidades a los centros de gestión de estiércoles juegue un papel relevante.</i>
CPN	63 7	Gene ral	El CPNA considera que desde el Gobierno de Aragón se deben incentivar medidas de ayuda, apoyo, o fiscalidad para la adaptación del sector ganadero a las nuevas MTD		X		La actuación que se solicita se valora positivamente, pero es propia de un ejercicio de planificación. No es propia del procedimiento previo a la aprobación de una norma con rango de Decreto. A ello debe añadirse que la viabilidad de la aplicación de medidas o incentivos fiscales está subordinada a la dotación presupuestaria que se apruebe en la correspondiente Ley de Presupuestos.
CPN	63 8	Gene ral	Considera que quizás resulte repetitivo la coexistencia del artículo 3, referido a las definiciones, con el anexo IX. Plantea la posibilidad de que al anexo IX se le denomine glosario.			X	Atendiendo a los argumentos planteados por el Consejo de Protección de la Naturaleza, en el nuevo borrador se ha adaptado el artículo 3.2 precisando la razón que justifica la existencia del Anexo IX del texto sometido a información pública, que en el nuevo Proyecto corresponde al anexo VI.
CPN	63 9	Gene ral	Conforme a lo establecido en materia de bioseguridad en el Anexo XI del Decreto 94/2009, solicita que se refuercen las medidas e instrumentos de control para su cumplimiento.		X		El Anexo XI del Decreto 94/2009 no ha sido trasladado al presente proyecto normativo, el objeto del presente decreto es establecer un sistema de acreditación y control de la aplicación de estiércoles como fertilizante y enmienda.